

SERIE B (SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2, SUBSERIE B-3, SUBSERIE B-4, SUBSERIE B-5, SUBSERIE B-6, SUBSERIE B-7 Y SUBSERIE B-8)

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El objeto del presente aviso con fines informativos es informar al público inversionista sobre la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" (los "Certificados Serie B") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/3590, celebrado con fecha 7 de diciembre de 2018 entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (en lo sucesivo, el "Prestador de Servicios Administrativos"), el Fiduciario en tal carácter y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, el "Representante Común") (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"). Lo anterior con motivo de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de certificados de fecha 10 de septiembre de 2025 (las "Resoluciones de los Tenedores") mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (a) modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para que entre otros, dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades, y (b) sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso, se resolvió aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.); así como la Emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie B, identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, con claves de pizarra NIKEPI 25, NIKEPI 25-2, NIKEPI 25-3, NIKEPI 25-4, NIKEPI 25-5, NIKEPI 25-6, NIKEPI 25-7 y NIKEPI 25-8 así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables. En atención a lo anterior, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión de los Certificados Serie A, salvo por las modificaciones que se mencionan en el presente aviso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.



THE KEY FOR CAPITAL SOLUTIONS

Lock Capital Solutions, S.A de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
FIDUCIARIO EMISOR

I. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN)

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra de los Certificados Bursátiles de la Serie A:	"NIKEPI 18"
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única de Emisoras.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión Serie A Original:	Hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto Máximo de la Emisión Serie A:	Hasta USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto de la Emisión Inicial Serie A sin considerar la Ampliación Inicial ni la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Emisiones Subsecuentes:	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente a \$401,780,000.00 (cuatrocientos un millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.089 (veinte Pesos 089/1000 M.N.) Pesos por Dólar.
Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial Serie A sin considerar la Ampliación Inicial ni la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Emisiones Subsecuentes:	4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Serie A.
Fecha de la Emisión Inicial Serie A:	19 de diciembre de 2018.
Monto emitido y efectivamente suscrito en la primera Emisión Subsecuente Serie A:	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente a \$372,400,000.00 (trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.62 (dieciocho Pesos 62/100 M.N.) Pesos por Dólar.
Número de Certificados Serie A emitidos y suscritos en la primera Emisión Subsecuente Serie A:	7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Serie A.
Fecha de la primera Emisión Subsecuente Serie A:	7 de febrero de 2020.

Monto emitido y efectivamente suscrito en la Emisión Subsecuente Serie A que deriva de la Ampliación Inicial:	USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) equivalente a \$715,500,050.00 (setecientos quince millones quinientos mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.85000166666667 (veintitrés Pesos 85000166666667/10000000000000 M.N.) Pesos por Dólar.
Número de Certificados Serie A emitidos y suscritos en la Emisión Subsecuente Serie A que deriva de la Ampliación Inicial:	28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Serie A.
Fecha de la Emisión Subsecuente Serie A que deriva de la Ampliación Inicial:	20 de marzo de 2020.
Monto emitido y efectivamente suscrito en la tercera Emisión Subsecuente Serie A:	USD\$39,999,997.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente a \$849,399,937.50 (ochocientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2350 (veintiún Pesos 2350/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Número de Certificados Serie A emitidos y suscritos en la tercera Emisión Subsecuente Serie A:	67,951,995 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Serie A.
Fecha de la tercera Emisión Subsecuente Serie A:	14 de octubre de 2020.
Monto emitido y efectivamente suscrito en la cuarta Emisión Subsecuente Serie A:	USD\$9,998,840.63 (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta Dólares 63/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) equivalente a \$198,576,975.00 (ciento noventa y ocho millones quinientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$19.86 (diecinueve Pesos 86/100 M.N.) por Dólar.
Número de Certificados Serie A emitidos y suscritos en la cuarta Emisión Subsecuente Serie A:	31,772,316 (treinta y un millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciséis) Certificados Serie A.
Fecha de la cuarta Emisión Subsecuente Serie A:	5 de agosto de 2021.
Monto emitido y efectivamente suscrito en la quinta Emisión Subsecuente Serie A:	USD\$9,999,999.26 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares 26/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) equivalente a \$212,234,984.39 Pesos (doscientos doce millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 39/100 M.N.), considerando como referencia un tipo de cambio de \$21.2235 (veintiún Pesos 2235/10000 M.N.) por Dólar.
Número de Certificados Serie A emitidos y suscritos en la quinta Emisión Subsecuente Serie A:	67,915,195 (sesenta y siete millones novecientos quince mil ciento noventa y cinco) Certificados Serie A.

Fecha de la quinta Emisión Subsecuente Serie A:	17 de diciembre de 2021
Monto emitido y efectivamente suscrito en la sexta Emisión Subsecuente Serie A:	USD\$40,994,342.75 (cuarenta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos Dólares 75/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a \$848,591,100.00 Pesos (ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil cien Pesos 00/100 M.N.), considerando como referencia un tipo de cambio de \$20.7002 (veinte Pesos 7002/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Número de Certificados emitidos y suscritos en la sexta Emisión Subsecuente Serie A:	543,098,300 (quinientos cuarenta y tres millones noventa y ocho mil trescientos) Certificados Serie A.
Fecha de la sexta Emisión Subsecuente Serie A:	7 de febrero de 2025
Monto total efectivamente suscrito en Pesos (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente Serie A, la Emisión Subsecuente Serie A que deriva de la Ampliación Inicial, la tercera Emisión Subsecuente Serie A, la cuarta Emisión Subsecuente Serie A, la quinta Emisión Subsecuente Serie A y la sexta Emisión Subsecuente Serie A) de Certificados Serie A:	\$3,598,483,040.66 (tres mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuarenta Pesos 66/100 M.N.).
Número de Certificados Serie A en circulación, efectivamente suscritos (considerando los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente Serie A, la Emisión Subsecuente Serie A que deriva de la Ampliación Inicial, la tercera Emisión Subsecuente Serie A, la cuarta Emisión Subsecuente Serie A, la quinta Emisión Subsecuente Serie A y la sexta Emisión Subsecuente Serie A):	750,823,608 (setecientos cincuenta millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ocho). Certificados Serie A.
Representante Común:	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Régimen Fiscal:	De conformidad con la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la LISR, en virtud de que más del 90% (noventa por ciento) de sus ingresos son considerados como ingresos pasivos.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SERIE B (SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2, SUBSERIE B-3, SUBSERIE B-4, SUBSERIE B-5, SUBSERIE B-6, SUBSERIE B-7 Y SUBSERIE B-8)

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-1:	"NIKEPI 25"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-2:	"NIKEPI 25-2"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-3:	"NIKEPI 25-3"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-4:	"NIKEPI 25-4"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-5:	"NIKEPI 25-5"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-6:	"NIKEPI 25-6"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-7:	"NIKEPI 25-7"
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-8:	"NIKEPI 25-8"
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única de Emisoras.
Denominación: Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos. Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Serie:	Serie B
Subseries:	Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8.
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) (independientemente de si se trata de un Certificado Subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8). El precio fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a que los Certificados de la Serie B serán emitidos bajo el mecanismo de suscripción
Valor nominal:	Los Certificados no tendrán valor nominal.
Número de Certificados Serie B:	100,000,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	25,218,000 Certificados Serie B.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial en relación con los Certificados Serie B:	\$2,521,800,000 (dos mil quinientos veintitún millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie B en la Colocación Inicial (efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B):	25,218,000 Certificados Serie B.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B)	\$2,521,800,000.00 (dos mil quinientos veintín millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B (considerando los derechos de suscripción)	\$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-1 que se emiten:	14,090,048 Certificados Subserie B-1.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción)	\$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-1 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	5,120,800 Certificados Subserie B-1.
Número de Certificados Subserie B-1 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	5,120,800 Certificados Subserie B-1.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-1:	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1):	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-1:	\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	8,969,248 Certificados Subserie B-1.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:	0.0068202437236.
Número de Certificados Subserie B-2 que se emiten:	22,914,400 Certificados Subserie B-2.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción)	\$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-2 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	5,225,300 Certificados Subserie B-2.
Número de Certificados Subserie B-2 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	5,225,300 Certificados Subserie B-2.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-1 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

correspondiente a los Certificados Subserie B-2:	
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2):	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-2:	\$1,768,910,000.00 (mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	17,689,100 Certificados Subserie B-2.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A²:	0.0069594242167.
Número de Certificados Subserie B-3 que se emiten:	22,158,170 Certificados Subserie B-3.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3 (considerando los derechos de suscripción)	\$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-3 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	5,093,000 Certificados Subserie B-3.
Número de Certificados Subserie B-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	5,093,000 Certificados Subserie B-3.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-3:	\$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 (monto efectivamente Suscrito y Pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3):	\$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-3:	\$1,706,517,000.00 (mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	17,065,170 Certificados Subserie B-3.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A³:	0.0067832177168.
Número de Certificados Subserie B-4 que se emiten:	19,974,829 Certificados Subserie B-4.

² El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-2 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-3 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-4 (considerando los derechos de suscripción)	\$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100M.N.).
Número de Certificados Subserie B-4 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	4,676,200 Certificados Subserie B-4.
Número de Certificados Subserie B-4 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	4,676,200 Certificados Subserie B-4.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-4:	\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4 (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4):	\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-4:	\$1,529,862,900.00 (mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4:	15,298,629 Certificados Subserie B-4.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁴:	0.0062280939892.
Número de Certificados Subserie B-5 que se emiten:	13,313,462 Certificados Subserie B-5.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción)	\$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-5 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	3,200,600 Certificados Subserie B-5.
Número de Certificados Subserie B-5 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	3,200,600 Certificados Subserie B-5.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-5:	\$320,060,000.00 (trescientos veinte millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5 (monto efectivamente Suscrito y Pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5):	\$320,060,000.00 (trescientos veinte millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-5:	\$1,011,286,200.00 (mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

⁴ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-4 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:	10,112,862 Certificados Subserie B-5.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A⁵:	0.0042627855143.
Número de Certificados Subserie B-6 que se emiten:	5,568,445 Certificados Subserie B-6.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción)	\$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-6 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	1,399,200 Certificados Subserie B-6.
Número de Certificados Subserie B-6 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	1,399,200 Certificados Subserie B-6.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-6:	\$139,920,000.00 (ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6):	\$139,920,000.00 (ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-6:	\$416,924,500.00 (cuatrocientos dieciseis millones novecientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:	4,169,245 Certificados Subserie B-6.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁶:	0.0018635535498.
Número de Certificados Subserie B-7 que se emiten:	1,555,646 Certificados Subserie B-7.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción)	\$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-7 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	404,500 Certificados Subserie B-7.
Número de Certificados Subserie B-7 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	404,500 Certificados Subserie B-7.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial	\$40,450,000.00 (cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-5 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

⁶ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-6 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

correspondiente a los Certificados Subserie B-7:	
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 (monto efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7):	\$40,450,000.00 (cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-7:	\$115,114,600.00 (ciento quince millones ciento catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:	1,151,146 Certificados Subserie B-7.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁷:	0.0005387417173 .
Número de Certificados Subserie B-8 que se emiten:	425,000 Certificados Subserie B-8.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción)	\$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subserie B-8 que se ofrecen suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial:	98,400 Certificados Subserie B-8.
Número de Certificados Subserie B-8 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Colocación Inicial:	98,400 Certificados Subserie B-8.
Monto que se ofrece suscribir y pagar en la Fecha de Colocación Inicial correspondiente a los Certificados Subserie B-8:	\$9,840,000.00 (nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 (monto efectivamente Suscrito y Pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8):	\$9,840,000.00 (nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la colocación inicial de los Certificados Subserie B-8:	\$32,660,000.00 (treinta y dos millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:	326,600 Certificados Subserie B-8.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-8 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁸:	0.0001310560815.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y por lo tanto, el Fiduciario

⁷ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-7 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-8 a emitir entre los certificados Series A en circulación.

	podrá requerir a los Tenedores la aportación de dinero en cada ocasión en que el Fiduciario efectue una Colocación Subsecuente, en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590, celebrado con fecha 7 de diciembre de 2018 entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y Prestado de Servicios Administrativos, el Fiduciario en tal carácter y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.
Número de Fideicomiso:	F/3590.
Fines del Fideicomiso:	A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría

	Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso. C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los

	documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de

	Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del presente Contrato, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato. J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente. K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso. L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva. M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión. N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato. O. Que el

	Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial. Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta. R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico. T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores. U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente. V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. W. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los

	Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Y. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del presente; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito. Z. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2. AA. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda. BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o

	suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. CC. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE. DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos. EE. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos. FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.
Certificados de Series Subsecuentes:	Determinación de la Asamblea de Tenedores. En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, la colocación de una Serie o Subserie subsecuente a la Serie A, que se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Bursátiles Subsecuentes"), el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente" o una "Subserie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier

	Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes podrán ser fondeadas en Dólares o Pesos.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"), sin duplicar: A. Por la Aportación Inicial. B. Por los Recursos Netos que obtenga el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de Certificados, incluyendo los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que corresponda; C. Por los Recursos Netos que sean obtenidos con motivo de la o las Emisiones Subsecuentes Serie A, la o las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; D. Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión, que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; E. Cualesquier derechos que se establezcan a su favor en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. F. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas. G. Los recursos derivados de las Líneas de Suscripción. H. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. J. En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.
Plazo de vigencia de la Emisión:	4,818 días, equivalentes a aproximadamente 156 meses, que equivalen a aproximadamente 13 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados.

Fecha de Vencimiento de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	19 de diciembre de 2038.
Fecha de Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	8 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	8 de octubre de 2025.
Fecha de Pago de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	9 de octubre de 2025.
Fecha de depósito de los títulos en Indeval, respecto de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.
Periodo de Inversión de los Certificados de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8.
Representante Común:	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Régimen Fiscal:	De conformidad con la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la LISR, en virtud de que más del 90% (noventa por ciento) de sus ingresos son considerados como ingresos pasivos.

Gastos de la emisión y Colocación Inicial de Certificados Serie B, incluyendo cada una de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	Concepto:	Monto:
	Estudio y trámite:	\$15,670.00
	Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV:	\$1,765,400.00
	Listado BMV:	\$232,000.00
	Honorarios Fiduciarios Anualidad	\$435,000.00
	Honorarios Fiduciarios Convenio Modificadorio al Fideicomiso	\$29,000.00
	Representante común Anualidad:	\$232,000.00
	Representante común RUAS:	\$20,300.00
	Representante común Modificación de documentos:	\$58,000.00
	Asesoría y coordinación de la Emisión de la Serie B:	\$216,773.00
	Asesores Legales:	\$464,000.00
	TOTAL	\$3,468,143.00
	<i>Algunos gastos relacionados con la colocación inicial son pagaderos en Dólares, por lo que el importe final en pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.</i>	

III. MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN.

Mediante las Resoluciones de los Tenedores, se aprobó, entre otros asuntos: (a) modificar y reexpresar el contrato de Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para entre que dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades, (b) sujeto a la celebración del convenio modificadorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso, se resolvió aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100); así como la Emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie B, identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, con claves de pizarra NIKEPI 25, NIKEPI 25-2,

NIKEPI 25-3, NIKEPI 25-4, NIKEPI 25-5, NIKEPI 25-6, NIKEPI 25-7 y NIKEPI 25-8, y (c) lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, a los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.

Con motivo de la Emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie B, identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, con claves de pizarra NIKEPI 25, NIKEPI 25-2, NIKEPI 25-3, NIKEPI 25-4, NIKEPI 25-5, NIKEPI 25-6, NIKEPI 25-7 y NIKEPI 25-8, los Títulos de los Certificados Bursátiles fueron depositados en Indeval el 10 de octubre de 2025.

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA Y PRINCIPALES AJUSTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso:	Se aprobó la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, de fecha 26 de septiembre de 2025, que celebran Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
Emisión de Series y Subseries Subsecuentes:	En virtud de la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, se prevé, en el inciso (D) de la Cláusula Sexta, en la Cláusula Octava y en el inciso (F) de la Sección 23.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la posibilidad de emitir Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes a la Serie A.
Endeudamiento:	En virtud de la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, se prevé, en la Cláusula Décima, se prevé la posibilidad de obtener una o más Líneas de Suscripción y celebrar Contratos de Líneas de Suscripción.
Facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes:	En virtud de la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, se prevé, en la sección 23.6 de la Cláusula Vigésima Tercera, el procedimiento de instalación de las asambleas especiales de tenedores de certificados de cada serie o subserie de certificados, facultades de las asambleas especiales, la posibilidad de celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto y los quórums de instalación y votación.
Comité de Monitoreo:	En virtud de la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, se prevé, en la Cláusula Vigésima

	Primera, en la cual se prevé la duración de los miembros del Comité de Monitoreo, la compensación de sus miembros, las sesiones de dicho Comité, los quórum de instalación y votación, la posibilidad de realizar resoluciones unánimes, las facultades de cada Comité de Monitoreo.
Aumento del Monto Total de la Emisión:	Para la emisión de la Serie B, se aprobó el aumento al Monto Total de la Emisión, que era de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente únicamente con fines informativos a hasta \$4,709,925,000.00 (cuatro mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000), por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100), por lo que sumado al Monto Total de la Serie A, , dicho monto ascenderá, únicamente con fines informativos, a la cantidad total de hasta \$14,709,925,000.00 (catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000).
Aprobación de la Emisión de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	De conformidad con el inciso (a) de la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso, se aprobó la emisión de 8 (ocho) Subseries Subsecuentes de la Serie B, estableciendo para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Subseries y números de Certificados Subserie que a cada una corresponda: (i) Monto Total de la Subserie B-1: hasta \$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 14,090,048 (catorce millones noventa mil cuarenta y ocho) Certificados Subserie B-1. (ii) Monto Total de la Subserie B-2: hasta \$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 22,914,400 (veintidós millones novecientos catorce mil cuatrocientos) Certificados Subserie B-2. (iii) Monto Total de la Subserie B-3: hasta \$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones

	ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 22,158,170 (veintidós millones ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta) Certificados Subserie B-3. (iv) Monto Total de la Subserie B-4: hasta \$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 19,974,829 (diecinueve millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve) Certificados Subserie B-4. (v) Monto Total de la Subserie B-5: hasta \$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 13,313,462 (trece millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos) Certificados Subserie B-5. (vi) Monto Total de la Subserie B-6: hasta \$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 5,568,445 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) Certificados Subserie B-6. (vii) Monto Total de la Subserie B-7: hasta \$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 1,555,646 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) Certificados Subserie B-7. (viii) Monto Total de la Subserie B-8: hasta \$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100), llevando a cabo la emisión de hasta 425,000 (cuatrocientos

	veinticinco mil) Certificados Subserie B-8.
Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos:	En adición a la Contraprestación de Prestación de Servicios, la Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A y la Contraprestación por la Modificación de los Documentos de Emisión, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a las siguientes contraprestaciones: (i) <u>Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes</u>. Como contraprestación por los servicios de administración de las Series Subsecuentes (incluyendo, en su caso, hasta 8 Subseries), el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Prestador de Servicios Administrativos la comisión equivalente al \$2,396,183.19 más IVA (la "<u>Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes</u>"). (ii) <u>Contraprestación por Vehículo de Inversión (multiseries) de Series Subsecuentes</u>. Por cada fondo o Vehículo de Inversión (multiseries) en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$478,783.10, <i>más</i> IVA (la "<u>Contraprestación por Vehículo de Inversión multiseries</u>") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión. (iii) <u>Contraprestación por Vehículo de Inversión de Series Subsecuentes</u>. Por cada fondo o Vehículo de Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$239,391.55, <i>más</i> IVA (la "<u>Contraprestación por Vehículo de Inversión Series Subsecuentes</u>") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión. (iv) <u>Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión</u>. Por cada fondo o Vehículo de Co-Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$119,695.78, <i>más</i> IVA (la "<u>Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión</u>") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión. (v) <u>Contraprestación por Inversión directa</u>. Por cada Inversión directa en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$179,543.66, <i>más</i> IVA (la "<u>Contraprestación por Inversión Directa</u>") a partir de la tercera.

IV. FACTORES DE RIESGO

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES SUBSECUENTES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES SUBSECUENTES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES SUBSECUENTES.

NI EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, NI EL FIDUCIARIO NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, TIENEN OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DISTRIBUCIONES O DE PAGAR CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES A LOS TENEDORES. EL COMITÉ DE MONITOREO, O EN CASO DE QUE ESTE NO ESTÉ CONFORMADO, LA ASAMBLEA ESPECIAL DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE PODRÁN APROBAR QUE CUALESQUIER FLUJOS QUE INGRESEN AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN CONSIDERADOS COMO RECICLAJE Y, SE TRANSFERIRÁN A LA CUENTA CORRESPONDIENTE PARA SER UTILIZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE PAGO DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE SE HAYAN EFECTUADO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

A LA FECHA DEL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS NO HA HABIDO CAMBIOS ADICIONALES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Anexos al presente aviso con fines Informativos

ANEXO A	Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General de tenedores por la totalidad de los tenedores de certificados de fecha 10 de septiembre de 2025.
ANEXO B	Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 de fecha 26 de septiembre de 2025.
ANEXO C	Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos de fecha 26 de septiembre de 2025 y el alcance de fecha 3 de octubre de 2025.
ANEXO D	Título de los Certificados Subserie B-1 depositado en Indeval.
ANEXO E	Título de los Certificados Subserie B-2 depositado en Indeval.
ANEXO F	Título de los Certificados Subserie B-3 depositado en Indeval.
ANEXO G	Título de los Certificados Subserie B-4 depositado en Indeval.
ANEXO H	Título de los Certificados Subserie B-5 depositado en Indeval.
ANEXO I	Título de los Certificados Subserie B-6 depositado en Indeval.
ANEXO J	Título de los Certificados Subserie B-7 depositado en Indeval.
ANEXO K	Título de los Certificados Subserie B-8 depositado en Indeval.
ANEXO L	Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
ANEXO M	Documento suscrito por licenciado en derecho a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única.

ANEXO N	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-1.
ANEXO O	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-2.
ANEXO P	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-3.
ANEXO Q	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-4.
ANEXO R	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-5.
ANEXO S	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-6.
ANEXO T	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-7.
ANEXO U	Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-8.

Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 2362-1.80-2018-084 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el RNV bajo el número antes mencionado. Mediante oficio No. 153/12101/2020, de fecha 30 de enero de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la primera Llamada de Capital, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-124. Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127. Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141. Mediante oficio No. 153/12768/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la tercera Llamada de Capital, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-147. Mediante oficio No. 153/10026776/2021, de fecha 29 de julio de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la cuarta Llamada de Capital, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2021-185. Mediante oficio No. 153/10027189 /2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la quinta Llamada de Capital, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2021-195. Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234. Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271. Mediante el memorándum 153 (M) 213/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, la CNBV actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la sexta llamada de capital, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-293. Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las

personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas <https://www.bmv.com.mx/>, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número 2362-1.80-2025-304 mediante oficio número 153/1775/2025 de fecha 6 de octubre de 2025.

Ciudad de México a 10 de octubre de 2025

Anexo "A"

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General de tenedores por la totalidad de los tenedores de certificados de fecha 10 de septiembre de 2025.

[Se adjunta al presente]



Los suscritos Mónica Jiménez Labora Sarabia y Alfredo Basurto Dorantes, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra NIKEPI 18, mismos que fueron emitidos por Banco Invex, S.A., Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590; certificamos para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de fecha 10 de septiembre de 2025 (las "Resoluciones")

Expedimos la presente certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2025.

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario

Alfredo Basurto Dorantes
Delegado Fiduciario

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES") DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, CON CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CERTIFICADOS"), EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3590 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (COMO CAUSAHABIENTE DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Sección 19.3.3, quinto párrafo del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto aprobar, entre otros, la celebración del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso y, con base en la modificación y reexpresión del Fideicomiso y tomando en consideración los efectos de la misma, aumentar el Monto Total de la Emisión con el fin de llevar a cabo la emisión de una Serie Subsecuente con sus respectivas Subseries, y las modificaciones a los Documentos de la Emisión correspondientes, según sea aplicable.

SEGUNDO. Que, en la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados Bursátiles son los únicos Certificados emitidos por el Fiduciario. Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Novena, Sección 19.3.3 "Asistencia, decisiones y actas, inciso K, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, según resulte aplicable o necesario para que entre otros, dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades, en términos sustancialmente similares a los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones como Anexo "A" y Anexo "B".

SEGUNDA. "Para efectos de dar cumplimiento a la resolución anterior, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) celebren (a) el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a las presentes Resoluciones como Anexo "A", (b) el convenio modificatorio al Acta de Emisión, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a las presentes Resoluciones como Anexo "B"; y (c) suscriban el Título que documente las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, con las adecuaciones o modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones que se aprueban mediante las presentes Resoluciones, en cada caso, en la medida que no impliquen una variación en los términos principales de negocio de dichos acuerdos y que no impliquen una variación sustancial al resto de los términos contenidos en los mismos; y (ii) lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior".

TERCERA. "Derivado de lo acordado en la Resolución Primera anterior, sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de la Sección 23.3.3, inciso F del Contrato de Fideicomiso reexpresado (y dándole efectos a dicho convenio modificatorio), se aprueba aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta M.N.\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), por lo que sumado al Monto Total de la Serie A, que es de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente únicamente con fines informativos a hasta \$4,709,925,000.00 (cuatro mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.839/ (dieciocho Pesos 8397/10000), dicho monto ascenderá, únicamente con fines informativos, a la cantidad total

de hasta \$14,709,925,000.00 (catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000).

Asimismo, sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de la Sección 8.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso reexpresado (y dándole efectos a dicho convenio modificatorio), se aprueba la emisión de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 pertenecientes a la Serie B, a ser emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción (la "Emisión de Subseries Subsecuentes"), estableciéndose para dichos efectos los siguientes Montos Totales de las Subseries:

- Monto Total de la Subserie B-1: hasta \$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-2: hasta \$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-3: hasta \$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-4: hasta \$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-5: hasta \$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-6: hasta \$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-7: hasta \$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100).
- Monto Total de la Subserie B-8: hasta \$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100).

Derivado de lo anterior, el Monto Total de la Serie B, será de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) equivalente a la suma del Monto Total de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8; en el entendido, que la fecha de emisión, y el uso de los recursos correspondiente a la Serie B se establecerá en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente que corresponda, conforme a las instrucciones del Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).

CUARTA. "Sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, con motivo del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 14,090,048 Certificados Subserie B-1, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-1, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, así como el número de Certificados Subserie B-1 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (ii) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 22,914,400 Certificados Subserie B-2, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-2, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2, así como el número de Certificados Subserie B-2 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (iii) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 22,158,170 Certificados Subserie B-3, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-3, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3, así como el número de Certificados Subserie B-3 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (iv) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 19,974,829 Certificados Subserie B-4, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-4, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4, así como el número de Certificados Subserie B-4 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (v) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 13,313,462 Certificados Subserie B-5, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-5, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5, así como el número de Certificados Subserie B-5 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (vi) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 5,568,445 Certificados Subserie B-6, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-6, en el entendido, que la

determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6, así como el número de Certificados Subserie B-6 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).

- (vii) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 1,555,646 Certificados Subserie B-7, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-7, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7, así como el número de Certificados Subserie B-7 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (viii) Con motivo de la Colocación de Subseries Subsecuentes, llevar a cabo la emisión de hasta 425,000 Certificados Subserie B-8, a un precio de \$100.00 (Cien Pesos) por Certificado Subserie B-8, en el entendido, que la determinación del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8, así como el número de Certificados Subserie B-8 equivalentes a dicho monto, será determinado y notificado al Fiduciario por el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso).
- (ix) De conformidad con lo previsto en la Sección 23.3.3, inciso G, del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier modificación al Título que ampara los Certificados Serie A (el "Título"), así como a cualquier otro Documento de la Emisión, según resulte aplicable, para reflejar el aumento al Monto Total de la Emisión derivado de la Emisión de Subseries Subsecuentes, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) a (viii) anteriores, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas."

QUINTA. "En consecuencia, sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, como resultado de las Resoluciones Tercera y Cuarta anteriores (y dándole efectos a dicho convenio modificatorio), se aprueba que los Certificados Subserie B-1, los Certificados Subserie B-2, los Certificados Subserie B-3, los Certificados Subserie B-4, los Certificados Subserie B-5, los Certificados Subserie B-6, los Certificados Subserie B-7 y los Certificados Subserie B-8 adicionales (los "Certificados Adicionales"), que serán emitidos conforme a la Emisión de Subseries Subsecuentes, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo "C" de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Adicionales. Asimismo, se aprueba la determinación del precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100) por Certificado Adicional. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Adicionales que sean objeto de la Colocación

Inicial de la Subserie Subsecuente de que se trate, conforme a lo que determine el Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso), que se emitan con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará de conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente."

SEXTA. "Sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes aprobada en las resoluciones anteriores, en este acto se aprueba e instruye al Fiduciario a pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso) las comisiones anuales que se establecen en el Anexo "D" de las presentes resoluciones, como contraprestación por los servicios de administración de los Certificados de la Serie B y de los Certificados Adicionales correspondientes a la Subserie Subsecuentes."

SÉPTIMA. "Sujeto a la celebración del convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes aprobada en las resoluciones anteriores, en este acto se aprueba e instruye al Fiduciario a pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos derivados de la Emisión de Series Subsecuentes."

OCTAVA. "Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso) para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior".

NOVENA. "Se aprueba e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (o Prestador de Servicios Administrativos considerando los efectos del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso) para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo la contratación del despacho Galicia Abogados, S.C., en términos sustancialmente similares a los de la propuesta de servicios que se adjunta al presente como Anexo "E", con el objeto de que brinde asesoría legal y realice cualesquier actos, trámites y gestiones necesarios para la implementación de las modificaciones a los Documentos de la Emisión, que en su caso sean aplicables, derivados de las resoluciones anteriores."

DÉCIMA. "Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea de Tenedores a Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alfredo Basurto Dorantes y/o cualquier apoderado del

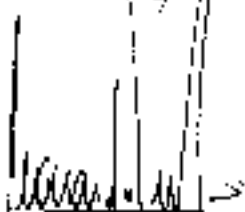
Representante Común, así como a los señores Bryan Lepo Sánchez, Verónica Montserrat Deance Rupit y/o Ricardo de la Macorra Chávez Peón para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 7 páginas (sin incluir las hojas de firma ni sin anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “F”. Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa y/o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles, suscriben las presentes Resoluciones con fecha 10 de septiembre de 2025.

SIEFORE XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.
SIEFORE XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.


Por: Leonardo Franco Villa Reynolds
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

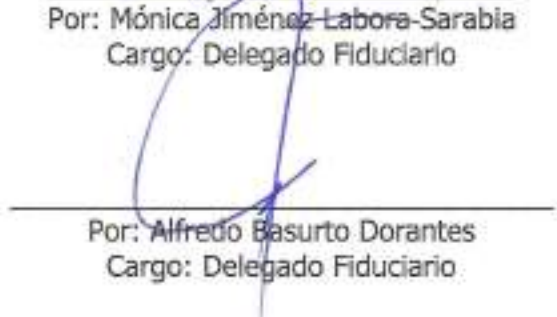
Con la comparecencia de:

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2025.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Multiva
en su carácter de Representante Común



Por: Mónica Jiménez Labra-Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Anexo "A"
Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, de fecha [25] de septiembre de 2025 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión"), que celebran Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador" o "Lock"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como representante común de los Tenedores (el "Representante Común" y, conjuntamente con el Administrador y el Fiduciario, las "Partes") de conformidad con las siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Activos Alternativos"), el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio, de fecha 18 de junio de 2020, así como mediante un segundo convenio modificatorio y de reexpresión, de fecha 6 de octubre de 2022, y mediante un tercer convenio modificatorio y de reexpresión, de fecha 6 de septiembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso Original" y el fideicomiso creado en virtud del mismo, el "Fideicomiso Original").

II. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio").

III. Segundo Convenio Modificatorio. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

III. Convenio de Terminación y Finiquito. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso Original.

IV. Convenio de Cesión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock, como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso Original, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original a Lock.

V. Tercer convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al texto reexpresado del Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión" y conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso Modificado" y el mismo según sea modificado mediante el presente Convenio, así como de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

VI. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de

la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

VII. Autorización corporativa. Con fecha 10 de septiembre de 2025, la totalidad de los Tenedores de los Certificados adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, modificar y reexpresar el texto del Contrato de Fideicomiso Modificado conforme a lo previsto en el presente Convenio (las "Resoluciones Unánimes"), para que entre otros, dichos el Contrato de Fideicomiso contemple: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso Modificado de conformidad a lo acordado en las Resoluciones Unánimes relacionadas en el Antecedente VI anterior del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIONES

- I. Lock en este acto declara, a través de sus apoderados, que:
- a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2019053816, de fecha 5 de julio de 2019;
 - b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión;

- c) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual Lock sea parte o por la cual Lock o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto Lock;
- d) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones contraídas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Lock de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- e) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en nombre y representación de Lock cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente en su representación y para obligar válidamente a Lock en los términos del mismo;
- f) es su voluntad asumir los derechos y obligaciones como administrador del Patrimonio del Fideicomiso establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables; y
- g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://www.multiva.com.mx/aviso-de-privacidad> que se encuentra disponible para todas las Partes del presente.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a) es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, de fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC;
- b) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fiduciario;

- c) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos individualmente para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, como delegados fiduciarios;
- e) reconoce que la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión ha sido aprobada por los Tenedores por medio de las Resoluciones Unánimes;
- f) celebra el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión como Fiduciario en cumplimiento a los acuerdos adoptados por la totalidad de los Tenedores de los Certificados en los términos de las Resoluciones Unánimes señaladas en el Antecedente II del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y en la legislación aplicable;
- g) salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ninguna autorización adicional para la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión; y
- h) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://www.multiva.com.mx/aviso-de-privacidad>

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- a) es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355,867;

- b) celebra el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con las instrucciones de la totalidad de los Tenedores adoptadas en los términos de las Resoluciones Unánimes; y
- c) sus apoderados cuentan con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos mancomunadamente para obligarlo en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 170,175, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 355867 de fecha 5 de septiembre de 2025.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. Las Partes en este acto modifican y reexpresan los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Modificado (incluyendo sus anexos) para que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, quede redactado en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso Modificado no pretende afectar las declaraciones de las Partes bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión no constituye una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso Modificado.

QUINTA. Anexos; Encabezados y Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo, y serán considerados como parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectara la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. Las Partes convienen ratificar las firmas de este Convenio Modificadorio y de Reexpresión ante fedatario público. El Administrador y el Fiduciario acuerdan llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para inscribir el presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"), en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión. Las Partes, por medio del presente, acuerdan que cualquier gasto o costo incurrido con motivo de la inscripción correspondiente, será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento. Una vez inscrito en el RUG el presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión, el Administrador deberá enviar constancia de dicha inscripción al Representante Común.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a las disputas, controversias o reclamos que deriven de o estén relacionados con este Convenio Modificadorio y de Reexpresión, se sujetaran a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, en el entendido que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificadorio y de Reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificadorio y de Reexpresión y de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones Unánimes, las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

[Siguen hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión a través de sus respectivos representantes legales o apoderados o delegados fiduciarios, debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Cargo: Representante Legal

Por: _____
Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.**

Actuando única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, número F/3590.

Por: _____

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: _____
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Reexpresado

[Se adjunta por separado]

Anexo "B"

Convenio Modificador al Acta de Emisión

[A SER OTORGADA EN ESCRITURA PÚBLICA]

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, OTORGADA ORIGINALMENTE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA Y REEXPRESADA POR PRIMERA OCASIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020, POR SEGUNDA OCASIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, POR TERCERA OCASIÓN EL 15 DE ENERO DE 2024 Y MODIFICADA Y REEXPRESADA EN SU INTEGRIDAD POR CUARTA OCASIÓN ESTE [•] DE [•] DE 2025.

“NIKEPI 18”

En la Ciudad de México, México, a los [•] días del mes de [•] de 2025, comparece en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/3590, representado por sus Delegados Fiduciarios [•] y [•], y en representación de y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, [•] y [•]; con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra “NIKEPI 18”, con base en la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7, subnumeral 7.2, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única de Emisoras”), y lo dispuesto en la Cláusula Décima “Modificaciones” del Acta de Emisión y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere la Circular Única de Emisoras; y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. La presente Acta de Emisión (según la misma se modifica conforme a la Cuarta Modificación al Acta de Emisión) debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta a los Certificados como si se trataran de un mismo documento.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. (“Activos Alternativos”), en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso.

II. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fiduciario y el Representante Común, firmaron ante notario público el Acta de Emisión conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

III. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 20 de diciembre de 2019, los Tenedores aprobaron: (i) la

Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (ahora Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A), y (ii) la modificación de ciertos términos del Acta de Emisión como consecuencia de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (ahora Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A).

IV. Mediante escritura pública 128,152 de fecha 20 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de México, actuando en protocolo propio y como asociado del licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, se hizo constar la Primera Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

V. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y el Representante Común en tal carácter, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

VI. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y el Representante Común en tal carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

VII. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo acordado en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 18 de agosto de 2023 y lo dispuesto en la Cláusula 9.6 (Sustitución del Administrador) del Contrato de Fideicomiso.

VIII. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ("Lock"), como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso a Lock.

IX. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter, y el Representante Común en tal carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

X. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea

por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

XI. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles de fecha 10 de septiembre de 2025 (las "Resoluciones Unánimes"), los Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para que entre otros, dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades.

XII. Con fecha [25] de septiembre de 2025, Lock, en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos, el Fiduciario en dicho carácter, y el Representante Común en tal carácter, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

XIII. La actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión fue otorgada por la CNBV mediante oficio 153/[●]/2025 de fecha [●] de [●] de 2025, derivada de las modificaciones a los documentos de la emisión acordadas en las Resoluciones Unánimes referidas en el antecedente X anterior. Conforme a lo anterior, los Certificados Bursátiles quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●]. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) en virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

DECLARACIONES

I. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201, de fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes para actos de administración para ser ejercidos individualmente para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del presente instrumento, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en (i) la escritura

pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha [●] de [●] de [●], bajo el folio mercantil [●], en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de [●] como delegado fiduciario; y (ii) la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha [●] de [●] de [●], bajo el folio mercantil [●], en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de [●] como delegado fiduciario.

3. Que los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso, son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso. **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título. **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y

Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del presente Contrato. **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. **H.** Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. **I.** Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del presente Contrato, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato. **J.** Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente. **K.** Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso. **L.** Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva. **M.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión. **N.** Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato. **O.** Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. **P.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial. **Q.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta. **R.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con

lo previsto en el presente Contrato. **S.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico. **T.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores. **U.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente. **V.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del presente; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito. **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2. **AA.** Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda. **BB.** Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no

eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE. **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos. **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos. **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

4. Que los recursos que se obtengan de la emisión serán destinados a la realización de Inversiones.

5. Que la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión tiene por objeto reflejar los cambios necesarios a efecto, entre otras cosas, se contemple (i) la posibilidad conforme al Contrato de Fideicomiso de llevar a cabo la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades, y (iv) la modificación de la denominación del administrador por prestador de servicios administrativos.

6. Comparece a la firma de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión por instrucción que recibió de los Tenedores en los términos previstos en las Resoluciones Unánimes.

II. El Representante Común declara a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355,867.

2. Que con fecha [●] de [●] de [●], se protocolizó el acta de asamblea de fecha [●] de [●] de [●], por virtud de la cual se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común, otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [●], bajo el folio mercantil número [●], de fecha [●] de [●] de [●].

3. Que sus apoderados cuentan con las facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos mancomunadamente para obligarlo en términos del presente instrumento, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha [●] de [●] de [●], bajo el folio mercantil [●];

4. Que comparece a la suscripción de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes;

5. Que la CNBV, mediante oficio No. 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo en los términos de la LMV.

6. Que la CNBV, mediante oficios No. 153/12196/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, No. 153/3477/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, No. 153/3026/2024 de fecha 10 de enero de 2024 y No. 153/[●]/2025 de fecha [●] de [●] de 2025, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV.

7. Que la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión tiene por objeto reflejar los cambios necesarios a efecto, entre otras cosas, se contemple (i) la posibilidad conforme al Contrato de Fideicomiso de llevar a cabo la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades, y (iv) la modificación de la denominación del administrador por prestador de servicios administrativos. Derivado de las modificaciones aprobadas en las Resoluciones Unánimes se modifica y reexpresa el Acta de Emisión en los términos de las siguientes cláusulas.

La presente Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente instrumento que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa la presente acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente, incluyendo sin limitar conforme a la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Segunda Modificación al Acta de Emisión, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Significa la ampliación inicial del Monto Máximo de la Emisión Serie A Original, por un importe igual a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), aprobada conforme a los términos de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de fecha 20 de diciembre de 2019, así como cualesquier otras ampliaciones subsecuentes según las mismas puedan ser aprobadas periódicamente con posterioridad a la Primera Modificación al Acta de Emisión por la Asamblea de Tenedores.
"Agente Estructurador"	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Ampliación Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Certificados Originales Serie A"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Certificados Subsecuentes Serie A"	Significa los Certificados Serie A que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de (i) las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente notificación del resultado de la Llamada de capital y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable) en el RNV y listados en la BMV, y (ii) cualquier Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, a efecto de cubrir la aportación mínima de capital al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda de forma que la Aportación Mínima de Capital Serie A represente al menos una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión Serie A (según el mismo se pueda ampliar o modificar periódicamente). Lo anterior, en el entendido que el Título de los Certificados Subsecuentes Serie A incluirá, tanto los Certificados Serie A suscritos y pagados en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, como el monto de Certificados Serie A suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial Serie A y Emisiones Subsecuentes Serie A).
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.

"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso por Certificado Serie A"	Significa el número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 2.7.1 de la presente Acta de Emisión.
"Compromiso Total Serie A"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 de la presente Acta de Emisión.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato Fideicomiso" "Fideicomiso" "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y

	otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes Serie A, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) y la Sección 14.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Subsecuentes Serie A que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Ampliación"	Significa el 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas cada una de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa el 19 de diciembre de 2018.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.

"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.

"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales y legales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos Operaciones Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.

"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 2.7.1 de la presente Acta de Emisión, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las

	llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Dispuesto"	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
"Monto de la Colocación Inicial"	Significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el monto total en [Dólares (sin deducciones)] recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A Original"	Significa USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Significa USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), según el mismo fue ampliado conforme al Monto de Ampliación.
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Oficial Cumplimiento" de	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos

	(i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 2.7.1 de la presente Acta de Emisión.
"Periodo Desinversión" de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial Serie A y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial Serie A. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 9.5 del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores Serie A, sujeto a que, en caso de ser necesario, también se apruebe la prórroga a la Fecha de Vencimiento a efecto de hacerla consistente con el Periodo de Inversión.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3 del Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, otorgada por el Fiduciario y el Representante Común con fecha 20 de marzo de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.

"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3 del Fideicomiso.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie A"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso bajo el mecanismo de Llamadas de Capital e identificados como Serie A.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la presente tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de

	Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados Serie A, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y de los Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

1.2 Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A.

2.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, la fracción IX del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, así como en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión (modificada conforme a la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Segunda Modificación al Acta de Emisión, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y la presente cuarta modificación) y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles por el Monto Máximo de la Emisión Serie A hasta por la cantidad de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100).

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión Serie A cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial Serie A, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

2.2 Aportación Mínima de Capital Serie A. (i) En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, los Tenedores suscribieron y pagaron 4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Originales Serie A, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares), los cuales representaron el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A Original, **(ii)** en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores suscribieron y pagaron 7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Subsecuentes Serie A (los **"Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A"**), por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares), y **(iii)** en la Fecha de Ampliación, los Tenedores suscribieron y pagaron adicionalmente 28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Subsecuentes Serie A (los **"Certificados de la Ampliación Serie A"**), por un monto total de USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares), los cuales representan el 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación que, considerados en conjunto con los Certificados Originales Serie A y los Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A, representan el 28% (veintiocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A (conjuntamente los importes a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, es decir, la cantidad de USD\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), la **"Aportación Mínima de Capital Serie A"**).

La Aportación Mínima de Capital Serie A representará en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor. Por la suscripción de los Certificados Bursátiles a que se refieren los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior, los Tenedores asumen la obligación de realizar Contribuciones (dichas Contribuciones, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital Serie A, el **"Compromiso Total Serie A"**); lo anterior, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras.

2.3 Emisión Inicial Serie A, Inscripción y Listado de los Certificados Originales Serie A. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya.

En caso de que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la sección 2.2 anterior, se deberá modificar la presente Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública restringida autorizada. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales Serie A en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos. La Emisión Inicial Serie A deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital Serie A, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital Serie A.

2.4 Emisiones Subsecuentes Serie A; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular

Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Prestador de Servicios Administrativos, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión, el Fiduciario colocará en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial o la modificación de la presente Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes Serie A cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial Serie A, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A.

Con posterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV el resultado de la Llamada de Capital y solicitar que lleve a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea Especial, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar al Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

2.5 Títulos. Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A en circulación (el "**Título**"). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del Fideicomiso.

2.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Serie A con base en la presente Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

2.7 Llamadas de Capital. El Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Prestador de Servicios Administrativos determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes Serie A por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una instrucción de Llamada de Capital (la "Instrucción de Llamada de Capital"), que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en Pesos o Dólares, según sea el caso, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente Serie A, **(v)** la Divisa, **(vi)** la Fecha de Contribución, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vii)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, el cual podrá determinarse en Pesos o Dólares; **(viii)** el Compromiso por Certificado Serie A que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A; **(ix)** el Destino de los Recursos; y **(x)** el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital.

El Fiduciario, con al menos 6 (seis) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución correspondiente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes Serie A en la Fecha de Contribución; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes Serie A que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido adicional, que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores de Certificados Serie A con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente Serie A y se haya pagado la Contribución. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 2.7.2 de la presente Acta de Emisión.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de

Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes Serie A que se emitan en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 2.7.2 de la presente Acta de Emisión. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente Serie A ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción, correspondientes a los Certificados Subsecuentes Serie A, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Serie A que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos): A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); o B) tratándose de Certificados denominados en Dólares, la tasa de interés, en términos anuales, a un día denominada *Secured Overnight Financing Rate* publicada por el NYFED, como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet del NYFED, actualmente <http://www.newyorkfed.org> o aquella página que la sustituya, aproximadamente a las 8:00 (ocho) a.m. hora de Nueva York en los Días Hábiles de dicha publicación, publicada el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original, (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); en ambos casos, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al

Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro por Tenedor en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial Serie A y de cada Emisión Subsecuente Serie A, el Compromiso Total Serie A de los Tenedores, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones que hayan sido aprobadas y comprometidas antes de haber terminado el Periodo de Inversión, realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales Serie A a emitirse en la Emisión Inicial Serie A será igual al equivalente en Pesos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable, dividido entre 100 (cien) (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados Serie A que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes); y en el entendido adicional, que tratándose de Llamadas de Capital denominadas en Dólares, para efectos exclusivamente informativos podrá señalarse el monto equivalente en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente):

$$x_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

- X_i**= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
- Y_i** = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, pudiendo determinarse en Pesos o Dólares
- i** = al número de Llamada de Capital correspondiente

El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores a través de la publicación en EMISNET (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) el número de Certificados Serie A a emitirse, junto con el Tipo de Cambio Aplicable.

El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i**= al precio por Certificado Serie A en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Prestador de Servicios Administrativos utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

- C_i**= al Compromiso por Certificado Serie A

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido que el resultado se expresará hasta trece decimales, y en el entendido adicional que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado Serie A para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X₁= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X₀= al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, mismo que podrá denominarse en Pesos o Dólares.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al

Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos en Pesos o Dólares que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

2.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Segunda, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de los Certificados Serie A en circulación después de la Emisión Subsecuente Serie A, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Serie A que se emitieron en la Emisión Subsecuente Serie A. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes Serie A, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial Serie A.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes Serie A que se coloquen en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso Total Serie A, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Serie A. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes Serie A por un monto mayor al Compromiso Total Serie A que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial Serie A. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes Serie A.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que finalice el plazo para acudir a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la presente Acta de Emisión y en el Fideicomiso.

2.8 Restricciones a las Transferencias de los Certificados Serie A. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y la Asamblea Especial no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de que los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, a fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiese limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes Serie A) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, ya sea de forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha

adquisición; salvo que se transfieran los Certificados Serie A entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario obtener la autorización mencionada.

La Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir, Certificados Serie A, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, la cual deberá indicar, por lo menos, lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Representante Común haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Serie A pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, la Asamblea Especial no podrá negar la autorización para la adquisición de Certificados Serie A siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones con base en el Compromiso Total Serie A que conlleva la suscripción de los Certificados Serie A, así como cuando se compruebe, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Serie A en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, ni **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Serie A que hayan adquirido sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Serie A correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Serie A adquiridos sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de que los Tenedores en mención continúen con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Prestador de

Servicios Administrativos deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A en violación a lo aquí previsto, en la medida que tenga conocimiento de ello, así como respecto a los procesos de aprobación que la Asamblea de Tenedores se encuentre realizando.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 2.8 de la presente Acta de Emisión, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 2.8 de la presente Acta de Emisión.

2.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Serie A, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Contrato de Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Serie A podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características:

A. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Serie A son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

B. Denominación: Los Certificados se denominarán en Pesos.

C. Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie A será el 19 de diciembre de 2038. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

D. Plazo de Vigencia de la Emisión: 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, lo que equivale aproximadamente a 20 (veinte) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

E. Precio de colocación de los Certificados Originales Serie A: \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno; en el entendido que, se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el monto de la Emisión Inicial Serie A al tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de la Oferta Pública Restringida.

F. Precio de colocación de los Certificados Subsecuentes Serie A: El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Serie A en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente

G. Precio de colocación de los Certificados de la Ampliación Serie A: \$25.00 (veinticinco Pesos 00/100) cada uno; en el entendido que, se emitirán la cantidad de Certificados Subsecuentes Serie A que resulte necesaria para cubrir el importe del Monto de Ampliación previsto en la Sección 2.2 anterior al tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de Ampliación.

H. Monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A : Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, la Aportación Mínima de Capital Serie A asciende a la cantidad de USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente al 28% (veinte ocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, y está representada por un total de 40,085,802 (cuarenta millones ochenta y cinco mil ochocientos dos) Certificados Bursátiles.

I. Fuente de Pago: Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

J. Fecha de Pago: Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 6.1 y 6.3, y/o **(ii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

K. Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias

o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.

L. Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial. **(b)** Por los Recursos Netos que obtenga el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de Certificados, incluyendo los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que corresponda; **(c)** Por los Recursos Netos que sean obtenidos con motivo de la o las Emisiones Subsecuentes Serie A, la o las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(d)** Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión, que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; **(e)** Cualesquier derechos que se establezcan a su favor en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. **(f)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas. **(g)** Los recursos derivados de las Líneas de Suscripción. **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. **(j)** En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **(k)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

M. Llamadas de Capital: La Emisión de los Certificados Serie A se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula anterior.

N. Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

CUARTA. TÍTULO.

El Título que ampare los Certificados Serie A (el "**Título**"), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que

se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del Fideicomiso.

QUINTA. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO; DESTINO DE LOS RECURSOS.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y en la Cláusula Sexta.

5.1 Destino de los recursos de la Emisión Inicial Serie A. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial Serie A se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2 Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes Serie A. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes Serie A se mantendrán en la Cuenta General, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. DISTRIBUCIONES.

6.1 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, y a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.

6.2 Reglas Generales.

A. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuentas del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

B. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente, y será distribuido siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), sub-inciso (iii) del Fideicomiso, así como el inciso (b), sub-inciso (ii) del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagado.

C. Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, en términos de la Sección 15.2. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios

que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. De igual manera se hace mención que el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rijan en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

6.3 Reembolso. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General, el saldo en la Cuenta de Aportaciones, el saldo en la Cuenta de Reciclaje, el saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos y el saldo de la Cuenta de Administración, según corresponda, en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos comprometidos o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, en su caso, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial correspondiente.

Asimismo, tratándose de Certificados Serie A, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN Y ASAMBLEA DE TENEDORES.

7.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

7.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en la presente Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, la presente Acta de Emisión y en los Documentos de la

Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes, debiendo notificar por escrito en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 7.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

7.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

7.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10

(diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

7.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

7.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva, o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros

Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior, se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

7.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

7.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

7.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

7.5 Indemnización a los Tenedores. En ausencia de fraude o mala fe por parte de los Tenedores que participen en Asambleas de Tenedores, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho Tenedor de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo

honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un Tenedor que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el Tenedor en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del Tenedor para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un Tenedor sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Tenedor conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

7.6 Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie A de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados Serie A únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie A en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie A, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados Serie A en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados Serie A en circulación, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores de la Serie A que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los

puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie A. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados Serie A, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados Serie A correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

- (x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
 - (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.
 - (xii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.
- (b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:
- (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie A, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie A, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie A, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título de Certificados Serie A;
 - (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie A de Certificados;
 - (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;
 - (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
 - (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

- (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
 - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
 - (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y
 - (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.
- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Salvo por lo establecido en la Sección 7.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 7.6 (b) subinciso(ii) y Sección 7.6 inciso (b) subinciso (iv), para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha

Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 7.6 (b)(ii) o Sección 7.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 7.6 inciso (b) inciso (i), para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO.

8.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor no será entendido como una renuncia a tal derecho;

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar de la presente acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y **(iii)** se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al

Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

8.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 8.1. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

8.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 8.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de

participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

8.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

8.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien este designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas porque no se ajusten a los fines del Contrato de Fideicomiso, o porque no se puedan cumplir en el tiempo indicado en la respectiva instrucción.

8.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

8.7 Atribuciones del Comité Técnico.

8.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- B.** Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el Título.
- C.** Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.
- D.** Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.
- E.** Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, según lo determine el Emisor y/o el Prestador de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, siempre que no se trate de información relevante o de un Evento Relevante cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

8.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 8.2.1 anterior:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 6.3.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores

NOVENA. COMITÉ DE MONITOREO.

Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva.

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.

El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y

la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:

- (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
- (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);

(v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;

(vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso;

(ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción.

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el

entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.

Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

DÉCIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, C.P. 11000
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y T. Ximena Mora Rojas
Correo electrónico: rcalderona@invex.com
FCAPITALES@invex.com
Tel. (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Representante Común:

Plaza Campos Elíseos 1,
Mariano Escobedo 595, piso 8
Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México, México.
Teléfono: (55) 5063-3900.
Correo electrónico: monica.jimenez@multiva.com.mx
repcomun@multiva.com.mx

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia.

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: **(i)** entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; **(ii)** comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y **(iii)** notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo, con la comparecencia del Fiduciario y del Representante Común, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores (salvo que expresamente no requiera consentimiento de los Tenedores). Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la Sección 2.2 de esta acta de Emisión, se deberá modificar la presente Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Esta Acta de Emisión será regida e interpretada de conformidad con la legislación aplicable a la Ciudad de México.

Cada una de las partes de la presente Acta de Emisión, irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y (ii) renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman la presente Acta de Emisión en 6 (seis) ejemplares a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/3590
como Emisor

Nombre: [Freya Vite Asensio]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [Luis Felipe Pérez Ordóñez]
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA
como Representante Común

Nombre: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor]
Cargo: Delegado Fiduciario

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá Instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos

entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;

- (11) Fecha de Ex-Derecho¹ y Fecha de Registro²;
- (12) Compromiso³ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.

- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de

¹ Fecha Ex Derecho: significa la fecha sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

² Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

³ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una

oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNFT, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

(v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "E"
Propuesta Galicia Abogados, S.C.

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

Galicia

PROPUESTA DE *Servicios*

NIKEPI | Lock Capital Solutions

11 de marzo de 2025

LO QUE HACEMOS

Nuestra estrategia se enfoca en ser la firma de referencia para nuestros clientes en sus **más importantes, complejas y desafiantes negociaciones y disputas**.

Somos la única firma líder mexicana con la capacidad de dar a nuestros clientes una oferta integral de servicios conformada por una **sólida oferta transaccional y regulatoria** respaldada por capacidades estratégicas de **litigio y ESG**.

*Firma
líder*

Galicia es reconocida como **firma líder** en México y Latinoamérica.

En Galicia trabajamos juntos como un **equipo integrado, multidisciplinario y diverso**, comprometido en agregar valor asesorando a nuestros clientes con servicios legales de excelencia.

Somos una firma independiente con alcance global gracias a las estrechas relaciones y alianzas con nuestros "best friends". Contratamos a personas excepcionales y las capacitamos en todas nuestras áreas de práctica con un enfoque de trabajo en equipo y colaboración.

Hemos desarrollado y adoptado una cultura pro-cliente. Nos enfocamos en asesorar a nuestros clientes en asimilar el cambio, expandirse hacia nuevos mercados y navegar de forma exitosa en ambientes de negocios y escenarios regulatorios cada vez más complejos.

LO QUE NOS DEFINE



DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

De la descripción general que nos han proporcionado, entendemos que nuestra participación, en términos generales, consistiría en actuar como asesores legales del fideicomiso número F/3590 (el "Contrato de Fideicomiso"), emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con la clave de pizarra "NIKEPI" (el "CERPI") administrado por Lock Capital Solutions (el "Cliente"), con la finalidad de llevar a cabo la prestación de los servicios que se describen a continuación (los "Servicios"):

1. Preparación de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como del resto de los documentos de la emisión del CERPI, con la finalidad de incluir la posibilidad de llevar a cabo emisiones de Series y Subseries subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, así como ajustes a los fines y obligaciones de las partes.
2. Preparación de todos los documentos que sean necesarios para efectos de llevar a cabo la emisión de una nueva Serie con hasta 7 Subseries bajo el mecanismo de derechos de suscripción.
3. Llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para efectos de actualizar la inscripción de los valores emitidos por el CERPI en el Registro Nacional de Valores y la Bolsa de Valores correspondiente con motivo de la modificación de los documentos y la emisión de una nueva serie.
4. Sustituir en S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el título existente del CERPI.
5. Atender reuniones de trabajo y comunicaciones con funcionarios del Cliente y/o los inversionistas en relación con la modificación de los documentos del CERPI.

PROPUESTA DE HONORARIOS

Nuestro principal objetivo es garantizar que los integrantes del equipo que ponemos a su consideración tengan las habilidades y la experiencia necesarias para brindarle el más alto nivel de asesoramiento y apoyo.

Así, integraremos un equipo que tenga las habilidades, la experiencia y la disponibilidad necesarias para proporcionar al Cliente el más alto nivel de soporte. Dicho equipo será liderado por nuestra socia **Maruca Padilla**.

Como la mayoría de los principales despachos de abogados, normalmente cobramos a nuestros clientes tarifas por hora por el tiempo que inviertan nuestros abogados en la prestación de los servicios. Dichas tarifas varían de acuerdo con su antigüedad y experiencia.

Nuestras tarifas horarias vigentes, en pesos, sin incluir IVA, son las siguientes:

Cargo	Tarifa horaria
Socios	\$11,200 - \$13,600
Consejeros	\$10,200
Asociados	\$6,000 - \$10,000
Pasantes	\$2,700 - \$5,800

* Tarifas horarias vigentes. La Firma se reserva el derecho de ajustarlas en cualquier momento.

PROPUESTA DE HONORARIOS

Con base en la descripción de los Servicios, y, sujeto a las presunciones que se indican a continuación, estamos dispuestos a ofrecer un monto máximo de honorarios de MXN\$800,000 pesos más el impuesto al valor agregado correspondiente, por los Servicios descritos en la presente.

El monto máximo señalado anteriormente, se encuentra sujeto a que (i) los miembros de nuestro despacho no requerirán realizar viajes fuera de la Ciudad de México; (ii) la modificación de los documentos concluirá dentro de las 12 (doce) semanas siguientes a la fecha en que iniciemos con la prestación de los Servicios, (iii) los documentos se redactarán en español en términos estándar para este tipo de operaciones; (iv) el Cliente nos proporcionará la información necesaria para prestar los Servicios de manera eficiente y oportuna, y (v) nuestro trabajo estará limitado a los Servicios descritos en la presente.

En caso de que alguno de los supuestos antes mencionados no se cumpla, el Cliente pagará el tiempo invertido en exceso, tomando en consideración las tarifas por hora de los miembros del despacho que participen en el asunto. Las cantidades de honorarios no incluyen los gastos en los que pudiéramos incurrir con motivo de la prestación de nuestros Servicios, los cuales serán pagados directamente por el Cliente o reembolsados a nosotros conforme se vayan generando.

Nuestros honorarios serían facturados con base en el tiempo empleado por cada uno de los miembros de nuestro despacho en la atención del asunto y dichos honorarios serán pagados el día en que se actualice la inscripción del CERPI o cuando el Cliente decida no seguir adelante con la operación.

A efecto de permitir el monitoreo de los servicios y el monto de las horas efectivamente empleadas, proporcionaríamos a ustedes un resumen desglosado de las actividades de cada uno de los integrantes de este despacho que participen en el proyecto, así como de las horas empleadas por estas personas en la realización de dichas actividades y en la prestación de los Servicios.

NUESTRO EQUIPO



Maurice Berkman B.



mberkman@galicia.com.mx

Tel. +52 55 5540 9238

Maurice es socio de Galicia y co-dirige los grupos de práctica de Mercado de Capitales y Financiamiento Corporativo.

Trabaja estrechamente con las áreas de práctica de Energía, Fusiones y Adquisiciones, y Fiscal de Galicia en asuntos transaccionales relacionados con valores y financiamiento.

Asesora a clientes en financiamientos de deuda tradicionales y financiamientos en los mercados de capitales, así como en regulación bursátil y ha representado (i) a emisores y colocadores en ofertas de capital y deuda, tanto en México como transfronterizas, en ofertas públicas de adquisición y bursatilizaciones, y (ii) a acreditados y acreditantes en financiamientos nacionales y transfronterizos.

Es secretario del consejo de administración de varias empresas mexicanas, donde aplica su conocimiento y experiencia en materia de gobierno corporativo y cumplimiento con la regulación de valores.

Maurice tiene experiencia en múltiples sectores, incluidos hospitalidad, entretenimiento, servicios financieros, *retail* e inmobiliario.

Es licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho y tiene una maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Northwestern. También obtuvo un Certificado en Administración de Empresas de la Escuela de Graduados en Administración J.L. Kellogg. Trabajó como asociado extranjero en la oficina de Clifford Chance en Nueva York.

Debido a su experiencia, conocimiento técnico y reconocimiento de sus clientes y pares, Chambers and Partners lo reconoce como un abogado experto en la práctica de *Capital Markets*.

Maurice forma parte del Comité del Nuevo Modelo de Colaboración de la Firma.

NUESTRO EQUIPO



Ma. Ángeles Padilla Zubiría



apadilla@galicia.com.mx

Tel. +52 55 5540 9273

María de los Ángeles (Maruca) se incorporó a Galicia Abogados en el año 2006 y, a partir del 1 de enero de 2023, es socia del área de Financiamientos y Mercados de Capital.

Su práctica se especializa en ofertas públicas de valores locales e internacionales, tanto en el mercado de deuda como en el de capital, en la estructuración e implementación de financiamiento estructurado, así como en el asesoramiento de emisores e inversionistas institucionales en temas de cumplimientos regulatorios en el mercado bursátil.

De igual forma, su práctica también consiste en financiamientos bancarios locales y cross-border, representando tanto a deudores como a las instituciones financieras.

Maruca es reconocida como "*Up and Coming*" en *The 2024 Chambers Latin American Guide* y en *The 2025 Chambers Global Legal Guide* en la práctica de Mercado de Capitales. Asimismo, *The Legal 500 Latin American Guide* la considera abogada experta en la misma práctica. La publicación especializada *IFLR1000* la reconoce como líder en su práctica "*Notable Practitioner*".

Es titular del módulo de bursatilizaciones en la especialidad de posgrado mercantil en la Escuela Libre de Derecho.

<https://www.galicia.com.mx/nuestro-equipo/socios/maria-padilla/>

CONTACTO Y ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

Si tuviera alguna pregunta respecto de esta propuesta, por favor no dude en contactarnos.

Ma. Ángeles Padilla Z.

Socio



apadilla@galicia.com.mx

tel. +52 55 55409273

Aceptación y acuerdo:

En representación del **Cliente**, confirmo que he leído y acepto la propuesta de servicios de asesoría jurídica, así como los términos y condiciones descritos en la misma.

Nombre:

Cargo:

Nombre del cliente:

MISCELÁNEOS

I. Costos

El Cliente será el responsable y se compromete a pagar de manera directa, a los terceros que correspondan, todos los costos, cargos, desembolsos y gastos relacionados a la prestación de los Servicios, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de derechos, honorarios notariales, gastos de mensajería, gastos de envíos exprés, cargos por investigaciones, traducciones, viáticos y honorarios y gastos de otros especialistas (en lo sucesivo los "Costos"). En el supuesto que, por excepción y previa aprobación expresa de Galicia, sea Galicia quien pague en nombre del Cliente tales Costos, el Cliente será responsable por tales pagos y deberá reembolsarlos o restituirlos a Galicia íntegramente, es decir, pagando las cantidades adicionales que se requieren para que después de que Galicia pague los impuestos correspondientes, mantenga una cantidad neta igual a la que habría recibido si Galicia no hubiera pagado los Costos. Sin embargo, Galicia no realizará pagos en nombre del cliente cuando se encuentren relacionados a cualquiera de las operaciones enunciadas en los incisos (a) a (e) de la fracción XI del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; por ejemplo, la compraventa bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales, sociedades mercantiles o vehículos corporativos (incluido el fideicomiso); así como los relacionados con la compra o venta de entidades mercantiles.

II. Facturación y Cobranza

Nuestras facturas se envían periódicamente al Cliente. Galicia proveerá al Cliente la descripción del tiempo dedicado por cada uno de los miembros del Despacho, su tarifa por hora y la cantidad de horas destinadas, así como los gastos erogados en relación con los servicios prestados. Las tarifas por hora están sujetas a cambios periódicamente. Nuestras facturas deberán ser liquidadas en su totalidad, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de su recepción y no estarán sujetas al éxito, fracaso o resultado del asunto. El impuesto al Valor Agregado se agregará a la factura según corresponda conforme a ley.

MISCELÁNEOS

III. Confidencialidad

La información contenida en el presente documento y la que se proporcione, directamente relacionada a los Servicios que se prestan mediante esta Propuesta, será considerada como confidencial y protegida por el principio de secreto profesional Abogado/Cliente. Por tanto, la información antes señalada estará protegida por la legislación mexicana vigente. Galicia podrá revelar la información confidencial a sus empleados, socios, asociados, funcionarios, directores, gerentes, apoderados, representantes, consejeros, terceros (tales como proveedores o contratistas), y/o asesores, siempre y cuando están relacionados a la prestación de los Servicios y tengan la necesidad de conocer la información confidencial, los cuales quedarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante la prestación de los Servicios y hasta por los dos años siguientes a la conclusión de estos. La información confidencial no incluye aquella información que: (a) al tiempo de ser revelada o con posterioridad se encuentre en el dominio público o llegue a ser del conocimiento del público en general, siempre y cuando dicha información no se haya hecho pública como resultado del incumplimiento de la presente Propuesta; (b) Galicia compruebe que se encontraba en su posesión al tiempo en que le fue revelada, o que haya sido recibida o estuviere disponible para Galicia de cualquier fuente o tercero distinto al Cliente o sus representantes sin que Galicia haya asumido una obligación de confidencialidad; (c) sea desarrollada independientemente por Galicia o sus representantes, siempre que no se incumplan los términos y condiciones de esta Propuesta; (d) Galicia se encuentre requerida u obligada a revelar en virtud de una obligación conforme a derecho, un requerimiento de autoridad competente o por reglas de conducta profesional (en tal caso, Galicia -siempre que sea permitido y práctico- informará al cliente de tal requerimiento u obligación de revelación de información); (e) la información que sea evidente para un técnico de la materia; (f) la información que fue revelada por la parte receptora con la aprobación previa y por escrito de la parte reveladora de poder revelarse de forma pública.

MISCELÁNEOS

IV. Archivos

Galicia mantendrá todos los documentos relacionados con la prestación de los Servicios o el asunto, incluyendo documentos electrónicos proporcionados como confidenciales, en nuestros archivos de clientes. Una vez que la prestación de los Servicios haya concluido (o antes, en caso de que así se considere apropiado), el Cliente deberá informarnos sobre los documentos que desea recuperar, los cuales le serán enviados en un plazo razonable de tiempo, después de haber recibido todos los pagos pendientes de honorarios y Costos, sujeto a las reglas de ética y conducta de los abogados.

Es importante señalarle que podremos conservar copias de los documentos que le devolvamos o aquellos restantes, cuando estemos obligados por ley a mantener dicha documentación en nuestros archivos. Resguardaremos dichos documentos en nuestros archivos por un periodo de tiempo determinado, después del cual los destruiremos, de conformidad con la política de retención de documentos que esté vigente en ese momento. En el resguardo de estos documentos aplicaremos protocolos de seguridad para asegurar la integridad y confidencialidad de sus documentos.

V. Uso de medios informáticos, computacionales y la nube

Durante la prestación de los Servicios, Galicia puede compartir con el Cliente copias de todos los contratos, memorandos, cartas, avisos y otros materiales importantes que Galicia considere que el Cliente deba revisar, utilizando tecnologías de la información, tales como el correo electrónico. Galicia se esfuerza por mantener estos documentos en formato digital (reduciendo el uso de papel), para facilitar la retención y la portabilidad, por lo que el Cliente debe tener un lugar seguro para guardar estos documentos. Si el Cliente cree que algunos archivos requieren cifrado, el Cliente debe

MISCELÁNEOS

informar a Galicia sobre la forma de dicho cifrado. En caso de que el Cliente nos exija usar un software de cifrado específico para los asuntos del Cliente, el costo de ese software se agregará en la factura del Cliente.

El Cliente es consciente del uso y está de acuerdo con la retención, el mantenimiento, la transmisión y el almacenamiento de información y registros relacionados con los Servicios en formato electrónico u otros medios similares (por ejemplo, mediante el uso de equipos informáticos, computadoras, dispositivos portátiles para correo electrónico, fax y a través de Internet utilizando almacenamiento en la nube o cualquier otro software). Dichos medios electrónicos de comunicación y almacenamiento, sin perjuicio de las precauciones y medidas de seguridad empleadas por Galicia, están por su propia naturaleza expuestos a brechas de seguridad y accesos no autorizados, entre otros. El Cliente reconoce y acepta dichos riesgos y autoriza a Galicia a utilizar las herramientas antes mencionadas.

VI. Datos personales

En cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, Galicia pone a su disposición su aviso de privacidad, disponible en Internet en la siguiente liga: <https://www.galicia.com.mx/links/aviso-de-privacidad>, conforme al cual se llevará a cabo el tratamiento de los datos personales que de tiempo en tiempo sean recabados con la finalidad de prestar los Servicios.

Favor de tomar en cuenta que en el momento en que sean aceptados los términos y condiciones contenidos en esta Propuesta, se entenderá otorgado el consentimiento para el tratamiento de los datos personales descritos en el mencionado aviso de privacidad, incluyendo la transferencia que de los mismos pudiera hacer Galicia a otros asesores, contratistas o terceros autorizados en relación con la prestación de los Servicios.

MISCELÁNEOS

VII. Conflicto de interés y no exclusividad

Mediante la firma de esta Propuesta, el Cliente aprueba el papel de Galicia como asesor jurídico del Cliente, como se establece en este documento, y confirma que, desde su perspectiva y conforme a su conocimiento, Galicia no tiene y/o tendrá ningún conflicto de intereses en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente reconoce que Galicia representa y asesora a muchas otras empresas y particulares. Por tanto, acepta que los Servicios prestados por Galicia al Cliente no son exclusivos. El Cliente acepta que Galicia pueda representar o continuar representando a clientes existentes o nuevos clientes en cualquier asunto, que no esté relacionado con nuestro trabajo conforme esta Propuesta, incluso si los intereses de dichos clientes en esos otros asuntos son diferentes de, o incluso adversos a, sus intereses, excepto en la medida en que dicha representación requiera que utilicemos información confidencial del cliente, derivada de la prestación de los Servicios, a la que hemos tenido acceso y/o pueda resultar en un conflicto de intereses (legal) directo.

Existe un conflicto de intereses directo cuando:

1. El interés de Galicia o de cualquiera de los abogados prestadores de los Servicios se opone al del Cliente en cualquiera de los asuntos específicamente relacionadas con los Servicios; y
2. Galicia busque representar, patrocinar o prestar servicios profesionales a cualquier persona cuyos intereses legales entren directamente en conflicto con los del Cliente en cualquier asunto relacionado con los Servicios, excepto en la medida expresamente autorizada por el Cliente, después de que Galicia haya adquirido un conocimiento pleno y amplio de las circunstancias del caso.

En ningún caso Galicia estará limitada en modo alguno a aceptar la representación de otras personas que puedan tener intereses empresariales o comerciales opuestos a los del Cliente, salvo en la medida indicada en el párrafo inmediatamente anterior.

MISCELÁNEOS

VIII. Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

De conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su reglamento y demás disposiciones, Galicia podría estar obligada a solicitarle cierta información, particularmente para dar cumplimiento a las obligaciones de conocimiento del Cliente. Por tanto, Galicia podría solicitar dicha información antes de poder iniciar la prestación de los Servicios o en algunas ocasiones de tiempo en tiempo durante o después de haber iniciado nuestra prestación de servicios; por ejemplo, cuando sea necesario actualizar la información, la ley requiera obtener más información del cliente, o alguna autoridad lo solicite.

Si el Cliente acepta los Términos y Condiciones de esta Propuesta y contrata a Galicia, le requeriremos cierta información que será facilitada en un documento aparte. Conforme el artículo 21 de la LFPIORPI, Galicia tendrá derecho a terminar o abstenerse a prestar sus servicios, sin responsabilidad, alguna cuando el Cliente se niegue a proporcionar la información requerida.

Nada en la presente Propuesta podrá interpretarse en el sentido de que el Cliente otorga a Galicia o alguno de sus abogados o empleados la facultad de tomar decisiones y/o actuar por cuenta y/o en nombre y representación del cliente para llevar a cabo alguna operación financiera. Para efectos aclaratorios, cualquier operación financiera la deberá de llevar a cabo directamente el Cliente. Por tanto, cualquier documento que otorgue a Galicia, o alguno de sus abogados o empleados, poderes, constituya un mandato u otorgue facultades similares, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por parte de Galicia previamente.

El Cliente declara que cualquiera de los recursos a ser utilizados para pagar los honorarios, costos, desembolsos o gastos relacionados a los servicios prestados por Galicia, no son ni serán obtenidos ni estarán relacionados con cualquier actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa actividades con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra actividad sujeta a las leyes penales aplicables.

MISCELÁNEOS

IX. Avisos legales

El Cliente reconoce y acepta que Galicia no puede garantizar o prometer ningún resultado en particular, compensación o recuperación mediante la prestación de los Servicios solicitados por el Cliente. Por tanto, el Cliente reconoce y acepta que las obligaciones de Galicia son de medio y no de resultados. Nada en esta Propuesta ni en las declaraciones de nuestros abogados constituye una promesa o garantía de un resultado en particular, sino simplemente opiniones expresadas. No obstante, los Servicios que le brindaremos serán resultado de un análisis adecuado y cuidadoso del asunto. Las opiniones y conclusiones que los abogados de Galicia expresan están basadas en su experiencia profesional, en el conocimiento de los hechos y circunstancias del asunto, y en el marco jurídico vigente.

Galicia prestará los servicios legales que el Cliente le solicitó y que nosotros hemos aceptado. Únicamente en caso de que Galicia notifique o acuerde por escrito lo contrario, todos los servicios legales que el Cliente requiera de tiempo en tiempo, y que Galicia acepte expresamente, estarán regidos por esta Propuesta.

Galicia no estará obligado a presentar nuevas opiniones (diferentes a las ya presentadas) cuando se modifique el marco jurídico en el que se desarrolla el asunto, o cuando surjan nuevos hechos que impacten o afecten al mismo.

El Cliente acepta que no se basará en la asesoría de Galicia para tomar decisiones de negocios, de inversión, fiscales o contables, o para investigar la capacidad crediticia de sus contrapartes.

Las comunicaciones entre el Cliente y Galicia se podrán llevar a cabo de manera personal y/o a través de teléfono (fijo y/o celular) y de correo (postal o electrónico). Al aceptar esta Propuesta, el Cliente autoriza el uso de todos esos medios de comunicación.

Finalmente, Galicia únicamente prestará sus servicios en todo lo relativo a ley mexicana, pero podrá trabajar conjuntamente con firmas extranjeras a fin de brindar un mejor servicio.

MISCELÁNEOS

X. Terminación

Esta Propuesta podrá darse por terminada por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, dando previo aviso por escrito a la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este instrumento. En dicho supuesto, prepararemos una factura final y la enviaremos a su atención para que se efectúe el pago. Si se da por terminada esta Propuesta, llevaremos a cabo los actos razonablemente viables para proteger sus intereses en el asunto y el Cliente acuerda llevar a cabo todos los actos requeridos para liberarnos de cualquier obligación relacionada con esta Propuesta y de prestar algún servicio adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, Galicia adicionalmente se reserva el derecho de terminar esta Propuesta en los siguientes escenarios, de acuerdo con las reglas o estándares éticos o profesionales de conducta:

1. En caso de que Galicia no pueda completar su proceso de aceptación del cliente y/o asunto (que incluye, entre otros aspectos, el proceso de verificación de conflicto de interés), derivado de cualquier causa o razón atribuible al cliente, o bien, en el supuesto en que Galicia no se encuentre satisfecho con los resultados que deriven de su proceso de aceptación del cliente.
2. Cuando haya un cambio en las circunstancias consideradas por Galicia para la prestación de los Servicios y que estos cambios estén fuera del control razonable de Galicia, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cambios en el control o estructura accionaria del Cliente que cause un conflicto de interés o impida a Galicia prestar sus servicios total o parcialmente.
3. Si existiere algún cambio en la ley o regulación que hiciera que la prestación de los Servicios fuera ilegal o si los servicios fueran considerados en conflicto con las reglas o estándares de conducta profesional.
4. Si la terminación es considerada como necesaria para evitar el daño o el posible daño a la reputación de Galicia.

MISCELÁNEOS

5. Si el Cliente se niega a pagar los honorarios establecidos en esta Propuesta.

El Cliente acepta estos derechos a favor de Galicia y lo libera de cualquier reclamación y/o gastos relacionados o que surjan de la ejecución de estos derechos.

XI. Legislación aplicable y jurisdicción

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de esta Propuesta, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

XII. Modificaciones, acuerdo integral y autonomía de las disposiciones

Ninguna modificación, terminación o renuncia a cualquier disposición de esta Propuesta surtirá efecto alguno, salvo que se realice por escrito y sea firmado por Galicia. Esta Propuesta incluye todos los términos y condiciones del acuerdo entre Galicia y el Cliente respecto al asunto y los Servicios aquí establecidos. En caso de que cualquier disposición de esta Propuesta sea declarada nula, inválida, ilegal o inexigible, las demás disposiciones de esta Propuesta continuarán en pleno vigor y efectos.

XIII. Firma electrónica

El Cliente y Galicia acuerdan que esta Propuesta puede ser perfeccionado por medios electrónicos (por ejemplo, una firma en PDF escaneada o facsimilar, la utilización de una plataforma o aplicación para firma electrónica) y que cualquiera de las firmas electrónicas que aparezcan en esta Propuesta son consideradas para efectos de validez, exigibilidad y admisibilidad como firmas autógrafas. Cualquier documento con firma electrónica que sea enviado por una persona autorizada por el Cliente deberá ser considerado como firmado o perfeccionado por tal persona en nombre o representación del Cliente.

MISCELÁNEOS

XIV. Revelación de esquemas reportables

El Cliente reconoce que en el desarrollo de la relación contractual que implica la prestación de los Servicios descritos en la presente Propuesta existe la posibilidad de que se actualice la obligación de revelar un esquema reportable de los que alude el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación. De ser este el caso, el Cliente y Galicia acuerdan, con fundamento en la fracción VI del artículo 198 del referido Código, que el Cliente será el obligado a cumplir con dicha obligación.

XV. Limitación de responsabilidad

En la medida máxima que permita la ley, el Cliente acepta que la responsabilidad de Galicia, bajo esta Propuesta, estará limitada al monto de los honorarios efectivamente pagados a Galicia por la prestación de los Servicios prestados al Cliente al amparo de esta Propuesta.

XVI. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable ni será considerada en incumplimiento o infringiendo esta Propuesta debido a cualquier retraso o falta de cumplimiento como resultado de cualquier causa o condición más allá del control razonable de dicha parte (excepto cuando la causa o condición sea causada por tal parte), incluidos de manera enunciativa pero no limitativa, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones, huelgas, disturbios, guerras y actos, retrasos o faltas de acción por parte de la otra parte o de cualquier tercero.

XVII. Ejemplares

Esta Propuesta podrá celebrarse en uno o más ejemplares, todos los cuales se considerarán un único instrumento.

XVIII. Notificaciones

Todos los avisos y notificaciones en relación con esta Propuesta deberán ser por escrito y se considerará que fueron debidamente entregados cuando sean presentados personalmente, por mensajería especializada con acuse de recibo. Todas las notificaciones, avisos y solicitudes se presentarán en la siguiente dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho 24, piso 7, Col. Lomas de

MISCELÁNEOS

Chapultepec, C.P.11000, Ciudad de México, México; y serán dirigidas a Galicia Abogados, S.C. y a la persona de contacto con copia a la Dirección Jurídica del Despacho.

XIX. Validez de los Honorarios

Los Honorarios estimados tienen una validez de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a que el Cliente reciba esta Propuesta, por lo que podrán modificarse en caso de que la misma no sea firmada dentro de dicho plazo.

Galicia

Ciudad de México ✈ Monterrey

Anexo "B"

Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable

[Se adjunta al presente]

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, de fecha 26 de septiembre de 2025 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión"), que celebran Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador" o "Lock"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Multiva como representante común de los Tenedores (el "Representante Común" y, conjuntamente con el Administrador y el Fiduciario, las "Partes") de conformidad con las siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 7 de diciembre de 2018, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisarlo en segundo lugar y administrador ("Activos Alternativos"), el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio, de fecha 18 de junio de 2020, así como mediante un segundo convenio modificatorio y de reexpresión, de fecha 6 de octubre de 2022, y mediante un tercer convenio modificatorio y de reexpresión, de fecha 6 de septiembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso Original" y el fideicomiso creado en virtud del mismo, el "Fideicomiso Original").

II. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 18 de junio de 2020, Activos Alternativos, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio").

III. Segundo Convenio Modificatorio. Con fecha 6 de octubre de 2022, Activos Alternativos, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

III. Convenio de Terminación y Finiquito. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de terminación, a través del cual se dio por terminado la prestación de servicios de administración por parte de Activos Alternativos bajo el Contrato de Fideicomiso Original.

IV. Convenio de Cesión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Activos Alternativos, como cedente, Lock, como cesionario, con la comparecencia del Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un convenio de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso Original, a través del cual Activos Alternativos cedió y transfirió sus derechos y obligaciones como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original a Lock.

V. Tercer convenio modificatorio y de reexpresión. Con fecha 6 de septiembre de 2023, Lock, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al texto reexpresado del Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión" y conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso Modificado" y el mismo según sea modificada mediante el presente Convenio, así como de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

VI. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O' Fajrill, titular de la notaría 132 de

a Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindir y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

VII. Autorización corporativa. Con fecha 10 de septiembre de 2025, la totalidad de los Tenedores de los Certificados adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, modificar y reexpresar el texto del Contrato de Fideicomiso Modificado conforme a lo previsto en el presente Convenio (las "**Resoluciones Unánimes**"), para que entre otros, dichos el Contrato de Fideicomiso contemple: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, (iii) la posibilidad de contratar líneas de suscripción y celebrar los contratos de línea de suscripción correspondientes, y (iv) prever la existencia de un comité de monitoreo y sus facultades.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso Modificado de conformidad a lo acordado en las Resoluciones Unánimes relacionadas en el Antecedente VI anterior del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIONES

- I. Lock en este acto declara, a través de sus apoderados, que:
- a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2019053816, de fecha 5 de julio de 2019;
 - b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión;

- c) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual Lock sea parte o por la cual Lock o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto Lock;
- d) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones contraídas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Lock de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- e) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en nombre y representación de Lock cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente en su representación y para obligar válidamente a Lock en los términos del mismo;
- f) es su voluntad asumir los derechos y obligaciones como administrador del Patrimonio del Fideicomiso establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables; y
- g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://www.multiva.com.mx/aviso-de-privacidad> que se encuentra disponible para todas las Partes de presente.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a) es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, de fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LTC;
- b) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fiduciario;

- c) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente a exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos individualmente para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, como delegados fiduciarios;
- e) reconoce que la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión ha sido aprobada por los Tenedores por medio de las Resoluciones Unánimes;
- f) celebra el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión como Fiduciario en cumplimiento a los acuerdos adoptados por la totalidad de los Tenedores de los Certificados en los términos de las Resoluciones Unánimes señaladas en el Antecedente II del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y en la legislación aplicable;
- g) salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ninguna autorización adicional para la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión; y
- h) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet <https://www.multiva.com.mx/aviso-de-privacidad>

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- a) es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355,867;

- b) celebra el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión de conformidad con las instrucciones de la totalidad de los Tenedores adoptadas en los términos de las Resoluciones Unánimes; y
- c) sus apoderados cuentan con facultades y poderes generales para actos de administración para ser ejercidos mancomunadamente para obligarlo en términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 170,175, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 355867 de fecha 5 de septiembre de 2025.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. Las Partes en este acto modifican y reexpresan los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Modificado (incluyendo sus anexos) para que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, quede redactado en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso Modificado no pretende afectar las declaraciones de las Partes bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión no constituye una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso Modificado.

QUINTA. Anexos; Encabezados y Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo, y serán considerados como parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. Las Partes convienen ratificar las firmas de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión ante fedatario público. El Administrador y el Fiduciario acuerdan llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para inscribir el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"), en términos del Artículo 389 de la LGTUC, dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Las Partes, por medio del presente, acuerdan que cualquier gasto o costo incurrido con motivo de la inscripción correspondiente, será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento. Una vez inscrito en el RUG el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Administrador deberá enviar constancia de dicha inscripción al Representante Común.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a las disputas, controversias o reclamos que deriven de o estén relacionados con este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, en el entendido que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio y de Reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones Unánimes, las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

[Siguen hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión a través de sus respectivos representantes legales o apoderados o delegados fiduciarios, debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Ricardo de la Macorra Chávez Peón

Cargo: Representante Legal

Por: 

Nombre: Bryan López Sánchez

Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.**

Actuando única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, número F/3590.

Por: 
Nombre: Pedro Izquierdo Breda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

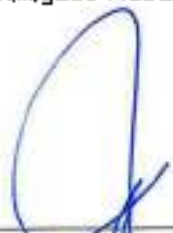
HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: 

Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alfredo Basurto Dorantes

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, CELEBRADO ENTRE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Reexpresado

[Se adjunta por separado]

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Serie A emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	Significa 114 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Aseores Independientes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Originales Serie A"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Certificados Subsecuentes Serie A"	Significa los Certificados Serie A que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; Instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del presente Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima.
"Competidor"	Significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión o el Prestador de Servicios Administrativos,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos con base en la información pública disponible o de otra información obtenida legalmente por Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro", de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados "Competidores".
"Compromiso por Certificado Serie A"	Significa el número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Compromiso Total Serie A"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Fideicomiso" o "Contrato"	sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios),

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que a sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier Interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) y la Sección 14.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido que</u> el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (Incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Subsecuentes Serie A que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga u no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Colocación Inicial"	significa el Día Hábil en el que los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de cada una de las Emisiones y Colocaciones,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	según corresponda a Llamadas de Capital , o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes Serie A.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento; <u>en el entendido que</u> si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima; <u>en el entendido que</u> , en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurrirá el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el presente Contrato.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales y legales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato; los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; <u>en el entendido que</u> el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7, del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1, previo a la realización de una Llamada de Capital.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la Inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., I.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier Inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 25 de la LMV; <u>en el entendido que</u> la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie A"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto de la Colocación Inicial"	significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Máximo de la Emisión Serie A"	Tiene el significado que se le da al término Monto Máximo de la Emisión Serie A en el Acta de Emisión.
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Déclina Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con las que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "Influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.B. del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3. del Contrato de Fideicomiso.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reporte de Desempeño"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 24.1, inciso A, del Contrato de Fideicomiso.
"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.3.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.6.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie A"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso bajo el mecanismo de Llamadas de Capital e identificados como Serie A.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e)

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta para realizar la valuación de las Inversiones y de los Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas, Secciones y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o cualquier otra persona que lo sustituya.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"), sin duplicar:

- A. Por la Aportación Inicial.

- B.** Por los Recursos Netos que obtenga el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de Certificados, incluyendo los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que corresponda;
- C.** Por los Recursos Netos que sean obtenidos con motivo de la o las Emisiones Subsecuentes Serie A, la o las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- D.** Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión, que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- E.** Cualesquier derechos que se establezcan a su favor en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión,
- F.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas,
- G.** Los recursos derivados de las Líneas de Suscripción,
- H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso,
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido,
- J.** En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato,
- K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos producidos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"):

- A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo.

F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlos a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del presente Contrato.

G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del presente Contrato, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato.

J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente.

K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso.

L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva.

M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión.

N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato.

O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el **Anexo "A"** y en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos

en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las Instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico.

T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores.

U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente.

V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

W. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Contrato y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Y. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del presente; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito.

Z. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2.

AA. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

CC. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE.

DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos.

EE. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos.

FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el presente Contrato.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A.

7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, así como del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A por el Monto Máximo de la Emisión Serie A que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima de Capital Serie A la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Prestador de Servicios Administrativos.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión Serie A cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial Serie A, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Serie A en circulación.

7.2 Aportación Mínima de Capital Serie A. En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Originales Serie A establecido en el Acta de Emisión, por un monto total establecido en dicho instrumento, mismos que representan el 20% (veinte por ciento) de Monto Máximo de la Emisión Serie A, y por la mera suscripción de los Certificados Serie A, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Originales Serie A en la Fecha de Emisión Inicial Serie A (la "Aportación Mínima de Capital Serie A"), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones (dichas Contribuciones, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital Serie A, el "Compromiso Total Serie A"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisión Inicial Serie A, Inscripción y Listado de los Certificados Originales Serie A. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial Serie A se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital Serie A, en relación al Monto Máximo de la Emisión Serie A, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública restringida. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales Serie A en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos. La Emisión Inicial Serie A deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital Serie A, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Serie A correspondientes a su Aportación Mínima de Capital Serie A.

7.4 Emisiones Subsecuentes Serie A; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras y las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Prestador de Servicios Administrativos, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario colocará Certificados Subsecuentes Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes Serie A cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial Serie A, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A.

Con posterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV el resultado de la Llamada de capital y solicitar que lleve a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea Especial, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, Clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial Serie A.

7.5 Títulos. Los Certificados Serie A emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Serie A en circulación (el "Título"). Dicho Título será sustituido como resultado de una Emisión Subsecuente Serie A por un nuevo título que represente los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Serie A darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 15.2 del presente Fideicomiso.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Serie A con base en el Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. El Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Prestador de Servicios Administrativos determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes Serie A por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una instrucción de llamada de capital (la "Instrucción de Llamada de Capital"), que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en Pesos o Dólares, según sea el caso, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total Serie A de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente Serie A; (v) la Divisa; (vi) la Fecha de Contribución, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, el cual podrá determinarse en Pesos o Dólares; (viii) el Compromiso por Certificado Serie A que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A; (ix) el Destino de los Recursos; y (x) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital.

El Fiduciario, con al menos 6 (seis) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución correspondiente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes Serie A en la Fecha de Contribución correspondiente: en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido adicional, que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A, los Tenedores de Certificados Serie A con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente Serie A y se haya pagado la Contribución. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes Serie A que se emitan en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente Serie A ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción, correspondientes a los Certificados Subsecuentes Serie A, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Serie A que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos): A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original fecha de Emisión Subsecuente (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); o B) tratándose de Certificados denominados en Dólares, la tasa de interés, en términos anuales, a un día denominada *Secured Overnight Financing Rate* publicada por el NYFED, como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet del NYFED, actualmente <http://www.newyorkfed.org> o aquella página que la sustituya, aproximadamente a las 8:00 (ocho) a.m. hora de Nueva York en los Días Hábiles de dicha publicación, publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión Subsecuente original, (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); en ambos casos, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro por Tenedor en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial Serie A y de cada Emisión Subsecuente Serie A, el Compromiso Total Serie A de los Tenedores, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado Serie A correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente Serie A que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones que hayan sido aprobadas y comprometidas antes de haber terminado el Periodo de Inversión, realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial Serie A; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados Serie A que resulte necesaria para cubrir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales Serie A a emitirse en la Emisión Inicial Serie A será igual al equivalente en Pesos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A al Tipo de Cambio Aplicable, dividido entre 100 (cien) (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados Serie A que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes); y en el entendido adicional, que tratándose de Llamadas de Capital denominadas en Dólares, para efectos exclusivamente informativos podrá señalarse el monto equivalente en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente):

$$X_i = (2^i) (Y_i / 100)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, pudiendo determinarse en Pesos o Dólares.
- i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) el número de Certificados Serie A a emitirse, junto con el Tipo de Cambio Aplicable.

El precio a pagar por Certificado Serie A en cada Emisión Subsecuente Serie A podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Serie A en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Serie A a ser emitidos en una Emisión Subsecuente Serie A que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Prestador de Servicios Administrativos utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Serie A

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Serie A por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido que el resultado se expresará hasta trece decimales, y en el entendido adicional que en caso de que el número de Certificados Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Serie A que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado Serie A para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{\sum_{j=1}^2 X_j - 1}$$

$$x_0 + x_1$$

Donde:

x_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$c_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Donde:

x_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, mismo que podrá denominarse en Pesos o Dólares.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la Información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial Serie A y de las Emisiones Subsecuentes Serie A, los montos en Pesos o Dólares que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial Serie A y las Emisiones Subsecuentes Serie A de los Certificados Serie A serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente Serie A respecto de los Certificados Serie A

en circulación después de la Emisión Subsecuente Serie A, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso por Certificado Serie A, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Serie A que se emitieron en la Emisión Subsecuente Serie A. Dicha dilución puntiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento en que se lloven a cabo;

B. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes Serie A, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial Serie A.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes Serie A que se coloquen en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a su Compromiso Total Serie A, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Período de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Serie A. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes Serie A por un monto mayor al Compromiso Total Serie A que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial Serie A. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución, los Certificados Subsecuentes Serie A que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes Serie A.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la

documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Subsecuente Serie A conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que finalice el plazo para acudir a la Llamada de Capital correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Restricciones a las Transferencias de Certificados Serie A. Las disposiciones establecidas en la presente Cláusula, no deberán considerarse como, y la Asamblea Especial no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de que los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, a fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes Serie A) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, ya sea de forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; salvo que se transfieran los Certificados Serie A entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario obtener la autorización mencionada.

La Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir, Certificados Serie A, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, la cual deberá indicar, por lo menos, lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Representante Común haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Serie A al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Serie A pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del

Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, la Asamblea Especial no podrá negar la autorización para la adquisición de Certificados Serie A siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones con base en el Compromiso Total Serie A que conlleva la suscripción de los Certificados Serie A, así como cuando se compruebe, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Serie A en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, ni (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Serie A que hayan adquirido sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Serie A correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Serie A adquiridos sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de que los Tenedores en mención continúen con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A en violación a lo aquí previsto, en la medida que tenga conocimiento de ello, así como respecto a los procesos de aprobación que la Asamblea de Tenedores se encuentre realizando.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 7.8 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 7.8 del Fideicomiso.

7.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Serie A, han convenido que las Indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Serie A podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. Colocación de Series o subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes.

8.1 Colocación Inicial de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes.

- (a) **Determinación de la Asamblea de Tenedores.** En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, la colocación de una Serie o Subserie subsecuente a la Serie A, que se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción (los "**Certificados Bursátiles Subsecuentes**"), el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "**Serie Subsecuente**" o una "**Subserie Subsecuente**"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; **en el entendido**, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión, y **en el entendido**, además, que dichas emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes podrán ser fondeadas en Dólares o Pesos.
- (b) **Actualización del registro en el RNV.** El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a cada Serie o Subserie en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única de Emisoras y demás artículos aplicables, **en el entendido**, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la BMV, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable, en términos de la Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.
- (c) **Derecho de Preferencia.** Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:
 - (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar las fechas y términos de cada colocación de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes y deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha colocación.
 - (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a prorrata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
 - (iii) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial correspondiente (cada aviso, una "**Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente**"). Dicha Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, y, en su caso, el Monto de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial, según sea el caso;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente;
- (9) la Fecha de Pago de Colocación Inicial; y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro;
- (12) El compromiso correspondiente a cada Certificados Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Serie o Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá

entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.
- (vi) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente.
1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados

Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.
 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (vii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso

establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución puntiva alguna por dicho incumplimiento.

- (viii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.
- (d) **Destino de los Recursos.** En adición a los destinos establecidos en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial y de Colocaciones Subsecuentes, también podrán ser destinados para pagar (1) los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, Cuenta de Reserva para Gastos y Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, calculada en relación con el monto total colocado a través de la colocación de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Prestador de Servicios Administrativos o el tercero designado para dichos efectos deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad correspondiente a la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes.
- (e) **Titulos.** Los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

8.2. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
- (b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de SIJV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener:
- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
 - (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Dólares, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en

Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en el entendido, que tratándose de Colocaciones Subsecuentes que sean liquidadas en Dólares, se deberá señalar, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente");
 - (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y
 - (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-à-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a

adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (i) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.
- (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:
1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares

dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los

Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduuciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduuciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduuciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduuciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduuciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una difusión punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
- (h) Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Sifmore administrada por la misma administradora de fondos para el rebro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
1. Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.
 2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
 3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como

Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.

4. **Distribuciones.** En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
- (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los Incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados

Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

- (j) En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectivo; en el entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.

NOVENA. Inversiones

El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"), siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de coinversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

9.1 Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

9.2 Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

9.3 Inversiones Originadas por Tenedores. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones que hayan sido originadas por los Tenedores, y sometidas por estos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Inversión Originada por Tenedores"); en el entendido, que cualquier Tenedor deberá notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común, de su intención de presentar para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial una Inversión Originada por Tenedores, junto con el monto de la misma, los gastos y costos estimados relacionados. En el caso que el Prestador de Servicios Administrativos determine que dicha Inversión Originada por Tenedores no cumple con los incisos A, D, E, G y H, de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá notificar a los Tenedores de dicha determinación y podrá recomendar al Tenedor o Tenedores correspondientes los ajustes necesarios para que dicha Inversión Originada por Tenedores cumpla dichos incisos de los Lineamientos de Inversión.

Sin perjuicio de las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos establecidos en la Sección 11.1.1 siguiente, el Prestador de Servicios Administrativos no será responsable de las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualesquier convenios de suscripción, convenios (*side letter*) u otros documentos celebrados en relación con las mismas), y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan al Prestador de Servicios Administrativos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de cada Inversión Originada por Tenedores y convienen en sacar en paz y a salvo al Prestador de Servicios Administrativos (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Prestador de Servicios Administrativos (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con cada Inversión Originada por Tenedores realizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Para la aprobación de Inversiones Originadas por Tenedores, el o los Tenedores respectivos, con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha de aprobación correspondiente por la Asamblea de Tenedores (incluyendo en el caso de resoluciones unánimes), deberán entregar al Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común las versiones finales, completas y de firma de todos los documentos necesarios para la implementación de la Inversión Originada por Tenedores correspondiente, incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados. Una vez recibidos dichos documentos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá 5 (cinco) Días Hábles para presentar sus recomendaciones de ajustes, incluyendo, sin limitar, a aquellos relacionados con el cumplimiento de los incisos A, D, E, G y H de los Lineamientos de Inversión. Como parte de los documentos a ser entregados por parte de los Tenedores que tengan la intención de presentar una Inversión Originada por Terceros en la Asamblea de Tenedores en la que se pretenda aprobar dicha Inversión Originada por Tenedores se deberá incluir (1) la declaración de los Tenedores de Certificados en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión correspondiente; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo anterior.

9.4 Restricciones de Inversión. En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los numerales (1) y (2) del párrafo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según corresponda, un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el párrafo anterior.

9.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso deberá utilizar los recursos derivados de los Certificados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) durante el periodo de inversión que corresponda de conformidad con lo siguiente (cada una y según corresponda, el "Periodo de Inversión"):

(i) Certificados Serie A. Los Certificados Serie A tendrán un Periodo de Inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos. Lo anterior, en el entendido que, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Llamadas de Capital para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo las Inversiones respectivas.

(ii) Certificados Bursátiles Subsecuentes. Cada Serie o Subserie de Certificados distinta de los Certificados Serie A, tendrá el Periodo de Inversión que se señale en la notificación para la suscripción y pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que dicho Periodo de Inversión deberá ser reflejado en el Título correspondiente. Durante dicho Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido que, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries correspondientes, para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo las Inversiones respectivas.

El Periodo de Inversión correspondiente podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de que se trate.

9.6 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización con lo siguiente:

A. El Fideicomiso realizará Inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) fondos de capital privado globales, regionales y/o locales, independientemente de su naturaleza o estrategia de inversión, e (ii) Inversiones directas, ambos según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso.

B. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la presente Cláusula Novena.

C. Todas las Inversiones con personas relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o que de otra forma impliquen un Conflicto de Interés del Prestador de Servicios Administrativos realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas establecida en el Anexo "B", salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario.

D. Salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario, los plazos contenidos en los Contratos de Inversión de los Vehículos de Inversión para la entrega de los reportes periódicos de dichos Vehículos de Inversión, deberán permitir que se elaboren y presenten los reportes anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, en los tiempos y términos descritos en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.

E. Salvo que la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, apruebe lo contrario, el acuerdo de confidencialidad, en su caso, con respecto a los Contratos de Inversión de cada Vehículo de Inversión deberá permitir que los reportes de las Inversiones que el administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión entregue al Fideicomiso, en su carácter de socio (*limited partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente, puedan compartirse con el Prestador de Servicios Administrativos,

el Representante Común, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Valuador Independiente y los Tenedores, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

F. Cualquier compromiso o Inversión en cualquier Vehículo de Inversión así como cualquier dispensa o modificación a los Lineamientos de Inversión deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

G. El Prestador de Servicios Administrativos deberá cerciorarse de que el Vehículo de Inversión respectivo se encuentre en posibilidad de entregar al Fideicomiso, en su carácter de socio (*limited partner*) de dicho Vehículo de Inversión, aquella información que le permita al Fideicomiso cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, aquella información necesaria para la elaboración y presentación de los reportes periódicos del Fideicomiso.

H. A los Tenedores se les deberán otorgar términos y condiciones sustancialmente similares a los de los otros *limited partners* que inviertan en términos sustancialmente similares a los de la Inversión realizada con el producto de los Certificados en el Vehículo de Inversión de que se trate; sujeto a las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o de impuestos aplicables, a otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos respectivos del Vehículo de Inversión correspondiente) y según sea necesario o conveniente ajustar por conceptos de incumplimientos, disoluciones, modificaciones en la política de inversión u otros eventos similares.

I. El Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios de diversificación de inversión por sector:

Para los Certificados Serie A:

- a) Capital Privado: Entre el 60% y el 100% del Monto Total de la Serie A
- b) Crédito Privado y Mezzanine: Entre el 0% y 30% del Monto Total de la Serie A.
- c) Activos reales tales como inmobiliario o infraestructura: Entre el 0% y 30% del Monto Total de la Serie A.

Para los Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente:

- a) Capital Privado: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.
- b) Crédito Privado y Mezzanine: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.
- c) Activos reales tales como inmobiliario o infraestructura: Hasta el 100% del Monto Total de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente.

J. El Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios de concentración por inversión:

Para los Certificados Serie A:

- a) Ninguna Inversión en un proyecto en específico o en un solo fondo podrá ser igual o superior al 20% del Monto Total de la Serie A.
- b) En caso de que alguna inversión sea equivalente a un monto igual o superior al 20% del Monto Total de la Serie A, esta inversión requerirá de la previa aprobación de la Asamblea Especial correspondiente.

Para los Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente no existirán criterios de concentración por inversión.

K. El Fideicomiso buscará, en la medida en que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México, previa aprobación por la Asamblea Especial correspondiente, en un monto total equivalente al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro se compute dentro de los límites de inversión de dicha Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro descrito en las Disposiciones, o cualquier cantidad menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas Disposiciones. La determinación del cumplimiento de dicho requisito deberá realizarse (i) desde el inicio del Período de Inversión de que se trate, durante los meses de junio y diciembre de cada año calendario, o (ii) en cualquier otra fecha que el Prestador de Servicios Administrativos determine, a su discreción, de conformidad con dichas Disposiciones.

L. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con los requisitos mínimos contenidos en la disposición vigésima cuarta, numerales IV y VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Lo anterior en el entendido que no será responsabilidad del Fiduciario la revisión y/o validación del cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.

DÉCIMA. Endeudamiento.

10.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, según sea el caso) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Prestador de Servicios Administrativos, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos por Certificado Serie A y los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, según corresponda).

En relación con las obligaciones de pago que deriven de los Contratos de Líneas de Suscripción y las Líneas de Suscripción en ellos previstas, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

10.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión.

En relación con las obligaciones de pago que deriven de la constitución de gravámenes para garantizar los financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión a las que hace referencia la presente sección, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

10.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que será utilizado para realizar dicho pago.

10.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión, ya sea individual o conjuntamente.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa y contrata a Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Prestador de Servicios Administrativos, quien en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en el mismo; en el entendido que, las actividades de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Prestador de Servicios Administrativos, no incluirán ninguna obligación respecto a la originación, análisis y presentación de oportunidades de inversión, ni la administración de las mismas.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

11.1. Obligaciones y servicios de administración.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Comité Técnico y el Comité de Monitoreo, establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los demás Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Prestador de Servicios Administrativos, quien deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato, incluyendo sin limitación:

A. Determinar los términos y condiciones de los requerimientos de aportaciones de capital adicionales de los Tenedores, las Llamadas de Capital, de acuerdo con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como llevar un registro de los recursos obtenidos de las Llamada de Capital;

B. Negociar e instruir al Fiduciario a celebrar contratos, instrumentos u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, así como la formación y financiamiento de los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial, según corresponda, incluyendo la coordinación con abogados, asesores, intermediarios y demás Personas para dichos fines, así como

coordinar la elaboración de los documentos necesarios para la implementación de dicha Inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados;

C. Coordinar los documentos y actos subsiguientes al cierre de dichas Inversiones, y gestionar, según sea aplicable, el acceso electrónico a reportes periódicos de los Vehículos de Inversión y revisarlos para asegurarse que cumplen con cualesquier requisitos regulatorios aplicables, y, en su caso, reportar, a la brevedad posible, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cualquier atraso y/o incumplimiento en las obligaciones periódicas de reporte de información de los Vehículos de Inversión;

D. Proponer y, en su caso, proceder de acuerdo con las resoluciones del Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, de la Asamblea Especial según corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

E. Instruir al Fiduciario la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

F. Proponer al Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, a la Asamblea de Tenedores, la contratación de Asesores Independientes del Prestador de Servicios Administrativos, según lo considere necesario o aconsejable;

G. Coordinar y presentar cualquier declaración del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Prestador de Servicios Administrativos estime convenientes, así como revisar los estados financieros y, en su caso, recomendar cualesquier acciones o medidas a la Asamblea de Tenedores;

H. Instruir la celebración de operaciones para cubrir cualquier exposición a un riesgo del Fideicomiso, en términos comercialmente razonables, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores;

I. Estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos aprobados previamente y por escrito por el Comité de Monitoreo, o en caso de no encontrarse constituido aún, de la Asamblea Especial, según corresponda;

J. Obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Prestador de Servicios Administrativos determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (iii) el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes de conocimiento de cliente (*know your customer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;

K. Llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de pagos del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, preparar calendarios de pagos, negociar contratos con proveedores del Fideicomiso y coordinar sus servicios, llevar registros de facturas de las operaciones del Fideicomiso, revisar y conciliar

los estados de cuenta del Fideicomiso, así como, según sea aplicable y necesario, instruir al Fiduciario para que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en todo momento, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

L. Preparar proyectos de minutas, actas, resoluciones, actas de sesión y otros documentos corporativos necesarios para la aprobación e implementación de Inversiones;

M. En su caso, apoyar al Comité de Monitoreo, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial, según sea requerido por dichos órganos, en la preparación de documentos para convocatorias, sesiones y asambleas, en coordinación con el Representante Común y con el Fiduciario, en la presentación de documentos, en la redacción y propuesta de calendarios de sesiones y asambleas, y en el seguimiento de cualesquier asuntos relacionados con la compensación de los Miembros Independientes, según sea el caso;

N. Revisar los reportes del Valuador Independiente e informar a los miembros del Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, según considere conveniente o necesario, sobre el desempeño del Valuador Independiente;

O. Coordinar los procesos de auditoría que lleve a cabo el Auditor Externo;

P. Elaborar cualesquier reportes conforme a la Sección 24.1 del presente Contrato; así como cualesquier reportes requeridos por el Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones;

Q. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente y enviarlo al Comité de Monitoreo, y en caso de no estar aún conformado, al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Háiles de cada año, para su aprobación.

R. Elaborar cualesquier documentos necesarios para el cumplimiento con las obligaciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; así como realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los literales anteriores o los Fines del Fideicomiso.

11.1.1. Obligaciones adicionales del Prestador de Servicios Administrativos. En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga:

A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.

B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como *subscription agreements* y *subscription booklets*) que les sean presentados por los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (*due diligence questionnaires*) que le sean proporcionados por dichos administradores (*general partners*).

C. Celebrar, en su caso, con los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (*general partners*).

D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato.

11.2 No Exclusividad

Ninguna disposición contenida en este Contrato se entenderá como una restricción al Prestador de Servicios Administrativos o a cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para actuar como asesor, administrador o sub-administrador de vehículos de inversión, o prestar cualquier otro servicio a cualquier otro fondo en el cual el Prestador de Servicios Administrativos actúe como administrador, o de realizar cualquier otra actividad permitida por la Ley Aplicable, ni como una restricción o limitación al Prestador de Servicios Administrativos o cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores por cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Prestador de Servicios Administrativos y cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo (i) no podrá realizar actividades que afectarían adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicará el tiempo que razonablemente consideren necesario para conducir efectivamente los servicios de administración en términos de lo previsto en este Contrato, y en los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior de ninguna manera exime al Prestador de Servicios Administrativos de sus deberes de lealtad y diligencia establecidos en la Sección 11.1 anterior.

11.3 Personal del Prestador de Servicios Administrativos y Responsabilidad

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Prestador de Servicios Administrativos (y los empleados del Prestador de Servicios Administrativos) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Prestador de Servicios Administrativos no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Prestador de Servicios Administrativos determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Prestador de Servicios Administrativos actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Prestador de Servicios Administrativos, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

11.4. Destitución del Prestador de Servicios Administrativos

11.4.1. Destitución con Causa. De conformidad con la Sección 23.3.3, inciso A del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción con Causa (según dicho término se define más adelante) del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la presente Sección (la "**Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa**"). El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, inmediatamente después de que ocurra dicho evento; en el entendido que, cualquier Tenedor podrá informar a la Asamblea de Tenedores sobre alguna Causa en la que haya ocurrido el Prestador de Servicios Administrativos o que tenga indicios de que se haya constituido.

Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, (cada una, una "**Causa**"):

A. La existencia de dolo, negligencia grave, fraude o mala fe del Prestador de Servicios Administrativos en el desempeño de sus funciones como administrador, según lo determine un tribunal competente mediante fallo definitivo e inapelable; o

B. Incumplimientos graves del Prestador de Servicios Administrativos con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso; o

C. Que se suscite un evento de pérdida o cambio de Control en el Prestador de Servicios Administrativos; o

D. Que el Prestador de Servicios Administrativos solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable; o

E. Que el Prestador de Servicios Administrativos entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare en concurso mercantil al Prestador de Servicios Administrativos; o

11.4.2. Determinación de la existencia de Causa. Salvo por la Causa establecida en la Sección 11.4.1, inciso A del presente Contrato de Fideicomiso, cualquier evento que constituya una Causa bajo la Sección anterior podrá ser subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido dicho evento (el "**Periodo de Gracia**"). Un evento que constituya una Causa se considerará subsanado si (1) dentro del Periodo de Gracia, (1) el Prestador de Servicios Administrativos presenta un plan a la Asamblea de Tenedores describiendo el curso de acción previsto por el Prestador de Servicios Administrativos y el plazo requerido para subsanar el evento que constituya la Causa; y (2) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si el Prestador de Servicios Administrativos incumple con un plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dicho incumplimiento constituirá una Causa, sin que exista la posibilidad de curar dicha Causa. El Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar por escrito, y en la mayor brevedad posible, al Fiduciario y al Representante Común en caso de que no subsane un evento de Causa en términos de esta Sección; en el entendido, además, que cualquiera de las partes del presente Contrato, deberá hacer del conocimiento de las demás partes la existencia de una Causa de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, la cual surtirá efectos una vez que se haya notificado la remoción respectiva al Prestador de Servicios Administrativos.

11.4.3. Acciones de Responsabilidad. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y la regulación aplicable, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el

entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

11.4.4. Destitución Sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sin Causa, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Prestador de Servicios Administrativos (la "**Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa**"); en el entendido, que cualquier sustituto del Prestador de Servicios Administrativos será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Prestador de Servicios Administrativos, misma que surtirá efectos en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

11.5. Efectos de la Destitución.

Si el Prestador de Servicios Administrativos es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso:

A. Poderes. En la fecha en que la remoción del Prestador de Servicios Administrativos sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Prestador de Servicios Administrativos y/o sus respectivos Apoderados (sirviendo la firma del presente Contrato como instrucción al Fiduciario para llevar a cabo dicha revocación).

B. Pago de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.4.3, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos removido la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos que se hubiere devengado desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 y hasta, e incluyendo, la fecha efectiva de remoción del Prestador de Servicios Administrativos.

11.6. Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de que la Asamblea de Tenedores rechace el incremento a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos a que se refiere la Sección 11.7.3 siguiente, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 6 meses contado a partir de la entrega de dicha notificación de intención de renuncia.

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.4.3, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos renuncie, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Prestador de Servicios Administrativos la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 y hasta, e incluyendo, la fecha efectiva de renuncia del Prestador de Servicios Administrativos y la fecha en que el administrador sustituto haya tomado posesión de su cargo.

11.7. Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos.

A. Contraprestación de Prestación de Servicios. Como contraprestación por los servicios de administración del Fideicomiso, incluyendo los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá pagar con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos una contraprestación anual equivalente a MXN\$2,396,151.39, más IVA (la "**Contraprestación de Prestación de Servicios**").

B. Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A. Por cada fondo o Vehículo de Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$239,391.55, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

C. Contraprestación por la Modificación de los Documentos de Emisión. Por cada modificación de los Documentos de la Emisión, que requiera que el Prestador de Servicios Administrativos lleve a cabo un proceso de actualización con el RNV, el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos, una contraprestación de entre MXN\$21,972.00 y MXN\$109,860.00 más IVA.

D. Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes. Como contraprestación por los servicios de administración de las Series Subsecuentes (incluyendo, en su caso, hasta 8 Subseries), el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Prestador de Servicios Administrativos la comisión equivalente al \$2,396,183.19 más IVA (la "**Contraprestación de Prestación de Servicios Series Subsecuentes**").

E. Contraprestación por Vehículo de Inversión (multiseries) de Series Subsecuentes. Por cada fondo o Vehículo de Inversión (multiseries) en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$478,783.10, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión multiseries**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

F. Contraprestación por Vehículo de Inversión de Series Subsecuentes. Por cada fondo o Vehículo de Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$239,391.55, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Inversión Series Subsecuentes**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

G. Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión. Por cada fondo o Vehículo de Co-Inversión en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$119,695.78, más IVA (la "**Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión**") a partir del tercer fondo o Vehículo de Inversión.

H. Contraprestación por Inversión Directa. Por cada Inversión directa en que invierta el Fideicomiso una contraprestación anual equivalente a MXN\$179,543.66, más IVA (la "**Contraprestación por Inversión Directa**") a partir de la tercera. La contraprestación del presente inciso en conjunto con las contraprestaciones señaladas en los incisos A, B, D, E, F, G y H anteriores serán referidas conjuntamente como la "**Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos**".

Adicionalmente, a partir de (pero incluyendo al) 1 de enero 2026, los montos señalados en los incisos A, B, D, E, F, G y H anteriores se incrementarán anualmente durante la primera quincena de cada año calendario conforme al incremento que en promedio haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("**INPC**"), según sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual en ningún momento podrá exceder de 10.0% (diez por ciento) anual.

11.7.1. Fecha de Pago de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. La Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos se pagará proporcionalmente de manera trimestral y por adelantado durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre calendario, tomando en consideración las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, en su caso, lo anterior aplicará únicamente con relación a los incisos

A, B, D, E, F, G y H. En el primer pago trimestral de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos se incluirá, adicionalmente, el monto proporcional de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha 6 de septiembre de 2023 hasta, e incluyendo, el último día del trimestre al que corresponda dicha fecha.

Asimismo, en cada fecha de pago se realizará, en su caso, el pago del monto proporcional de la Contraprestación por Vehículo de Inversión Serie A, Contraprestación por Vehículo de Inversión multiserie, Contraprestación por Vehículo de Inversión Series Subsecuentes, Contraprestación por Vehículo de Co-Inversión o Contraprestación por Inversión Directa, relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha del trimestre en curso en la que se haya celebrado el compromiso vinculante, para que el Fideicomiso realice una nueva Inversión hasta, e incluyendo, el último día de dicho trimestre.

11.7.2. IVA. Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección 11.7. serán más el IVA que, en su caso, resulte aplicable.

11.7.3. Propuesta de Ajuste de la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios razonables y documentados en la regulación o el mercado que lo justifiquen (incluyendo una inflación anual mayor del 10%), podrá proponer para consideración de la Asamblea de Tenedores un incremento razonable y justificado a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores rechace dicho incremento a la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos podrá renunciar conforme a lo previsto en la Sección 11.6. del presente Contrato, en el entendido además que en caso que la propuesta de ajuste de contraprestación de administración no sea razonable ni justificada (incluyendo un incremento por inflación mayor a la inflación del año anterior y/o algún cambio en la regulación sin impacto en las actividades del Prestador de Servicios Administrativos) el Prestador de Servicios Administrativos no podrá renunciar a sus actividades en relación con el Fideicomiso.

11.8. Ausencia de responsabilidad; Indemnización. El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Prestador de Servicios Administrativos y/o el Fideicomitente y/o los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inapelable; o (iii) cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las "Partes Indemnizadas") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre y cuando la contratación de dichos asesores haya sido conforme a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad

en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (Incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren impulsar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebellones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en las Cuentas (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Prestador de Servicios Administrativos) deberán, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato). Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su

culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

11.9. Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos administrará y conducirá los negocios y asuntos del Fideicomiso, incluidos los asuntos del día a día del Fideicomiso y llevará a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso, según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, debiendo tener en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las Instrucciones previas por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario otorgará al Prestador de Servicios Administrativos y a las personas físicas designadas por éste (cada una un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

1. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas: (i) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias; (ii) para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; (iii) para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso; (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal; (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo; (vi) para celebrar convenios y hacer renunciaciones; (vii) para otorgar perdón; (viii) para transigir; (ix) para comprometer en árbitros; (x) para articular y absolver posiciones; (xi) para recusar, y (xii) para recibir pagos.
2. Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.
3. Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de

e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EE.UU. (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

El otorgamiento de los poderes descritos anteriormente, se regirán por las reglas previstas en el Anexo "A"; en el entendido que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá revocar los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 11.9 (sirviendo la firma del presente Contrato como instrucción al Fiduciario para llevar a cabo dicha revocación).

DÉCIMA SEGUNDA. Oficial de Cumplimiento.

(a) Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores (mediante Asamblea de Tenedores) tendrán el derecho de designar al oficial de cumplimiento del Fideicomiso (el "Oficial de Cumplimiento"), así como determinar la duración de su encargo, los honorarios correspondientes y demás condiciones de su contratación, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato. El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y vigilar (i) que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, en el caso de estos últimos por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación de cada reporte trimestral en términos de la Circular Única de Emisoras, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (una vez comprobada su capacidad como Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita su intermediario financiero para dichos efectos), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia, en términos del inciso (a) anterior, llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos. El nombramiento y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección, no

deberán, de forma alguna, modificar o incrementar el estándar de responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) una Causa de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta; y (iii) cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única de Emisoras) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA CUARTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a nombre del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y/o casas de bolsa, en Pesos o Dólares, que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control o identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Prestador de Servicios Administrativos pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Prestador de Servicios Administrativos tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para construir Reservas, pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas,

llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario una instrucción por escrito señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en dicha instrucción, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la Institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo; en el entendido que, si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho, mas no la obligación, de realizar una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, según corresponda, con el objeto de mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que no se lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

En caso que el Prestador de Servicios Administrativos u el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Considerando que el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares conforme al presente Contrato, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares, en el entendido que el Fiduciario podrá abrir cuentas o subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. Cualquier transferencia de efectivo entre diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato.

De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados una Cuenta de Aportaciones, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, y Cuenta de Redilaje y, en este acto, se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos sin que en ningún caso exista confusión de recursos entre las cuentas de cada Serie o Subserie de Certificados.

14.1 Cuentas por Serie

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A (el "Monto Certificados Serie A"), el cual se aplicará en los términos y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General todos los montos derivados de una Llamada de Capital o de una Emisión Subsecuente Serie A, los cuales serán utilizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario utilizará el Monto Certificados Serie A que corresponda para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión Inicial Serie A adicionales, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de

Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula. Para efectos de lo anterior, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A correspondiente, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en que se tiene abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; y acompañarlo con las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

- (ii) Cuenta de Administración. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Certificados Serie A, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Administración de la Serie A se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a transferir las cantidades que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Administración de la Serie A. Para tales efectos, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una instrucción en la que señalará el monto requerido, y demás especificaciones que, para dichos pagos, depósitos y/o transferencias sean necesarias.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Prestador de Servicios Administrativos según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

- (iii) Cuenta de Distribuciones. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A y que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Octava (Incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediano financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Serie A por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Octava.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la autorización referida podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A.

A menos que el Prestador de Servicios Administrativos indique lo contrario, todas las transferencias que realice el Fiduciario de la Cuenta de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A serán realizadas en Dólares a través de Indeval.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A podrá aprobar, que cualesquier Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso sean considerados como reciclaje y, se transfieran a la Cuenta de Administración para ser utilizados en el cumplimiento de los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso, en las Inversiones que haya efectuado, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido además que, la transferencia a la Cuenta de Administración Serie A de cualquier Flujo recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones, que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*callable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes:

- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (a) los recursos derivados de la Colocación Inicial, según sea el caso, y de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (b) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido en el presente Contrato, incluyendo para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada fecha de Colocación Inicial o en la fecha de Colocación Subsecuente, (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de manera proporcional y según

corresponda, y (iii) **Usos Autorizados**. Para efectos de lo anterior, a más tardar un día hábil previo a la fecha de pago correspondiente, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en que se tiene abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; y acompañarlo con las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. El Fiduciario podrá no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio (el "Montos Certificados Serie y Subseries Subsecuentes").

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subseries Subsecuentes. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Bursátiles Subsecuentes y que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Octava (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al Intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles Subsecuentes por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Octava.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para (1) realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y/o (2) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (iii) de este Inciso (b); en el entendido, que la autorización referida en el presente numeral (ii) podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, por la Asamblea Especial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

A menos que el Prestador de Servicios Administrativos indique lo contrario, todas las transferencias que realice el Fiduciario de la Cuenta de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Subsecuentes serán realizadas en Dólares o en Pesos, según corresponda, a través de Indeval.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente diferente.

- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series o Subseries Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, previa Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos deberá abrir en Banco Invex, S.A., Institución de Banco Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y/o casas de bolsa que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya, a una cuenta bancaria en Pesos o en Dólares que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de Serie o Subserie Subsecuente" para cada una de dichas Series o Subseries.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, podrá Instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en cuyo caso el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que (a) ubique dichos montos para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o una Inversión, realizada con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (b) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje correspondiente a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii) de este inciso (b), (c) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje correspondiente a la Cuenta de Aportaciones correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (i) de este inciso (b) y/o (d) utilice dichos montos para Usos Autorizados; en el entendido, que la transferencia a la Cuenta de Reciclaje correspondiente de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Reciclaje Serie o Subserie Subsecuente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente diferente.

- (iv) Otros Asuntos. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Prestador de Servicios Administrativos.

14.2 Reserva para Gastos.

14.2.1 Reserva para Gastos Serie A

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos (la "Cuenta de Reserva para Gastos").

Desde la celebración del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente y presentarlo para su aprobación al Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la Emisión Inicial Serie A, para el primer año). El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Administración que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea suficiente para cubrir los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante el año en curso, de conformidad con el cálculo realizado por el Prestador de Servicios Administrativos. Los recursos de la Cuenta de Administración que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Administración para ser utilizados conforme a lo previsto en esta sección, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Administración conforme a este Contrato.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Administración que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea suficiente para cubrir los Gastos de Mantenimiento del año en curso.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico.

14.2.2 Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

En la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar el estimado de recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el ejercicio fiscal correspondiente (la "Reserva para Gastos").

Asimismo, desde la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento del ejercicio fiscal correspondiente, y presentarlo para su aprobación al Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Colocación Inicial para el primer año). La Reserva para Gastos será mantenida dentro de la misma Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en la Cuenta de Aportaciones, los recursos de dicha Desinversión que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en la Cuenta de Aportaciones sea igual o superior al estimado anual de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante el año.

14.3 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

14.3.1 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A

En la Fecha de Emisión Inicial Serie A y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) el Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso una cuenta con la cantidad inicial equivalente a USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares) (la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" y el importe señalado la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A"). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores, el Comité de Monitoreo y el Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de Instrucción al Fiduciario), a los asesores técnicos Independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes") quienes podrán asistir a la sesiones del Comité Técnico, Comité de Monitoreo o las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para los Tenedores y/o el Comité de Monitoreo y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones, en el entendido que, los Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico que contraten a dicho asesor Independiente son quienes calificarán su Independencia. De igual manera, en la medida que los Asesores Independientes requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de sus servicios de asesoría, la Asamblea de Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico deberán verificar que ha obtenido dichas autorizaciones o permisos, según sea el caso, y que los mismos estén vigentes al momento de su contratación. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A cuando reciba instrucción correspondiente por parte del Prestador de Servicios Administrativos, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, (ii) del Comité de Monitoreo, cuando la contratación pretenda ser realizada por el Comité de Monitoreo, o (iii) del Comité Técnico, en caso que la contratación pretenda ser realizada por dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial.

14.3.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

En la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) el Fiduciario deberá mantener en la Cuenta

de Aportaciones de la Serie Subsecuente la cantidad inicial equivalente a USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares) (el importe señalado la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente" junto con la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Tenedores, el Comité de Monitoreo y el Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de Instrucción al Fiduciario), a los asesores técnicos independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes") quienes podrán asistir a la sesiones del Comité Técnico, Comité de Monitoreo o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, al Comité de Monitoreo o a la Asamblea Especial, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para los Tenedores y/o el Comité de Monitoreo y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones, en el entendido que, los Tenedores, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico que contraten a dicho asesor independiente son quienes calificarán su independencia. De igual manera, en la medida que los Asesores Independientes requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de sus servicios de asesoría, la Asamblea Especial, el Comité de Monitoreo o el Comité Técnico deberán verificar que ha obtenido dichas autorizaciones o permisos, según sea el caso, y que los mismos estén vigentes al momento de su contratación. El Fiduciario liberará los de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente cuando reciba instrucción correspondiente por parte del Prestador de Servicios Administrativos, con la previa aprobación (i) de la Asamblea Especial, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, (ii) del Comité de Monitoreo, cuando la contratación pretenda ser realizada por el Comité de Monitoreo, o (iii) del Comité Técnico, en caso que la contratación pretenda ser realizada por dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

15.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

15.1.1 Recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Serie A

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial Serie A o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial Serie A, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.1 anterior. La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, podrá ser reconstituida las veces que sean necesarias de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

D. Cuenta de Administración: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Administración y ministrará aquellos que el Prestador de Servicios Administrativos le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

E. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (a) anterior.

F. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15.1.2 Recursos obtenidos de la Colocación de Certificados Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: A más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) anterior.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STTV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.

15.3 Reglas Generales.

A. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuentas del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

B. El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente, y será distribuido siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), sub-inciso (iii), así como el inciso (b), sub-inciso (ii), en su caso, hayan sido pagados.

C. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, en términos de la Sección 15.2, anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. De igual manera se hace mención que el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

15.4 Reembolso. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General, el saldo en la Cuenta de Aportaciones, el saldo en la Cuenta de Reciclaje, el saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos y el saldo de la Cuenta de Administración, según corresponda, en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos comprometidos o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos, en su caso, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial correspondiente.

Asimismo, tratándose de Certificados Serie A, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES PERMITIDAS.

16.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación; en el entendido que cualesquier cantidades depositadas en Dólares podrán ser invertidas en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, y las cantidades depositadas en Pesos podrán ser invertidas en Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIS o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano e Inversiones a través de reportos con respecto a cualquier instrumentos de deuda o valores de los ya descritos, en el entendido que dichos instrumentos podrán o no estar inscritos en el RNV (las "Inversiones Permitidas").

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Sexta, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Prestador de Servicios Administrativos no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión en Pesos que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es 1 (un) Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es 1 (un) Día Hábil.

Las instrucciones de inversión en Dólares serán ejecutadas el Día Hábil siguiente, siempre y cuando se cuente con los fondos suficientes correspondientes.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la Institución de crédito en que se

mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba; en el entendido que si la Institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Administración, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Aportaciones formarán parte de la Cuenta de Aportaciones, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribuciones formarán parte de la Cuenta de Distribuciones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reciclaje formarán parte de la Cuenta de Reciclaje.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Sexta, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, el Prestador de Servicios Administrativos y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos o a la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos o Cuenta de Aportaciones, según corresponda, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad; en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar una Llamada de Capital o Colocación Subsecuente, con el objeto de hacer frente a dichos gastos, comisiones o erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no

estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

16.1.1. Divisas y Coberturas. El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o a cualquier otra moneda conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario.

En caso de ser necesaria la realización de operaciones cambiarias y/o conversiones de fondos en Pesos a Dólares o a cualquier otra moneda o viceversa, éstas serán realizadas por el Fiduciario al tipo de cambio interbancario disponible que resulte, a consideración del Prestador de Servicios Administrativos, más favorable para el Fideicomiso al momento en que se realice la operación. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación; en el entendido que, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sin fines especulativos, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

Cualesquier distribuciones que surjan de cualesquier ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de una Inversión, serán considerados como ingresos por Desinversión, de las Inversiones que fueron cubiertas por dicha operación de cobertura, y en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, dichas distribuciones serán repartidas entre dichas Inversiones.

16.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Invex");

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada y determinada por el propio Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

18.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en la Fecha de Contribución correspondiente o tan pronto como sea posible después de la misma. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos y entrega de la factura y del comprobante correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial Serie A de conformidad con el Contrato de Colocación.

18.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las Instrucciones que por escrito el Prestador de Servicios Administrativos entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "C" del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "D" del presente Contrato y aquellos que deban ser desembolsados en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Octava, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el contador, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por

virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso.

18.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Administración o de la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las Instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Prestador de Servicios Administrativos cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Administración o de la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente.

18.4 Gastos Reembolsables al Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario deberá reembolsar al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos cualesquier gastos en que incurran en nombre y por cuenta del Fideicomiso, siempre y cuando sean debidamente comprobados y documentados.

Los gastos, serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta del Fideicomiso a la cual corresponda el tipo de gasto reembolsable, en la fecha en que sean debidos.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

18.6 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte Insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de la situación.

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 18.2, 18.3 y 18.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario.

18.7 Límite de Gastos.

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso, a efecto de buscar evitar que el Fideicomiso incurra en gastos tales que el Fideicomiso exceda los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF ("Gastos Excedentes").

(c) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario.

(d) Presentación del Presupuesto de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Comité Técnico, el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE INVERSIÓN.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea Especial y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea Especial en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

VIGÉSIMA. COMITÉ TÉCNICO.

20.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LTC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho

a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente, se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no

ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les correspondan. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

20.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las

características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

20.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá

firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

20.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

20.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien este designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le given, por considerarlas confusas, imprecisas porque no se ajusten a los fines del presente Fideicomiso, o porque no se puedan cumplir en el tiempo indicado en la respectiva Instrucción.

20.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del

Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

20.7 Atribuciones del Comité Técnico.

20.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- B.** Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a este Contrato, el Acta de Emisión y el Título.
- C.** Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.
- D.** Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.
- E.** Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- F.** La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra

imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

20.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 anterior:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.7.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea ésta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ DE MONITOREO.

Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo (el "Comité de Monitoreo") integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:
 - (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer") del Fiduciario.

- (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.
- (b) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Monitoreo. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean renovados conforme a lo previsto en la presente Sección.
- (c) Compensación. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.
- (d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.
- (i) Designación de Secretario. En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (ii) Actas de Sesión. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.
- (e) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar

al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (f) Resoluciones Unánimes. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.
- (g) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Facultades de cada Comité de Monitoreo. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:
 - (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;
 - (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
 - (iii) Instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los Incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del presente Contrato;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner* o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (Incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
 - (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (*due diligence*) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de

asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.;
- (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el presente Contrato y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción).

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir Instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los Incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.
- (j) Límite de Responsabilidad. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el presente Contrato, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/ colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario revisará, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, conforme a la información recibida y previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario estará obligado a verificar, con la información y documentación que le sea proporcionada para tal efecto, toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

22.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le denven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

22.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Comité Técnico (a través del Secretario y/o Presidente) y al Prestador de Servicios Administrativos, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) cesando con esto la responsabilidad del Fiduciario respecto de dicha notificación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad a que se encuentre sujeto el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10%

(diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario en ningún momento otorgará poderes para ejercer actos de dominio, suscripción y/o celebración de títulos y/o operaciones de crédito, ni para apertura y/o manejo de cuentas.

22.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Prestador de Servicios Administrativos no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

22.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega, siempre que ésta no se encuentre disponible para consultar en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

22.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

22.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, digne las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

22.7 Indemnización al Fiduciario. Las partes en este acto, convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción,

requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente defenderá al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA. REPRESENTANTE COMÚN Y ASAMBLEA DE TENEDORES.

23.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

23.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el presente Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del Intermediario financiero correspondiente;

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Acta de Emisión y en los Documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales

y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común los requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetas a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea

de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstas, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores

El Representante Común deberá rendir cuentas de desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que la auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTCC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

23.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTCC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

23.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

23.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de

nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

23.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva, o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La Información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su

revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el presente Contrato; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar venidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el

Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo

menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

23.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

23.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

23.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hayan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

23.5 Indemnización a los Tenedores. En ausencia de fraude o mala fe por parte de los Tenedores que participen en Asambleas de Tenedores, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho Tenedor de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un Tenedor que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el Tenedor en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del Tenedor para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un Tenedor sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Tenedor conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

23.6 Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) **Procedimientos para Asambleas Especiales.** Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación (incluyendo, sin limitación, la Serie A) podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha

Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTDC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del

domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiran, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTDC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.
- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de

acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

- (x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.
- (xii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;

- (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;
 - (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;
 - (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
 - (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
 - (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
 - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Contrato;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
 - (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Rescate respectivas, de conformidad con los Incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del presente Contrato, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y
 - (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.
- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra u venta de Certificados entre

Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

(d) **Quórum de Instalación y Votación.** Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv), para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i), para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. REPORTES; INFORMACIÓN.

24.1 Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar en el plazo que a continuación se establece, el siguiente reporte:

A. Reporte de Desempeño: El Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe sobre el desempeño de su mandato durante el trimestre respectivo, el cual incluya, al menos, para cada uno de los servicios y responsabilidades listados en la Sección 11.1., un resumen de las actividades relacionadas que haya llevado a cabo durante el trimestre respectivo y la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones (el "**Reporte de Desempeño**").

La información del Reporte a cargo del Prestador de Servicios Administrativos que se menciona en esta Sección 24.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

24.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el periodo correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

B. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

1. Reporte Trimestral y Anual: Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la Información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo

33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Total de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de los Vehículos de Inversión, de conformidad con la información que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Desempeño, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 24.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación a las Distribuciones efectuadas en términos del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará la información correspondiente con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Prestador de Servicios Administrativos sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

24.3 Información de las Inversiones. De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Inversiones, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la legislación aplicable; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos; en el entendido que los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de Interés se hayan establecido en los documentos de la emisión.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Fiduciario, el Representante Común, los Asesores Independientes, el Auditor Externo y los Tenedores (por el simple hecho de adquirir Certificados Bursátiles) se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Inversiones y de los Vehículos de Inversión referida en esta

Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. AUDITORÍA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la Información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la legislación aplicable. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 10 (diez) Días Hábiles, tratándose de información anual y 5 (cinco) Días Hábiles tratándose de información trimestral antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Conforme a lo previsto en el Artículo 7, fracción IX, Inciso a), numeral 8 de la Circular Única de Emisoras, y toda vez que es intención de las partes destinar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a llevar a cabo Inversiones de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras podrá ser divulgada por el Fiduciario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, los estados financieros anuales del Fideicomiso o sus equivalentes, a que se alude en el numeral 3., del inciso a), de la fracción I, del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, así como el reporte anual referido en el numeral 1., del inciso b) de la fracción I del artículo 33 del citado ordenamiento, serán presentados por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entenderá por preponderancia al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos del Monto Total de la Emisión. Lo anterior, en el entendido que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no hubiere invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Emisión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, de forma que la información financiera antes referida sea nuevamente presentada por el Fiduciario en los plazos señalados en el Artículo 33, fracción I, Inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, tratándose de los estados financieros anuales del Fideicomiso y el reporte anual, y la fracción II, tratándose de los estados financieros trimestrales del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33

de la Circular Única de Emisoras, aplicando las reglas de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior y Vigésima Quinta presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de cumplir la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones y Certificados Bursátiles deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, calificará la independencia del Valuador Independiente al momento de su determinación. La determinación del precio actualizado de mercado de los Certificados deberá llevarse a cabo con la misma periodicidad en la cual lleve a cabo la valuación de las Inversiones, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras; en el entendido que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

El Proveedor de Precios calculará el precio de mercado de los Certificados Bursátiles con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Quando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Prestador de Servicios Administrativos, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association ("Asociación Europea de Capital de Riesgo" ó "EVCA") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones referida en la Sección 24.3, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a proporcionar información sobre las Inversiones que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fideicomitente la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

El Prestador de Servicios Administrativos notificará a los miembros del Comité Técnico cualquier cambio en la metodología de valuación del Proveedor de Precios y ante variaciones relevantes en el precio de los Certificados que no resulten de cambios en precios por llamadas de Capital, deberá informar las causas de dicha variación.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fideicomitente con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFLICTO DE INTERÉS; OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

En el caso que el Prestador de Servicios Administrativos tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Inversiones, con el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, Partes Relacionadas del Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos, o con Personas en las que Partes Relacionadas del Fideicomitente o Prestador de Servicios Administrativos tengan un Interés económico relevante, o que de otra manera impliquen un Conflicto de Interés, se deberá someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, para efectos de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá poner a disposición de los Tenedores, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, información detallada y por escrito respecto de (i) la operación en cuestión, incluyendo los principales términos y condiciones a los que se encuentre sujeta, (ii) las partes involucradas en la operación, incluyendo las Personas Relacionadas y su vínculo con cualesquiera de las Personas referidas en este inciso (b), (iii) una justificación respecto del motivo por el cual se presenta la operación para su aprobación, y (iv) los derechos y obligaciones mínimos a los que deberán sujetarse las partes involucradas en dicha operación, así como, en su caso, los derechos de prelación en el ejercicio de estos derechos entre dichas partes. Los derechos y las obligaciones de las Personas con las que se celebre una operación de las contempladas por esta Cláusula deberán ser negociados de buena fe y procurando obtener condiciones razonablemente aceptables para el Fideicomiso.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fideicomitente o cualquier Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos. De igual manera, el Fideicomiso participará en igualdad de condiciones respecto de las demás partes en cuanto a los derechos y obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un Conflicto de Interés para los efectos de esta Sección: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso; y (2) el financiamiento de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores o a lo permitido conforme a este Contrato, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores, con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. CUESTIONES FISCALES.

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 28.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como *"Fideicomiso Irrevocable F/3590"*.

28.1 Impuesto sobre la Renta. Las partes acuerdan que no se realizarán actividades empresariales a través del presente Fideicomiso y se cumplirá en todo momento con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para ser considerado como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, en virtud de que más del 90% (noventa por ciento) de sus ingresos serán considerados como ingresos pasivos (ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital derivadas de venta de acciones o partes sociales) por lo que no se incurre en el supuesto normativo que establece en artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de la regla 3.21.2.1.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el Fideicomiso.

Cabe señalar bajo este último supuesto, al final del ejercicio deberá revisarse si se dio cumplimiento con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos anteriormente referido a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, en el caso de ingresos derivados de la venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 124, 126, 153, 161 de la LISR y demás aplicables en dicha ley y su reglamento.

Para el caso de ingresos por intereses, se estará a lo dispuesto por los artículos 18, 54, 79, 81, 133, 134, 135, 153, 166 de la LISR y demás aplicables.

En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140, 141, 142, 153, 164 de la LISR y demás aplicables.

E. El Prestador de Servicios Administrativos entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar al Indeval a través de los medios establecidos, la información necesaria para que los Tenedores puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda de acuerdo al tipo de ingreso que le entregue a dichas personas en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 15.2.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.14. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos otorgará los poderes necesarios al Prestador de Servicios Administrativos a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

28.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9 y 14 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos del impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En el caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA.

El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Prestador de Servicios Administrativos, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades competentes.

28.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto

al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El Intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Sección 28.1. Dicha información será entregada por el Intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al Intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

28.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Prestador de Servicios Administrativos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomiso sacará en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

28.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Prestador de Servicios Administrativos. Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Prestador de Servicios Administrativos, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

El Prestador de Servicios Administrativos, con el apoyo del contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, otorgará los poderes necesarios al Prestador de Servicios Administrativos a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales, anuales y provisionales correspondientes y realice, en su caso, el enterro y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y CRS, en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, en términos de la previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y/o los fideicomisarios, se obligan a proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos y a la persona que este designe, toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA y CRS.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA y CRS, por lo que las partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS.

En forma enunciativa mas no limitativa y sujeto a la modificación que se presente de tiempo en tiempo en la legislación fiscal, las obligaciones fiscales del Fiduciario a cumplir a través del Prestador de Servicios Administrativos, son las siguientes:

- (a) Llevar y conservar los registros contables de todas las operaciones relativas al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las obligaciones a ese respecto contenidas en la Ley Aplicable.
- (b) Mantener a disposición de las partes, los registros contables antes mencionados para su revisión y aprobación.
- (c) Actuar como depositario de todos y cada uno de los documentos relacionados con la contabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales del Fideicomiso.
- (d) Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la administración, operación y explotación del Fideicomiso que conforme a las leyes esté obligada.
- (e) Preparar y presentar en forma las declaraciones de contribuciones federales o locales, declaraciones informativas, e instruir a la Fiduciaria los pagos provisionales, y pago de los enteros de impuestos que correspondan oportunamente.
- (f) Emisión de comprobantes fiscales digitales por internet, ya sea los correspondientes a los ingresos del fideicomiso o los correspondientes a pagos y retenciones.

El Fiduciario, sin responsabilidad, se reserva el derecho de revisar los libros y registros del Prestador de Servicios Administrativos en cualquier momento que lo juzgue conveniente en relación al cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y demás previstas en la presente Cláusula y requerir información, notificando los resultados de su revisión al Comité Técnico, para que, en su caso, se adopten las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso y oportuno cumplimiento de las obligaciones impositivas, sin que por ello se entienda que es o se convierte en obligación del Fiduciario el hacerlo o que este se constituye en entidad auditora.

Las partes, incluyendo los Tenedores quienes por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por los fideicomisarios, según corresponda.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Prestador de Servicios Administrativos, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la

Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 23.3.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y con previo aviso por escrito al Fiduciario; en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión por un lado, y convenio modificatorio, por el otro, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

TRIGÉSIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

30.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución aprobada por los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

30.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y designará a la Persona que actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Prestador de Servicios Administrativos o el liquidador, según corresponda, deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 15.2; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LTC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LTC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está

sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda, o a través del Portal Fiduciario. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(a)** personalmente, con acuse de recibo; o **(b)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(c)** vía el Portal Fiduciario. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente/Prestador de Servicios Administrativos:	de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. Av. Santa Fe 170, piso 7, oficina 7-4-02 Col. Santa Fe 01376, Ciudad de México Teléfono: +52 (55) 8951 0983/ +52 (55) 8939 3984

Atención: Bryan Lope Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez
Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx /
rdelamacorra@lockcapital.mx

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Bld. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Teléfono: (55) 5350-3333.
Fax: (55) 5350-3399.
Correo electrónico: rcalderona@invex.com;
FCAPITALES@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas.

Representante Común:

Banco Multiva, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Eliseos 1,
Mariano Escobedo 595, piso 8
Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México, México.
Teléfono: (55) 5063-3900.
Correo electrónico: monica.jimenez@multiva.com.mx
repcomun@multiva.com.mx

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, para efectos del presente Contrato.

Las Instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, o a través del Portal Fiduciario, debidamente firmadas de manera autógrafa en términos del en términos del **Anexo "E"** por un representante autorizado. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente Instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo "F"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito o a través del Portal Fiduciario, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/3590.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. La Instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta y/o cuenta CLABE, (ii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, y (iv) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato de Fideicomiso será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México.

Cada una de las partes del presente Contrato de Fideicomiso, irrevocablemente (i) se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y (ii) renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA QUINTA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Prestador de Servicios Administrativos; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Prestador de Servicios Administrativos contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión Inicial Sene A, para presentar el Fideicomiso, así como sus modificaciones, a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos deberá inscribir cualquier modificación al presente Fideicomiso en él y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del presente Fideicomiso y cancele cualquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto del mencionado Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos acuerda que, en caso de que no cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

Una vez inscrito en el RUG, el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, el Fiduciario deberá enviar constancia de dicha inscripción al Representante Común.

TRIGESIMA SEXTA. PORTAL FIDUCIARIO.

Las partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del "Contrato de Prestación de Servicios por Internet" para uso del "Portal Fiduciario", el cual se adjunta al presente contrato como Anexo "G" por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

[Este espacio se deja intencionalmente en blanco.]

ANEXO "A" – FORMATO PODERES

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de comicio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico, el Representante Común o el Proveedor de Servicios Administrativos, en su caso, le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

c).- El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado, a través de la Parte que haya instruido al Fiduciario, el otorgamiento de sus poderes, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

e).- Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

f).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

g) - En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en este Anexo, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "B" – POLÍTICA DE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

A. Otras Operaciones. Salvo previa aprobación expresa y por escrito de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso y sus Inversiones deberán abstenerse de tomar fondos prestados del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquiera de sus Afiliadas.

B. Afiliadas del Prestador de Servicios Administrativos. Para efectos de este Anexo, la definición del término "Afiliada" deberá, cuando se utilice en referencia al Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, incluir cualesquier funcionarios, consejeros, administradores o empleados del Prestador de Servicios Administrativos.

C. Proyectos y sociedades objetivo. El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) fondos de capital privado globales y regionales, independientemente de su naturaleza o estrategia de inversión, o (ii) inversiones directas, ambos según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.

D. Valuaciones Independientes. No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

E. Derechos, obligaciones y prelación. El Prestador de Servicios Administrativos deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en los Vehículos de Inversión, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

ANEXO "C" – HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Se adjunta por separado

ANEXO C - HONORARIOS FIDUCIARIOS

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario.** La cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso.
- b) **Honorarios por administración fiduciaria:** La cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- c) **Honorarios por llamada de capital:** La cantidad 100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el fiduciario.** La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) **Honorarios por modificaciones a los documentos.** La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) **Honorarios por modificaciones al contrato de fideicomiso.** La cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anticipado en cada ocasión.
- g) **Honorarios por serie adicional.** La cantidad de \$375,000.00 M.N. (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por emisión de serie adicional, incluyendo sus subseries.
- h) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e), f) y g) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UII) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- i) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario proceda a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIEE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de este Contrato por "Periodos de Intereses Moratorias" se entenderán: Cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo periodo de intereses iniciará el día en que haya vencido el Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS SESENTA.

En caso de no existir recursos suficientes en el Fideicomiso para el pago de los honorarios queda facultado para cobrar los mismos, cargándolos directamente a la Cuenta del Fideicomiso.

Las Partes manifiestan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios son los siguientes:

Nombre o razón social a la cual se expedirán las facturas en razón del pago de honorarios:
FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **AFX1812078LNO**

Dirección Fiscal: **Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 40, Piso 9, Lomas de Chapultepec, I Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000.**

Correo electrónico: facturacion@lockcapital.mx

ANEXO "D" – HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se adjunta por separado



Ciudad de México a, 23 de abril de 2018,

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.

Attn: Armando Martínez

Presente

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyecto de Inversión.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Cumo parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras los siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa al amparo del fideicomiso y emisiones al amparo del mismo, así como durante la vida de dicha emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la representación común de que se trate. Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias, de la emisión y del fideicomiso
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación del mantenimiento, verificación sobre la existencia y valuación de los activos y en su caso, la constitución o sustitución de activos nuevos o adicionales, y la debida canalización de los recursos en el fideicomiso de conformidad con los términos de la emisión.



- Verificación regular del cumplimiento de las obligaciones de los partes establecidos en la documentación relativa a la transacción, particularmente la vigilancia del cumplimiento de las determinaciones instruidas al fiduciario por los tenedores o en términos de la emisión.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de comité técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.

COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$350,000.00** (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, la cual será pagadera anualmente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

Por cada emisión posterior al amparo del fideicomiso, la cantidad anual de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

- Estos honorarios incluyen hasta cinco Asambleas de Tenedores al año. Para asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Estos honorarios incluyen hasta cinco juntas de Comité Técnico. Por cada junta de Comité Técnico adicional en donde se requiere la presencia del Representante Común, se causará un honorario adicional, por evento, de la cantidad de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros,



los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Lopera Sarabia
Delegado Fiduciario

De Conformidad:

Nombre:

Cargo:

ANEXO "E" – FORMATO DE INSTRUCCIONES

FORMATO DE INSTRUCCIONES

Ciudad de México a [•] de [•] de [•]

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del F/3590.**

RE: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico]/[Prestador de Servicios Administrativos]/[Representante Común] del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 (el "Fideicomiso"), constituido con fecha 7 de diciembre de 2018 por Lock Capital Solutions S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. [•]

SEGUNDO. [•]

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

ANEXO "F" – CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Ciudad de México, a [●] de [●] de [●]

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del F/3590**

RE: Certificación de personas autorizadas.

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 denominado "[●]" celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

Sobre el particular, en mi carácter de apoderado general de los fideicomitentes, certifico que las siguientes personas: [●], son apoderados de [●] gozando de las siguientes facultades [●], por lo que las instrucciones que al efecto giren al Fiduciario, se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

Lo anterior lo justifican con las escrituras [●] de fecha [●] otorgadas bajo la fe de [●] notario público [●], cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en los folios mercantiles [●], de las cuales se acompaña copia simple a la presente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE

[●] como [●] del Fideicomiso F/[●].

ANEXO "G" – CONTRATO USO PORTAL

Se adjunta por separado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELFERRAN, POR UNA PARTE, BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA QUE SUSCRIBE AL FINAL DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE"

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO

I.1. Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.

I.2. Que las facultades con las que comparecen sus delegados fiduciarios son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

I.3. Que tiene celebrado con el CLIENTE quien faculta al USUARIO en términos de la declaración I.2 siguiente, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común, cuyas características se especifican en la Carátula (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que forma parte integrante del presente instrumento.

I.4. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE ha puesto a su disposición, un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que se especifica en la Carátula.

I.5. Que previamente a la celebración del presente Contrato, ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, cuya información se encuentra a disposición del CLIENTE para su consulta.

II - Declara el CLIENTE:

II.1. Que la información proporcionada al FIDUCIARIO en la Carátula contiene sus datos generales y es cierta.

II.2. Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y que conoce los derechos y obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato, y que por virtud del presente instrumento, instruye y autoriza al USUARIO (cuyo nombre, datos generales y firma aparecen en la Carátula) para la ejecución de los Trámites Electrónicos, y para tales efectos inviste con las facultades necesarias para actuar en su nombre y representación al realizar los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato). El USUARIO podrá realizar únicamente los Trámites Electrónicos que se señalan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, que se acompaña al presente contrato como "Anexo 1".

II.3. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el FIDUCIARIO, le ha dado a conocer los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, y cuya información se encuentra a su disposición para su debida consulta.

II.4. Que tiene celebrado con el FIDUCIARIO, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común cuyas características se especifican en la Carátula que forma parte integrante del presente instrumento.

II.5. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información, el FIDUCIARIO ha puesto a su disposición un sitio en Internet denominado Portal *invefiduciario.com*, por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos que se especifican en la Carátula.

II.6. Que el uso del medio de identificación para llevar a cabo las actividades que se especifican en la Carátula, en sustitución de su firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con tales características, ya que dicho medio de identificación, acuerda las partes, identifica fehacientemente al USUARIO, manifiesta a través de él su voluntad de manera clara y terminante, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato incluyendo sus anexos, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Carátula": Significa la página de datos generales que forma parte integral del presente Contrato, en el cual se hace constar, entre otros, la información general del USUARIO y el alcance de los servicios que por virtud del presente Contrato se pactan.

"Centro de Atención y Soporte al Portal *invefiduciario.com*": Significa el centro de atención al USUARIO y/o al CLIENTE por medio telefónico en relación a la utilización de los Servicios por Internet, a través del Portal *invefiduciario.com*, que el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO y del CLIENTE, cuyo

servicio es prestado por el FIDUCIARIO a través del personal destinado exclusivamente para tal fin.

"Clave de Identificación": Se refiere a una combinación alfanumérica para acceso, de al menos 8 caracteres de largo, la cual no podrá en ningún caso, salvo en los casos señalados en los incisos e) y f):

a) Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre del USUARIO y contraseña sean idénticos.

b) Usar la denominación del FIDUCIARIO o una que sea similar.

c) Utilizar más de dos caracteres idénticos de manera consecutiva.

d) Utilizar más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente).

e) Deberá contener al menos una letra o un número.

f) Deberá ser diferente a las cinco últimas claves anteriores utilizadas por el USUARIO.

"CLIENTE": Es la persona que tiene celebrado con el FIDUCIARIO el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común cuyos datos de identificación y carácter se detallan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil.

"Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común": Significa el Contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común celebrado entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE (quien en este acto autoriza y faculta al USUARIO para la celebración del presente), y en su caso a otras personas, cuya fecha número y características se relacionan en la Carátula.

"Cuenta(s) Destino": Significa (n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) designadas a efecto de que en dicha(s) Cuenta Destino, se reciban las cantidades de

dinero, que trasmite el FIDUCIARIO, por virtud del cumplimiento de las instrucciones y de la provisión de servicios recibidas y pactadas conforme al presente Contrato, en el entendido de que la designación de Cuentas Destino, las realizará el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

"Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®": Significa el medio o dispositivo electrónico que genere contraseñas numéricas, alfabéticas o alfanuméricas o todo aquel mecanismo que contenga información dinámica utilizado para verificar la identidad del USUARIO al inicio de una Sesión, para registrar instrucciones y/o para la realización de cualquier otra operación o Trámite Electrónico a través del Portal invexfiduciario.com.

"Estado de Situación Patrimonial": Significa el Reporte mensual generado por el FIDUCIARIO, donde se reflejan los movimientos realizados en el Contrato de Fideicomiso y/o Mandato.

"Fiduciario": Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, mandatario, agente de garantías y/o representante común bajo el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común.

"Identificador de Usuario": Se refiere a una identificación alfanumérica única de al menos 6 caracteres, asignada por el FIDUCIARIO al USUARIO e informada a éste al momento de la firma del presente Contrato, la cual será indispensable junto con la Clave de Identificación, y uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® para la utilización del Portal invexfiduciario.com.

"Portal invexfiduciario.com": Significa la dirección electrónica del FIDUCIARIO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como invexfiduciario.com o cualquier otra que el FIDUCIARIO ponga a disposición del USUARIO, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Servicios por Internet": Significa la facultad de realizar Trámites Electrónicos a través del Portal invexfiduciario.com que el FIDUCIARIO ofrece al USUARIO en los términos previstos en este Contrato.

"Sesión": significa el periodo en el cual el USUARIO podrá llevar a cabo operaciones y/o Trámites Electrónicos, a través del Portal invexfiduciario.com una vez que su identidad y manifestación de su voluntad hayan sido identificados mediante el identificar de Usuario, Clave de Identificación y uso de Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

"Sistema de información Gerencial": Significa el sistema que tendrá disponible un conjunto de normas generados por el Fiduciario que son puestos a disposición del CLIENTE, permitiendo construir el detalle de cada concepto integrante del reporte.

"Trámites Electrónicos": Significan todos aquellos envíos de información y actos realizados electrónicamente a través del Portal invexfiduciario.com, mediante un mensaje de datos que es generado y transmitido utilizando un medio electrónico automatizado. Los Trámites Electrónicos objeto del presente Contrato son aquellos que se especifican en la Carátula y consisten en:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

"USUARIO": Tiene el significado que se le atribuye en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil ("Anexo I" de este Contrato) y es la persona autorizada y facultada por el CLIENTE para la celebración del presente, según se establece en la Carátula y en la

Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil. El USUARIO acepta los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones que se le imponen por virtud del presente, al firmar la Solicitud de Acreditación Fiduciaria Perfil, siendo que el presente Contrato forma parte integrante de la referida Solicitud.

SEGUNDA.- Objeto: Sujeto a los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, el FIDUCIARIO se obliga a prestar al CLIENTE a través del USUARIO los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, relacionados estrictamente con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, cuyas características se mencionan en la Carátula.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso al Portal invexfiduciario.com en cuyo caso, se harán del conocimiento del CLIENTE y del USUARIO los nuevos requisitos para tener acceso al Portal invexfiduciario.com.

TERCERA.- Condiciones Previas: Para poder hacer uso de los Servicios por Internet a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO previamente deberá:

- 1.- Contar con la conexión y los dispositivos de acceso a Internet para acceder al Portal invexfiduciario.com.
- 2.- Recibir del FIDUCIARIO, su Identificador de Usuario.
- 3.- Recibir del FIDUCIARIO, su Clave de Identificación.

Para poder hacer uso de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO deberá registrarse en el Portal invexfiduciario.com ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación que le fue proporcionada por el FIDUCIARIO, para posteriormente, realizar la creación de un nuevo Identificador de Usuario y una nueva Clave de Identificación. Será de la estricta responsabilidad del CLIENTE y del USUARIO la creación de un Identificador de Usuario y Clave de

Identificación, diferentes a las que les fueron proveídas por el FIDUCIARIO.

Previo a la celebración de Trámites Electrónicos y cuando le sea requerido por el FIDUCIARIO, el USUARIO deberá obtener, activar y emplear el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave®, proporcionado(s) por el FIDUCIARIO.

Los Trámites Electrónicos que requieren el empleo del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® son las siguientes:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación, modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación

El FIDUCIARIO, se reserva el derecho de requerir al USUARIO, el uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, para la ejecución del cualquier acto a través del Portal invexfiduciario.com

CUARTA.- Horario de los Servicios por Internet: El USUARIO podrá enviar o transmitir instrucciones a través del Portal invexfiduciario.com, con un horario de 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles bancarios. El FIDUCIARIO podrá ampliar o restringir los horarios debiendo informar al USUARIO por cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, o bien mediante un anuncio en el Portal invexfiduciario.com.

QUINTA.- Descripción de los Servicios por Internet:

En virtud de la celebración del presente Contrato el FIDUCIARIO prestará al CLIENTE y USUARIO a

través del Portal invexfiduciario.com, los servicios que consisten en la realización de los Trámites Electrónicos, así como cualquier otro acto que el FIDUCIARIO llegue expresamente a autorizar en su futuro.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar, suspender o adicionar en cualquier instante los servicios ofrecidos a través del Portal invexfiduciario.com, en el entendido de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por el CLIENTE y USUARIO con la realización del primer acto a través del Portal invexfiduciario.com posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate. El Fiduciario se reserva el derecho de ejecutar los actos instruidos mediante a través del Portal invexfiduciario.com

El envío de cualquier información y/o instrucción a través del Portal invexfiduciario.com diferente a los Trámites Electrónicos limitativamente descritos en la presente Cláusula, no producirá efecto legal alguno.

SEXTA.- Registro de las Cuentas: El CLIENTE y el USUARIO aceptan expresamente que para la designación, modificación y cancelación del registro de Cuentas Destino, será necesario realizar la solicitud por medio del Portal invexfiduciario.com en la opción del menú denominada "de Administración de Cuentas".

Las Cuentas Destino quedarán habilitadas al día hábil bancario siguiente a aquel al que el USUARIO la hubiese solicitado, y una vez que el ejecutivo fiduciario valide que la información registrada por el USUARIO es válida, en caso contrario su solicitud será rechazada.

El USUARIO es el responsable de la información proveída para el registro de las Cuentas Destino, tanto de su veracidad, como de su certeza, siendo que el FIDUCIARIO se reserva el derecho de no registrar las Cuentas Destino cuando el USUARIO hubiere proveído información incompleta, falsa, inexacta o equivocada. El CLIENTE tiene conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com,

SÉPTIMA.- Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación: El FIDUCIARIO en el momento de la suscripción de la Solicitud de Acreditación Fiduciaria Perfil con cada USUARIO autorizado y facultado por el CLIENTE en la Carátula, entregará al USUARIO en un sobre cerrado, el Identificador de Usuario, la Clave de Identificación y un Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, con el propósito de que el USUARIO tenga acceso por primera vez al Portal invexfiduciario.com, observando las especificaciones y características establecidas en el propio Portal invexfiduciario.com.

Posteriormente, el USUARIO atendiendo al procedimiento en el Portal invexfiduciario.com, deberá de realizar los trámites necesarios para dar de alta su nuevo Identificador de Usuario y su nueva Clave de Identificación.

Para la activación del Dispositivo debe autenticar INVEX Clave®; el USUARIO realizará los registros a través del Portal invexfiduciario.com y colocará en la primera pantalla el número de serie del dispositivo, el código que en ese momento aparezca en el monitor y posteriormente se le solicitará ingrese dos códigos consecutivos para confirmar la operación de registro.

El USUARIO acepta expresamente que el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación, serán personales, confidenciales e intransferibles y deberá utilizarlas únicamente para lo contenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que se les dé a las mismas. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com,

El Identificador de Usuario y las Claves de Identificación, serán desconocidas por el FIDUCIARIO y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del FIDUCIARIO y de FIDUCIARIO INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y son bloqueadas por inactividad si no son utilizadas en un periodo superior a 6 (seis) meses.

El USUARIO y el CLIENTE reconocen y aceptan que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, constituye con respecto a los Trámites Electrónicos

realizados a través del Portal invexfiduciario.com, un mecanismo de seguridad adicional al Identificador de Usuario y Clave de Identificación, que permiten vincular la identidad y la voluntad del USUARIO al realizar Trámites Electrónicos, por lo que el FIDUCIARIO queda liberado de todo tipo de responsabilidad ante la posible reclamación por daño o perjuicio que pudiera sufrir el USUARIO como consecuencia de la imposibilidad para realizar cualquier operación y/o Trámite Electrónico que requiera el uso del citado dispositivo.

El USUARIO acepta que como medida de seguridad, en caso de que la Sesión esté inactiva por un periodo mayor a 20 minutos, la sesión caducará requiriéndose iniciar una nueva, desde la página de inicio, ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación correspondientes.

OCTAVA.- Información del Fiduciario. Para los efectos del presente Contrato, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila (ancho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal), C.P. 11000. Así mismo, y para la debida atención del USUARIO, en relación a los Servicios por Internet objeto del presente Contrato, el FIDUCIARIO pone a su disposición el Portal invexfiduciario.com.

Por su parte el USUARIO, ha proporcionado al FIDUCIARIO, su nombre, datos generales y domicilio, los cuales han quedado debidamente asentados en la Carátula del presente Contrato.

NOVENA.- Costos de Reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Todos los costos que se originen por la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® que en términos del presente Contrato, el FIDUCIARIO le entregue al USUARIO, correrán a cargo de éste último o del CLIENTE. En caso de que la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sea consecuencia de la caducidad o funcionamiento incorrecto, la reposición no tendrá costo alguno, siempre y cuando el USUARIO entregue al FIDUCIARIO el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sujeto de reposición.

DÉCIMA.- Vigencia: El presente Contrato tendrá la misma vigencia del Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes previo denuncia por escrito autográficamente firmada.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones: El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE, que conste previo por escrito privado y autográficamente firmado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estados Situación Patrimonial en Internet: El CLIENTE en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que a partir de la fecha del presente Contrato, el envío del Estado de Situación Patrimonial se sustituya con las consultas que en cualquier momento el USUARIO pueda realizar a través del Portal invexfiduciario.com y que en consecuencia se deje de enviar el estado de situación patrimonial al que se refiere el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantía u Prestación de Servicios de Representante Común. Las consultas que el USUARIO realice sobre el Estado de Situación Patrimonial, con anterioridad a doce meses a partir de la fecha de la consulta, generará los costos establecidos en la Carátula.

Adicionalmente, el Estado de Situación Patrimonial se encontrará disponible en las oficinas del FIDUCIARIO, el cual podrá proporcionar una copia del mismo a solicitud expresa del USUARIO. En caso de que el USUARIO requiera la impresión y entrega física del Estado de Situación Patrimonial en su domicilio, deberá de solicitarlo por escrito en las oficinas del FIDUCIARIO con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El CLIENTE acepta expresamente que el Estado de Situación Patrimonial que estará a su disposición en el Portal invexfiduciario.com, es el documento autorizado para objetar cualquier operación.

DÉCIMA TERCERA.- Requerimientos de información: El CLIENTE podrá solicitar al FIDUCIARIO por escrito en sus oficinas, la información que conserve y registre en las bitácoras de conformidad con las disposiciones aplicables. El FIDUCIARIO solamente entregará la información relativa al registro de instrucciones y únicamente

entregará información cuya antigüedad no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Aclaraciones u Observaciones: El CLIENTE y el USUARIO están facultados para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de los Servicios por Internet objeto del presente Contrato que se efectúen a través del Portal invexfiduciario.com, para tales efectos el CLIENTE y el USUARIO dispondrán de 90 (noventa) días naturales de la realización del Trámite Electrónico de que se trate.

La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del FIDUCIARIO, mediante escrito firmado autógrafamente. En todos los casos, el FIDUCIARIO acusará recibo de dicha solicitud.

DÉCIMA QUINTA.-Atención al USUARIO: En caso de que el USUARIO necesite comunicarse con el FIDUCIARIO ya sea para requerir ayuda con relación al Portal invexfiduciario.com o presentar alguna reclamación relacionada con alguno de los Servicios por Internet, el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO los siguientes números telefónicos y correo electrónico de su "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com" con un horario de atención de las 8:00 a las 18:00 horas en días hábiles bancarios:

Área Metropolitana (Cd México): 5350 2323
Interior de la República: 01800 1205050
Correo electrónico: atencion@invex.com

El USUARIO a través del "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com", podrá realizar las siguientes actividades relacionadas con las operaciones y/o Trámites Electrónicos por Internet a través del Portal invexfiduciario.com:

- a) Consultas acerca del uso del Portal invexfiduciario.com.
- b) Asesoría para la generación de Identificador de Usuario y Claves de Identificación.
- c) Desbloques de Claves de Identificación.
- d) Solicitud de generación de nuevas Claves de Identificación.

- e) Soporte en la generación de nuevas Claves de Identificación.
- f) Reporte del robo / extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*
- g) Reposición y sustitución de dispositivos
- h) Ayuda con problemas técnicos relacionadas exclusivamente con el uso del Portal invexfiduciario.com.

Lo anterior sin perjuicio de que El USUARIO presente cualesquiera reclamo en las oficinas del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEXTA.-Riesgos y Recomendaciones: En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el FIDUCIARIO hace del conocimiento del USUARIO los principales riesgos que existen en los procesos automatizados, siendo estos los siguientes:

- a) Posibilidad de fraude electrónico por el uso del perfil utilizando códigos malignos.
- b) Que la operación y/o Trámites Electrónicos de que se trate no pueda ser efectuado;
- c) Posible robo de datos sensibles del titular de servicio;
- d) Acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del USUARIO (Phishing);
- e) Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el USUARIO cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos:

- a) Cambiar periódicamente la Clave de Identificación.
- b) No realizar operaciones y/o Trámites Electrónicos desde lugares públicos como: cafés internet, hoteles, aeropuertos o algún sitio que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso.
- c) Proteger los equipos personales con Firewall de Windows y Antivirus actualizado.

- d) No proporcionar el USUARIO y la Clave de Identificación a persona alguna, estos datos son personales e intransferibles.
- e) Cerrar completamente las sesiones de operación en el Portal invexfiduciario.com cuando se tenga que mover físicamente del lugar donde está realizando la operación.
- f) Considerar las recomendaciones de seguridad que el FIDUCIARIO le informe por medio del Portal invexfiduciario.com.
- g) Evitar el uso de correos electrónicos públicos gratuitos para intercambiar información con el FIDUCIARIO.
- h) Avisar de inmediato al FIDUCIARIO cuando el USUARIO y/o el CLIENTE identifiquen operaciones y/o Trámites Electrónicos que no reconozca.

DÉCIMA SÉPTIMA - Alertas El FIDUCIARIO informará al USUARIO al correo electrónico designado por éste, los Trámites Electrónicos realizados a través Portal invexfiduciario.com

El USUARIO estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico que le haya proporcionado al FIDUCIARIO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, enviando un comunicado por escrito al FIDUCIARIO notificando dichos cambios. En el caso de modificación del correo electrónico, también podrá realizar el cambio a través del Portal invexfiduciario.com, mediante la utilización del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En el caso de notificaciones vía correo electrónico, será responsabilidad del USUARIO revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el FIDUCIARIO, quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas hayan salido de sus sistemas.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato: El FIDUCIARIO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total

o parcial de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al USUARIO, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por el FIDUCIARIO y por FIDUCIARIO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para la prestación de los servicios,
- b) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor;
- c) Por trabajos de mantenimiento requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista.
- d) Cuando el FIDUCIARIO tenga sospecha de que los componentes (Usuario o clave) se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato.

En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el FIDUCIARIO procurará notificar anticipadamente al USUARIO sobre la suspensión de los servicios objeto de presente Contrato, a través del Portal invexfiduciario.com y/o cualquiera de los medios estipulados en la cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El USUARIO acepta expresamente que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, es personal e intransferible, por lo que el USUARIO es y será responsable de su guarda y custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones y/o Trámites Electrónicos efectuadas a través del Portal invexfiduciario.com y autenticadas por el dispositivo aludido, por lo que en este acto expresamente libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que se presente por el uso negligente, fraudulento o no autorizado o a través de cualquier persona que tenga acceso al Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal

invexfiduciario.com y libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA.- Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: En caso de robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o bien de que el USUARIO tenga conocimiento o la sospecha de que sus contraseñas han sido indebidamente utilizadas, el USUARIO se obliga a dar aviso de inmediato al FIDUCIARIO, ya sea por escrito y confirmando el recibo de dicha comunicación mediante la asignación de un folio de recepción, o bien llamando al "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" y obteniendo también de éste, un folio de incidencia, en cuyo caso, los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que el FIDUCIARIO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del USUARIO.

A partir de la fecha y hora en que el FIDUCIARIO le confirme al USUARIO mediante la asignación de un folio de incidencia, el recibo de la notificación a través del "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" o bien mediante escrito en las oficinas del FIDUCIARIO, por el mal uso de sus contraseñas o del robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, el FIDUCIARIO cancelará el servicio a través del Portal invexfiduciario.com y, suspenderá sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, cualquier instrucción o transacción recibida y confirmada con las contraseñas o factores de autenticación del USUARIO que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Será responsabilidad del FIDUCIARIO inhabilitar el servicio a través del Portal invexfiduciario.com para que no se efectúe ninguna operación o transacción posterior a la hora de confirmación del evento por parte del USUARIO.

El USUARIO deberá de solicitar al FIDUCIARIO por escrito, autógrafamente suscrito, la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, aceptando el cobro correspondiente por la reposición del mismo.

El FIDUCIARIO mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual, reservándose la facultad

de no autorizar las operaciones y/o Trámites Electrónicos correspondientes, sin que por este hecho el FIDUCIARIO tenga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del USUARIO.

En caso de que el USUARIO olvidare su número de Usuario y/o Clave de Identificación, deberá notificar esta situación al FIDUCIARIO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, los procedimientos para la obtención de su nueva Clave de Identificación y/o número de Usuario. De no apropiarse los procedimientos de seguridad el USUARIO deberá dar por terminado el servicio y acudir a las oficinas del FIDUCIARIO con una identificación, para obtener sus nuevas contraseñas y claves, para que proceda a ejecutar un nuevo registro en el Portal invexfiduciario.com

El CLIENTE tiene pleno conocimiento del proceso que se refiere la presente cláusula y desde afrontar suya todos los actos que realice el USUARIO en el Portal invexfiduciario.com

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, por lo que es responsabilidad del USUARIO solicitar con al menos 30 (treinta) días naturales antes de su terminación en la oficinas del FIDUCIARIO, la reposición de el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave® que requiera, con la obligación del USUARIO y/o del CLIENTE de pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que por tal concepto se generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Fallas del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Si por fallas en el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, no es posible ingresar a los Servicios Fiduciarios por Internet, el USUARIO deberá notificarlo al FIDUCIARIO y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho dispositivo, mismo que le será entregado en las oficinas del FIDUCIARIO, señaladas en la Cláusula Octava del presente Contrato, contra la devolución del dispositivo que presenta fallas.

Quando el FIDUCIARIO determine que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® presenta fallas o

averías por causas no imputables al USUARIO, la reposición no tendrá ningún costo para el USUARIO. En caso contrario la reposición del mismo tendrá el costo referido en la Carátula y el cual será cubierto por el USUARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Uso de medios electrónicos: Los Trámites Electrónicos realizados al amparo del presente Contrato, serán considerados como válidos y se comprobarán una vez que se le notifique al USUARIO que el número de autorización correspondiente al Trámite Electrónico de que se trate, fue procesado con éxito por su ejecutivo de cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA.- No responsabilidad del FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO no será responsable por: a) fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del USUARIO, ni de su mantenimiento; b) desperfectos ocasionados al equipo de cómputo del USUARIO por fallas en la energía eléctrica; c) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas acaso fortuito o fuerza mayor; d) demoras en la operación o por presencia de códigos malignos en el sistema del USUARIO; e) acceso al Portal invefiduciario.com a través de equipos localizados en sitios considerados como riesgosos; f) el posible robo de identidad del USUARIO; g) si el equipo es utilizado por el USUARIO para el desarrollo de otras funciones y no se puede tener acceso Portal invefiduciario.com; h) no tener acceso al Portal invefiduciario.com por fallas o problemas de conexión o conectividad en el servicio de Internet, que a su vez proporciona la empresa proveedora del servicio de conexión a Internet.

Asimismo, el CLIENTE y el USUARIO reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de daños o perjuicios que sufran el CLIENTE y/o el USUARIO ocasionados por fallas en el funcionamiento del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave*, y por el supuesto éxito de los Trámites Electrónicos que se ordenaron a través del Portal invefiduciario.com, ya que es obligación del USUARIO la verificación de las transacciones.

El USUARIO y el CLIENTE en este acto aceptan que el FIDUCIARIO podrá negarse a realizar Trámites Electrónicos ordenadas por él, cuando la información para efectuar dichos Trámites Electrónicos sea

insuficiente, inexacta, errónea o incompleta, o si no existen los recursos suficientes para ejecutar la instrucción de Transferencias de Dinero y Emisión de cheques, o si los Trámites Electrónicos se encuentran fuera de horario, o si el USUARIO no cuenta con su Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®; o también cuando el FIDUCIARIO encuentre con elementos que le hagan presumir que el Identificador de Usuario o el factor de autenticación no están siendo utilizados por el propio USUARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Recursos suficientes para la realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques: La realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, no podrán efectuarse sino hasta cuando hasta y alcance el saldo disponible en la cuenta de cargo que corresponda relacionada con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantía, o de Prestación de Servicios de Representante Común, por lo que será de la absoluta responsabilidad del Usuario, verificar antes de girar instrucciones para la realización de dictamen operaciones y/o trámites Electrónicos, existan en la cuenta de que se trate fondos suficientes tanto para cubrir el o los montos de, las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, así como las comisiones que generen las mismas. En caso de que la cuenta de que se trate no cuente con los fondos suficientes para la realización de las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques de que se trate, el FIDUCIARIO no estará obligado a efectuar Transferencia de Dinero y emisión de Cheques alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- Caso fortuito o de fuerza mayor: El FIDUCIARIO no será responsable por incumplimiento en las instrucciones dadas por el USUARIO cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por falla en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar fuera del control del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cesión: El CLIENTE no podrá ceder, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones que a su favor se derivan de este Contrato a persona alguna sin autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Avisos: El USUARIO reconoce y acepta que cualquier aviso que el FIDUCIARIO le tenga que dar a conocer relacionado con el presente Contrato, éste podrá hacerlo a través de cualquiera de las siguientes opciones: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del USUARIO; (ii) un mensaje enviado al correo electrónico del USUARIO, (iii) un mensaje dado a conocer a través del Portal inveffiduciario.com.

Los avisos, instrucciones y cualquier otra comunicación del USUARIO al FIDUCIARIO deberán ser por escrito firmado autógrafamente y entregadas en la oficina del propio FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Domicilios: Para los efectos de este Contrato el USUARIO señala como su domicilio el consignado en la Carátula de este Contrato y el FIDUCIARIO el señalado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

El USUARIO podrá modificar su domicilio por escrito autógrafamente firmado en las oficinas del FIDUCIARIO.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- Incumplimiento del Contrato: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o incumplida, o por la rescisión del presente Contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicación por escrito dirigido a la otra Parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Titulos de las Cláusulas: Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación Aplicable: Para todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las Partes se someten a los tribunales del lugar de su celebración o a los de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del FIDUCIARIO renunciando expresamente al fuero de cualquier otro que pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Ejemplares del Contrato: El presente Contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos en poder del FIDUCIARIO, en la Ciudad de México, en la fecha señalada en la Carátula de este Contrato.

EL CLIENTE

EL FIDUCIARIO

Anexo "C"

Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos de fecha 26 de septiembre de 2025
y el alcance de fecha 3 de octubre de 2025

[Se adjunta al presente]



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2025

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**

Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/3590
Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas

Con copia:

Banco Multiva, S.A, Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Elíseos 1,
Mariano Escobedo 595, piso 8
Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 5063-3900.
Correo electrónico: monica.jimenez@multiva.com.mx; repcomun@multiva.com.mx

No. de Instrucción: LCS-NIKEPI18_F3590-043-2025

Asunto: Instrucción de Emisión de Subseries
Subsecuentes – Fideicomiso F/3590, Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión de la
Serie A identificados con la clave de pizarra "NIKEPI
18".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

DS Inicial
 

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), por lo que sumado al Monto Total de la Serie A, que es de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente únicamente con fines informativos a hasta \$4,709,925,000.00 (cuatro mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000), dicho monto ascenderá, únicamente con fines informativos, a la cantidad total de hasta \$14,709,925,000.00 (catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000);
- (ii) Llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes a la Serie A de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Subsecuentes que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados de fecha 10 de octubre de 2025 (la "Emisión 2025") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en el Contrato de Fideicomiso y en el formato de Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de cada una de las Subseries objeto de la Emisión 2025, las cuales se adjuntan como Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", Anexo "G" y Anexo "H", de la presente instrucción.

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 14,090,048 Certificados Subserie B-1 equivalentes \$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 22,914,400 Certificados Subserie B-2 equivalentes \$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 22,158,170 Certificados Subserie B-3 equivalentes \$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 19,974,829 Certificados Subserie B-4 equivalentes \$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 13,313,462 Certificados Subserie B-5 equivalentes \$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 5,568,445 Certificados Subserie B-6 equivalentes \$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100).

DS Inicial



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 1,555,646 Certificados Subserie B-7 equivalentes \$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán y suscribirán hasta 425,000 Certificados Subserie B-8 equivalentes \$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100).

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-1, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-1”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-1 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-1 y emisión de los Certificados Subserie B-1:

Características de la Subserie B-1	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-1.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25
Monto Total:	\$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados que se emiten	14,090,048 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Características de la Subserie B-1	
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,120,800 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	8,969,248 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ¹ :	0.0068202437236.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-2, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-2”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “B”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-2 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-2 y emisión de los Certificados Subserie B-2:

Características de la Subserie B-2	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-2.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-2

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-1 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



Características de la Subserie B-2	
Monto Total:	\$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados que se emiten:	22,914,400 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,225,300 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,768,910,000.00 (Mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	17,689,100 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A²:	0.0069594242167.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-3, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-3"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "C", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-3 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-3 y emisión de los Certificados Subserie B-3:

² El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-2 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Características de la Subserie B-3	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-3.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-3
Monto Total:	\$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	22,158,170 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,093,000 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,706,517,000.00 (Mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	17,065,170 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ³ :	0.0067832177168.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-3 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-4, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-4”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “D”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-4 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-4 y emisión de los Certificados Subserie B-4:

Características de la Subserie B-4	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-4.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-4
Monto Total:	\$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	19,974,829 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	4,676,200 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,529,862,900.00 (Mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

DS

Inicial

Características de la Subserie B-4	
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	15,298,629 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁴ :	0.0062280939892.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-5, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-5”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “E”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-5 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-5 y emisión de los Certificados Subserie B-5:

Características de la Subserie B-5	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-5.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-5
Monto Total:	\$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	13,313,462 Certificados.

⁴ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-4 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Características de la Subserie B-5	
Monto de la Colocación Inicial:	\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	3,200,600 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,011,286,200.00 (Mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	10,112,862 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁵ :	0.0042627855143.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-6, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-6"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "F", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-6 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-6 y emisión de los Certificados Subserie B-6:

Características de la Subserie B-6	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-6.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-5 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Características de la Subserie B-6	
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-6
Monto Total:	\$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	5,568,445 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	1,399,200 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$416,924,500.00 (Cuatrocientos dieciséis millones novecientos veinticuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	4,169,245 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁶:	0.0018635535498.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-7, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-7"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "G", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de

⁶ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-6 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Colocación de la Subserie B-7 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-7 y emisión de los Certificados Subserie B-7:

Características de la Subserie B-7	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-7.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-7
Monto Total:	\$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	1,555,646 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	404,500 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$115,114,600.00 (Ciento quince millones ciento catorce mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	1,151,146 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá	0.0005387417173.

DS



Inicial



Características de la Subserie B-7	
derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁷ :	

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-8, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-8”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “H”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-8 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-8 y emisión de los Certificados Subserie B-8:

Características de la Subserie B-8	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-8.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-8
Monto Total:	\$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	425,000 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	98,400 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago	\$32,660,000.00 (Treinta y dos millones seiscientos sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).

⁷ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-7 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

DS



Inicial



Características de la Subserie B-8	
con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	326,600 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁸ :	0.0001310560815.

Fechas de la emisión y Colocación Inicial de Certificados Serie B, incluyendo cada una de las	
Fecha de Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de Vencimiento de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	19 de diciembre de 2038.
Plazo de Vigencia de la Emisión de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	4,818 días, equivalentes a aproximadamente 156 meses, que equivalen a aproximadamente 13 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados.
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad

⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-8 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

	con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8⁹:	8 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	8 de octubre de 2025.

⁹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie B-1.

Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	9 de octubre de 2025.	
Fecha de Pago de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.	
Gastos estimados de la emisión y Colocación Inicial de Certificados Serie B, incluyendo cada una de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	Concepto:	Monto:
	Estudio y trámite:	\$15,670.00
	Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV:	\$1,765,400.00
	Listado BMV:	\$232,000.00
	Honorario Fiduciario Anualidad	\$435,000.00
	Honorario Fiduciario Convenio Modificadorio al Fideicomiso	\$29,000.00
	Representante común Anualidad:	\$232,000.00
	Representante común RUAS:	\$20,300.00
	Representante común Modificación de documentos:	\$58,000.00
	Asesoría y coordinación de la Emisión de la Serie B:	\$216,773.00
	Asesores Legales:	\$464,000.00
	TOTAL	\$3,468,143.00
	<i>Algunos gastos relacionados con la colocación inicial son pagaderos en Dólares, por lo que el importe final en pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.</i>	

Asimismo, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo:

- la publicación de cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine; y

DS

Inicial

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

2. erogar los gastos que se generen con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes y del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con los recursos que se mantengan en el Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General de la Serie A o a la Cuenta de Aportaciones de la Serie B, según corresponda.

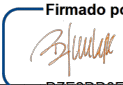
El suscrito libera a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de cualquier responsabilidad presente o futura que se derive por el cumplimiento de lo establecido en la presente carta instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto. Conforme a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios documentados de abogados; que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los actos consignados en la presente carta instrucción (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso o la presente carta instrucción).

[Continúa hoja de firma]

DS	Inicial
	

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

*Atentamente,
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
en su carácter de Prestador de Servicios Administrativos.*

Por:  Firmado por:
D7E2DD0EDAC4BDD...
Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado 

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2, SUBSERIE B-3, SUBSERIE B-4, SUBSERIE B-5, SUBSERIE B-6, SUBSERIE B-7 y SUBSERIE B-8 IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA, RESPECTIVAMENTE "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8" CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3590.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "A"

Notificación de Colocación de la Subserie B-1

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-1**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-1:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-1	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	8 de octubre de 2025.
Fecha de Pago de la Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de asignación de la Subserie B-1:	9 de octubre de 2025.
Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de Vencimiento de la Subserie B-1:	19 de diciembre de 2038.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción):	\$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-1 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Subserie B-1 que se emiten:	14,090,048 Certificados Subserie B-1.
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	Hasta \$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Subserie B-1 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-1:	Hasta 5,120,800 Certificados Subserie B-1.
Monto de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)
Número de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	8,969,248 Certificados Subserie B-1.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de	0.0068202437236.

Certificados Serie A¹:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-1:

Los Certificados Subserie B-1 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-1:

NIKEPI 25

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-1:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-1:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-1 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de

Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-1, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie

Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³.
- (12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "B"

Notificación de Colocación de la Subserie B-2

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-2**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-2"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-2:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-2	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-2:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-2:**Fecha de Pago de la Subserie B-2:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-2:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-2:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-2:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción):** \$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-2 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-2:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-2 que se emiten:** 22,914,400 Certificados Subserie B-2.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-2:** Hasta \$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.)**Número de Certificados Subserie B-2 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-2:** Hasta 5,225,300 Certificados Subserie B-2.**Monto de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:** \$1,768,910,000.00 (Mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil Pesos 00/100 M.N.)**Número de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:** 17,689,100 Certificados Subserie B-2.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de** 0.0069594242167

Certificados Serie A¹:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-2:

Los Certificados Subserie B-2 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-2:

NIKEPI 25-2

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-2:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-2:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-2 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-2, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "C"

Notificación de Colocación de la Subserie B-3

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-3

CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-3"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-3:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-3	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-3:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-3:**Fecha de Pago de la Subserie B-3:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-3:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-3:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-3:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3 (considerando los derechos de suscripción):** \$2,215,817,000.00 (Dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-3:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-3 que se emiten:** 22,158,170 Certificados Subserie B-3.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-3:** Hasta \$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-3 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-3:** Hasta 5,093,000 Certificados Subserie B-3.**Monto de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:** \$1,706,517,000.00 (Mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:** 17,065,170 Certificados Subserie B-3.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de** 0.0067832177168

Certificados Serie A¹:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-3:

Los Certificados Subserie B-3 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-3:

NIKEPI 25-3

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-3:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-3:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-3 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-3, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

- (12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "D"

Notificación de Colocación de la Subserie B-4

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-4

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-4"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-4:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-4	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-4:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

Fecha de Pago de la Subserie B-4: 10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-4: 9 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-4: 10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-4: 19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-4 (considerando los derechos de suscripción): \$1,997,482,900.00 (Mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-4: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-4 que se emiten: 19,974,829 Certificados Subserie B-4.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-4: Hasta \$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-4 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-4: Hasta 4,676,200 Certificados Subserie B-4.

Monto de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4: \$1,529,862,900.00 (Mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4: 15,298,629 Certificados Subserie B-4.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0062280939892

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-4 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-4:

Los Certificados Subserie B-4 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-4:

NIKEPI 25-4

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-4:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-4:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-4, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "E"

Notificación de Colocación de la Subserie B-5

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-5**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-5"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-5:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-5	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-5:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-5:**Fecha de Pago de la Subserie B-5:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-5:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-5:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-5:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción):** \$1,331,346,200.00 (Mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-5 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-5:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-5 que se emiten:** 13,313,462 Certificados Subserie B-5.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-5:** Hasta \$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-5 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-5:** Hasta 3,200,600 Certificados Subserie B-5.**Monto de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:** \$1,011,286,200.00 (Mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:** 10,112,862 Certificados Subserie B-5.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0042627855143

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-5 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-5:

Los Certificados Subserie B-5 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-5:

NIKEPI 25-5

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-5:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-5 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-5:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-5, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "F"

Notificación de Colocación de la Subserie B-6

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-6**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-6"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-6:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-6	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-6:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-6:**Fecha de Pago de la Subserie B-6:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-6:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-6:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-6:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción):** \$556,844,500.00 (Quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-6 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-6:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-6 que se emiten:** 5,568,445 Certificados Subserie B-6.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-6:** Hasta \$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-6 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-6:** Hasta 1,399,200 Certificados Subserie B-6.**Monto de los Certificados Subserie B-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:** \$416,924,500.00 (Cuatrocientos dieciséis millones novecientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:** 4,169,245 Certificados Subserie B-6.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0018635535498

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-6 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-6:

Los Certificados Subserie B-6 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-6:

NIKEPI 25-6

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-6:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-6 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-6:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-6, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "G"

Notificación de Colocación de la Subserie B-7

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-7**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-7"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-7:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-7	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-7:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-7:

Fecha de Pago de la Subserie B-7: 10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-7: 9 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-7: 10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-7: 19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción): \$155,564,600.00 (Ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-7: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-7 que se emiten: 1,555,646 Certificados Subserie B-7.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-7: Hasta \$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-7 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-7: Hasta 404,500 Certificados Subserie B-7.

Monto de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7: \$115,114,600.00 (Ciento quince millones ciento catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7: 1,151,146 Certificados Subserie B-7.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0005387417173

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-7 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-7:

Los Certificados Subserie B-7 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-7:

NIKEPI 25-7

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-7:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-7 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-7:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-7, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "H"

Notificación de Colocación de la Subserie B-8

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-8

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-8"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-8:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-8	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-8:**Fecha de Pago de la Subserie B-8:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-8:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-8:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-8:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción):** \$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-8 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-8:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-8 que se emiten:** 425,000 Certificados Subserie B-8.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-8:** Hasta \$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**Número de Certificados Subserie B-8 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-8:** Hasta 98,400 Certificados Subserie B-8.**Monto de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:** \$32,660,000.00 (treinta y dos millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**Número de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:** 326,600 Certificados Subserie B-8.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-8 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0001310560815

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-8 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-8:

Los Certificados Subserie B-8 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-8:

NIKEPI 25-8

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-8:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-8:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-8, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Ciudad de México a 3 de octubre de 2025

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**

Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso F/3590
Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas

Con copia:

Banco Multiva, S.A, Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Elíseos 1,
Mariano Escobedo 595, piso 8
Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 5063-3900.
Correo electrónico: monica.jimenez@multiva.com.mx; repcomun@multiva.com.mx

No. de Instrucción: LCS-NIKEPI18_F3590-045-2025

Asunto: Alcance a la instrucción de Emisión de Subseries Subsecuentes – Fideicomiso F/3590, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión de la Serie A identificados con la clave de pizarra "NIKEPI 18".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

DS Initial

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

- (i) Ampliar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), por lo que sumado al Monto Total de la Serie A, que es de USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente únicamente con fines informativos a hasta \$4,709,925,000.00 (cuatro mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000), dicho monto ascenderá, únicamente con fines informativos, a la cantidad total de hasta \$14,709,925,000.00 (catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) tomando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (dieciocho Pesos 8397/10000);
- (ii) Llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes a la Serie A de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") las cuales se encontrarán sujetas al mecanismo de derechos de suscripción.

Asimismo, se aprobó que los Certificados Subsecuentes que deberán ser emitidos con motivo de la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados de fecha 10 de octubre de 2025 (la "Emisión 2025") sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en el Contrato de Fideicomiso y en el formato de Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de cada una de las Subseries objeto de la Emisión 2025, las cuales se adjuntan como Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", Anexo "F", Anexo "G" y Anexo "H", de la presente instrucción.

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 14,090,048 Certificados Subserie B-1 equivalentes \$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 22,914,400 Certificados Subserie B-2 equivalentes \$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 22,158,170 Certificados Subserie B-3 equivalentes \$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 19,974,829 Certificados Subserie B-4 equivalentes \$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 13,313,462 Certificados Subserie B-5 equivalentes \$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 5,568,445 Certificados Subserie B-6 equivalentes \$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100).

DS Initial



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 1,555,646 Certificados Subserie B-7 equivalentes \$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100).

Con motivo de la Emisión 2025, el día de la Emisión 2025, se emitirán hasta 425,000 Certificados Subserie B-8 equivalentes \$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100).

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-1, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-1”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-1 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-1 y emisión de los Certificados Subserie B-1:

Características de la Subserie B-1	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-1.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25
Monto Total:	\$1,409,004,800.00 (mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados que se emiten	14,090,048 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

DS

Initial

Características de la Subserie B-1	
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,120,800 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	8,969,248 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ¹ :	0.0068202437236.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-2, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-2"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "B", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-2 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-2 y emisión de los Certificados Subserie B-2:

Características de la Subserie B-2	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-2.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-2

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-1 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Características de la Subserie B-2	
Monto Total:	\$2,291,440,000.00 (dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados que se emiten:	22,914,400 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,225,300 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,768,910,000.00 (Mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	17,689,100 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A²:	0.0069594242167.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-3, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-3"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "C", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-3 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-3 y emisión de los Certificados Subserie B-3:

² El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-2 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Características de la Subserie B-3	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-3.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-3
Monto Total:	\$2,215,817,000.00 (dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	22,158,170 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	5,093,000 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,706,517,000.00 (Mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	17,065,170 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ³ :	0.0067832177168.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-3 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-4, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-4”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “D”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-4 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-4 y emisión de los Certificados Subserie B-4:

Características de la Subserie B-4	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-4.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-4
Monto Total:	\$1,997,482,900.00 (mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	19,974,829 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	4,676,200 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,529,862,900.00 (Mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

DS

Initial

Características de la Subserie B-4	
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	15,298,629 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁴ :	0.0062280939892.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-5, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la “Notificación de Colocación de la Subserie B-5”), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “E”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-5 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-5 y emisión de los Certificados Subserie B-5:

Características de la Subserie B-5	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-5.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-5
Monto Total:	\$1,331,346,200.00 (mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	13,313,462 Certificados.

⁴ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-4 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



Características de la Subserie B-5	
Monto de la Colocación Inicial:	\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	3,200,600 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$1,011,286,200.00 (Mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	10,112,862 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁵ :	0.0042627855143.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-6, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-6"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "F", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-6 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-6 y emisión de los Certificados Subserie B-6:

Características de la Subserie B-6	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-6.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-5 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Características de la Subserie B-6	
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-6
Monto Total:	\$556,844,500.00 (quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	5,568,445 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	1,399,200 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$416,924,500.00 (Cuatrocientos dieciséis millones novecientos veinticuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	4,169,245 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁶:	0.0018635535498.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-7, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-7"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "G", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de

⁶ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-6 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Colocación de la Subserie B-7 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-7 y emisión de los Certificados Subserie B-7:

Características de la Subserie B-7	
Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-7.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-7
Monto Total:	\$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	1,555,646 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	404,500 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	\$115,114,600.00 (Ciento quince millones ciento catorce mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	1,151,146 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá	0.0005387417173.

DS



Initial



Características de la Subserie B-7**derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A⁷:**

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (a), (b) y (c), la Cláusula Trigésima Segunda y la Cláusula Sexta, los incisos D., F., y J., del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de la Subserie B-8, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con dicha colocación (la "Notificación de Colocación de la Subserie B-8"), a través de EMISNET y STIV-2, en términos del formato que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "H", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Colocación de la Subserie B-8 se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Colocación Inicial de la Subserie B-8 y emisión de los Certificados Subserie B-8:

Características de la Subserie B-8

Serie	Serie B.
Subserie	Subserie B-8.
Denominación de la Serie:	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
Clave de Pizarra:	NIKEPI 25-8
Monto Total:	\$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio por Certificado en la fecha de Colocación Inicial:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado.
Número total de Certificados que se emiten:	425,000 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial:	\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial:	98,400 Certificados.
Monto de los Certificados pendiente de suscripción y pago	\$32,660,000.00 (Treinta y dos millones seiscientos sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).

⁷ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-7 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Características de la Subserie B-8	
con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial:	
Número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la fecha de Colocación Inicial.	326,600 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado que tendrá derecho suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A ⁸ :	0.0001310560815.

Fechas de la emisión y Colocación Inicial de Certificados Serie B, incluyendo cada una de las	
Fecha de Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de Vencimiento de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	19 de diciembre de 2038.
Plazo de Vigencia de la Emisión de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	4,818 días, equivalentes a aproximadamente 156 meses, que equivalen a aproximadamente 13 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados.
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad

⁸ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B-8 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.



	con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8⁹:	8 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	8 de octubre de 2025.

⁹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie B-1.

Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	9 de octubre de 2025.	
Fecha de Pago de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	10 de octubre de 2025.	
Gastos estimados de la emisión y Colocación Inicial de Certificados Serie B, incluyendo cada una de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8:	Concepto:	Monto:
	Estudio y trámite:	\$15,670.00
	Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV:	\$1,765,400.00
	Listado BMV:	\$232,000.00
	Honorario Fiduciario Anualidad	\$435,000.00
	Honorario Fiduciario Convenio Modificadorio al Fideicomiso	\$29,000.00
	Representante común Anualidad:	\$232,000.00
	Representante común RUAS:	\$20,300.00
	Representante común Modificación de documentos:	\$58,000.00
	Asesoría y coordinación de la Emisión de la Serie B:	\$216,773.00
	Asesores Legales:	\$464,000.00
	TOTAL	\$3,468,143.00
	<i>Algunos gastos relacionados con la colocación inicial son pagaderos en Dólares, por lo que el importe final en pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.</i>	

Asimismo, en este acto el Prestador de Servicios Administrativos instruye al Fiduciario a que lleve a cabo:

- 1. la publicación de cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine; y

DS

Initial

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

2. erogar los gastos que se generen con motivo de la Emisión de Subseries Subsecuentes y del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con los recursos que se mantengan en el Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General de la Serie A o a la Cuenta de Aportaciones de la Serie B, según corresponda.

El suscrito libera a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de cualquier responsabilidad presente o futura que se derive por el cumplimiento de lo establecido en la presente carta instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto. Conforme a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios documentados de abogados; que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los actos consignados en la presente carta instrucción (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso o la presente carta instrucción).

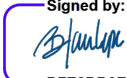
DS Initial



[Continúa hoja de firma]

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

*Atentamente,
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
en su carácter de Prestador de Servicios Administrativos.*

Por:  Signed by:
D7E2DD0EDACA49D...
Nombre: Bryan Lepe Sánchez
Cargo: Apoderado 

HOJA DE FIRMA DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2, SUBSERIE B-3, SUBSERIE B-4, SUBSERIE B-5, SUBSERIE B-6, SUBSERIE B-7 y SUBSERIE B-8 IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA, RESPECTIVAMENTE "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" Y "NIKEPI 25-8" CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3590.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "A"

Notificación de Colocación de la Subserie B-1

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-1**

**CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-1:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-1	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	8 de octubre de 2025.
Fecha de Pago de la Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de asignación de la Subserie B-1:	9 de octubre de 2025.
Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-1:	10 de octubre de 2025.
Fecha de Vencimiento de la Subserie B-1:	19 de diciembre de 2038.
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción):	\$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-1 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Subserie B-1 que se emiten:	14,090,048 Certificados Subserie B-1.
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-1:	Hasta \$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Subserie B-1 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-1:	Hasta 5,120,800 Certificados Subserie B-1.
Monto de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)
Número de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	8,969,248 Certificados Subserie B-1.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de	0.0068202437236.

Certificados Serie A¹:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-1:

Los Certificados Subserie B-1 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-1:

NIKEPI 25

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-1:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-1:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-1 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de

Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-1, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie

Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³.
- (12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "B"

Notificación de Colocación de la Subserie B-2

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-2**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-2"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-2:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-2	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-2:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-2:**Fecha de Pago de la Subserie B-2:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-2:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-2:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-2:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción):** \$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-2 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-2:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-2 que se emiten:** 22,914,400 Certificados Subserie B-2.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-2:** Hasta \$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.)**Número de Certificados Subserie B-2 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-2:** Hasta 5,225,300 Certificados Subserie B-2.**Monto de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:** \$1,768,910,000.00 (Mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil Pesos 00/100 M.N.)**Número de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:** 17,689,100 Certificados Subserie B-2.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de** 0.0069594242167

Certificados Serie A¹:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-2:

Los Certificados Subserie B-2 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-2:

NIKEPI 25-2

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-2:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-2:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-2 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-2, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "C"

Notificación de Colocación de la Subserie B-3

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-3

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-3"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-3:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-3	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-3:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-3:**Fecha de Pago de la Subserie B-3:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-3:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-3:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-3:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3 (considerando los derechos de suscripción):** \$2,215,817,000.00 (Dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-3:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-3 que se emiten:** 22,158,170 Certificados Subserie B-3.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-3:** Hasta \$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-3 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-3:** Hasta 5,093,000 Certificados Subserie B-3.**Monto de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:** \$1,706,517,000.00 (Mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:** 17,065,170 Certificados Subserie B-3.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de** 0.0067832177168

Certificados Serie A¹:**Valor Nominal de los Certificados Subserie B-3:**

Los Certificados Subserie B-3 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-3:

NIKEPI 25-3

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-3:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-3:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-3 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-3, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

- (12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "D"

Notificación de Colocación de la Subserie B-4

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-4

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-4"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-4:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-4	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-4:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

Fecha de Pago de la Subserie B-4: 10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-4: 9 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-4: 10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-4: 19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-4 (considerando los derechos de suscripción): \$1,997,482,900.00 (Mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-4: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-4 que se emiten: 19,974,829 Certificados Subserie B-4.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-4: Hasta \$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-4 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-4: Hasta 4,676,200 Certificados Subserie B-4.

Monto de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4: \$1,529,862,900.00 (Mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos Pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4: 15,298,629 Certificados Subserie B-4.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0062280939892

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-4 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-4:

Los Certificados Subserie B-4 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-4:

NIKEPI 25-4

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-4:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-4:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-4, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "E"

Notificación de Colocación de la Subserie B-5

[Se adjunta]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-5

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-5"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-5:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-5	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-5:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-5:**Fecha de Pago de la Subserie B-5:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-5:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-5:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-5:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción):** \$1,331,346,200.00 (Mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-5 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-5:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-5 que se emiten:** 13,313,462 Certificados Subserie B-5.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-5:** Hasta \$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-5 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-5:** Hasta 3,200,600 Certificados Subserie B-5.**Monto de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:** \$1,011,286,200.00 (Mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:** 10,112,862 Certificados Subserie B-5.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0042627855143

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-5 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-5:

Los Certificados Subserie B-5 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-5:

NIKEPI 25-5

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-5:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-5 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-5:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-5, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "F"

Notificación de Colocación de la Subserie B-6

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-6**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-6"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-6:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-6	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-6:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-6:**Fecha de Pago de la Subserie B-6:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-6:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-6:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-6:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción):** \$556,844,500.00 (Quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-6 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-6:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-6 que se emiten:** 5,568,445 Certificados Subserie B-6.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-6:** Hasta \$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).**Número de Certificados Subserie B-6 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-6:** Hasta 1,399,200 Certificados Subserie B-6.**Monto de los Certificados Subserie B-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:** \$416,924,500.00 (Cuatrocientos dieciséis millones novecientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**Número de los Certificados Subserie B-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:** 4,169,245 Certificados Subserie B-6.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0018635535498

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-6 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-6:

Los Certificados Subserie B-6 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-6:

NIKEPI 25-6

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-6:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-6 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-6:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-6, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "G"

Notificación de Colocación de la Subserie B-7

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-7**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-7"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-7:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-7	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-7:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-7:**Fecha de Pago de la Subserie B-7:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-7:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-7:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-7:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción):** \$155,564,600.00 (Ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-7:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-7 que se emiten:** 1,555,646 Certificados Subserie B-7.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-7:** Hasta \$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**Número de Certificados Subserie B-7 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-7:** Hasta 404,500 Certificados Subserie B-7.**Monto de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:** \$115,114,600.00 (Ciento quince millones ciento catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**Número de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:** 1,151,146 Certificados Subserie B-7.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0005387417173

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-7 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-7:

Los Certificados Subserie B-7 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-7:

NIKEPI 25-7

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-7:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-7 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-7:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-7, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

NIKEPI | Instrucción del Prestador de Servicios Administrativos

Anexo "H"

Notificación de Colocación de la Subserie B-8

[Se adjunta]

**NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE B-8**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-8"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:	10 de octubre de 2025.
Fecha de publicación de la Notificación de Colocación de Subserie B-8:	1 de octubre de 2025.
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-8	7 de octubre de 2025.
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-8:	7 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción de	8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-8:**Fecha de Pago de la Subserie B-8:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de asignación de la Subserie B-8:** 9 de octubre de 2025.**Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-8:** 10 de octubre de 2025.**Fecha de Vencimiento de la Subserie B-8:** 19 de diciembre de 2038.**Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción):** \$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).**Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-8 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-8:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).**Número total de Certificados Subserie B-8 que se emiten:** 425,000 Certificados Subserie B-8.**Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-8:** Hasta \$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**Número de Certificados Subserie B-8 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-8:** Hasta 98,400 Certificados Subserie B-8.**Monto de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:** \$32,660,000.00 (treinta y dos millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**Número de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:** 326,600 Certificados Subserie B-8.**Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-8 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹:** 0.0001310560815

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-8 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-8:

Los Certificados Subserie B-8 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-8:

NIKEPI 25-8

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-8:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-8:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-8, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
 - (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "D"
Título de los Certificados Subserie B-1 depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25"

09 OCT 2025
RECIBIDO

14,090,048 (CATORCE MILLONES NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,409,004,800.00 (MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$74,789,131.46 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES 46/100,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificadorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificadorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificadorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; y conforme al cuarto convenio modificadorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$74,789,131.46 (Setenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y un Dólares 46/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 14,090,048 (catorce millones noventa mil cuarenta y ocho) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-1, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-1**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-1 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-1 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos) sustituto), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV, se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del

Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivarlo de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial Serie A, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Clausula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación

correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que éste no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo; H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para talos efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haya constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta

dónde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falla de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del

Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial o el Comité de Monitoreo, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-1
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-1. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie	5,120,800 (cinco millones ciento veinte mil ochocientos) Certificados Subserie B-1.

B-1 de la Colocación Inicial	
11. Número total de Certificados Subserie B-1 que se emiten	14,000,048 (catorce millones noventa mil cuarenta y ocho) Certificados Subserie B-1.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción)	\$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$74,789,131.46 (Setenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y un Dólares 46/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,180,899.91 (Veintisiete millones ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve Dólares 91/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1	\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,180,899.91 (Veintisiete millones ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve Dólares 91/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
15. Monto Total de la Emisión	\$14,709,925,000.00 (Catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$780,794,914.77 (Setecientos ochenta millones setecientos noventa y cuatro mil catorce Dólares 77/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-1 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-1 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis) meses, que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el

		conjunto del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor		Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.
19. Derechos otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	que los	Los Certificados Subserie B-1 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitido; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago		Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-1, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-1, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.
21. Destino de los Recursos		En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos.

	y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fundear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fundear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, Inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de Impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
22. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

23. Colocaciones Subsecuentes Certificadas Bursátiles Subsecuentes	de Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una copia de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. (b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada

	en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente</u>"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("<u>Fecha de Pago de Colocación Subsecuente</u>"); (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente;

	en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Proveedor de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente. (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le correspondan suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (<i>vis-a-vis</i> del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Proveedor de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; <u>en el entendido</u>, además,

	que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente. (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Proveedor de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "<u>Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente</u>"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); <u>en el entendido</u>, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscritos por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; <u>en el entendido</u>, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "<u>Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente</u>"); <u>en el entendido</u>, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá

	indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; <u>en el entendido</u>, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.
	(ii) <u>Asignación.</u> El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: 1. <i>Primero</i>, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al

	Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior. 4. <i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del ENISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STJV-2. Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo

	anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
(f)	Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
(g)	Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(h)	Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

	1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación 5 del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificarlo, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación 5, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. 2. <u>Resolución del Comité Técnico.</u> En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; <u>en el entendido</u>, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la

	información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. 3. <u>Incumplimiento.</u> En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores. 4. <u>Distribuciones.</u> En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles

Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

(i)

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

	En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; en el <u>entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribuible siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, Inciso (a), subinciso (ii), así como el inciso (b), subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. El Efectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá proveer el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas

	serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores,	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de:

	A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá de voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>).

	C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario
29. Inscripción en el RMV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna

dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén instalados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto

	expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al

Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de CMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán

	recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduclario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduclario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en

particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto,

(2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y
(3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25%

	(veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados. Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días

	naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin

	perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentran presentes en la Asamblea Especial. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum

	especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. La Información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Período de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

(iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;

(iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;

(v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan

	la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos. Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 Inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.5 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en

	dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
33. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 74, segundo párrafo y 76 de la LMV. La Independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

	B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios

Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 75% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico

	que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que los corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionarlos con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

	El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate. En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

	El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del FMISNET. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

	De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LTC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional"). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

	El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación. B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título. C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones. E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso. H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que

	realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso: A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo. B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso o instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la Instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en

	su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que

	si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer"). (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán, en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

	En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones

	de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; (ii) excluir Inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas); (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos; (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación; (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso; (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se

	estime podrán generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reintegrado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción. Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

35. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones; F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera. I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por

	Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiera correspondiente. J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada una de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las

	obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común los requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o

	retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión. En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTCC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar

	el Representante Común por sí o Información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGIYC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.

"Certificados Subserie B-1"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-1.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamados de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados

	relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas

	han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.

"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EE.UU., según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU.), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EE.UU. para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.

"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en

	Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fidelcomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con,

	cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionados con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario,

	los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier Impuestos (Incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los Inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.

"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Islandia, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los derechos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.

"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Luck Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o sus sucesores, cesionarios o

	quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.

"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.

"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i>, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus parámetros y vehículos de inversión alternativos, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el fideicomiso realice una inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-1.

\$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$74,789,131.46 (Setenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y un Dólares 46/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 (considerando los derechos de suscripción).

\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,130,899.91 (Veintisiete millones ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve Dólares 91/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1.

\$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,180,899.91 (Veintisiete millones ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve Dólares 91/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100).

Certificados Subserie B-1 de Colocación Inicial.

5,120,800 (cinco millones ciento veinte mil ochocientos) Certificados Subserie B-1.

Certificados Subserie B-1 que se emiten.

14,090,048 (catorce millones noventa mil cuarenta y ocho) Certificados Subserie B-1.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-1. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-1 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS

PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL".

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2025.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-1 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25".

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva


Por: Cristina Reyes Medina
Cargo: Delegado Fiduciario
Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-1 SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25".

Anexo "E"
Título de los Certificados Subserie B-2 depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-2"

**22,914,400 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B,
SUBSERIE B-2, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590,
DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".**

POR UN MONTO TOTAL DE

**\$2,291,440,000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS
CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**(EQUIVALENTE A USD\$121,628,263.72 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 72/100), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "**Fideicomiso Irrevocable F/3590**" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; y conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 25 de septiembre de 2025 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$121,628,263.72 (Ciento veintiun millones seiscientos veintiocho mil doscientos sesenta y tres Dólares 72/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); por la emisión de 22,914,400 (veintidós millones novecientos catorce mil cuatrocientos) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-2, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-2**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-2 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-2 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-2 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos) sustituto), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV, se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-081.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del

Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación

correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo; H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/o otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Apuraciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; S. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; T. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta

donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que este último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas Instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de inversiones y no para efectos especulativos con aquellas Instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del

Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, los Partes acuerdan que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial o el Comité de Monitoreo, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
4. Clave de Pizarra	"NIKEPT 25-2"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-2
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-2. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie	5,225,300 (cinco millones doscientos veinticinco mil trescientos) Certificados Subserie B-2.

B-2 de la Colocación Inicial	
11. Número total de Certificados Subserie B-2 que se emiten	22,914,400 (veintidós millones novecientos catorce mil cuatrocientos) Certificados Subserie B-2.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción)	\$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$121,628,263.72 (Ciento veintún millones seiscientos veintiocho mil doscientos sesenta y tres Dólares 72/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,735,579.65 (Veintisiete millones setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve Dólares 65/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2	\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,735,579.65 (Veintisiete millones setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve Dólares 65/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
15. Monto Total de la Emisión	\$14,709,525,000.00 (Catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$780,794,014.77 (Setecientos ochenta millones setecientos noventa y cuatro mil catorce Dólares 77/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-2 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"); en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-2 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes aproximadamente a 136 (ciento cincuenta y seis) meses, que equivalen a aproximadamente 11 (once) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de

		conformidad con la Cláusula Iingésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor		Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores		Los Certificados Subserie B-2 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulta de la venta de los bienes o derechos que forman el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago		Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-2, y toda vez que S.O. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampara la Emisión de los Certificados Subserie B-2, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.
21. Destino de los Recursos		En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las

	instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Ineaval.
22. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

23. Colocaciones Subsecuentes Certificados Bursátiles Subsecuentes	de Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma convino y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento</u>, en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del arrendador respecto de una línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. (b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada

	en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes electivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente</u>"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("<u>Fecha de Pago de Colocación Subsecuente</u>"); (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente;

	en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente
(c)	Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (véase más del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además,

que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduuciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscritos por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá

	indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente, <u>en el entendido</u>, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente</u>"), revisará los órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: 1. <i>Primero</i>, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

	2. <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas

	representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior. 3. <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversoristas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversoristas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; <u>en el entendido</u>, que si más de un Inversorista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversoristas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas al

	Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior. 4. <i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNEF, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de SIV-2. Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo

	anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
(f)	Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión prevista en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
(g)	Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STTV 2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(h)	Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Sifore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

	1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. 2. <u>Resolución del Comité Técnico.</u> En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la

	información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
	3. <u>Incumplimiento.</u> En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que pueden surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.
	4. <u>Distribuciones.</u> En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles

	Subseguientes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h)
(i)	Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie A Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fordeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fordeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fordeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

	En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva, en el entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribuible siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), subinciso (iii), así como el inciso (b), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. El Efectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas

	serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores,	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de:

	A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>).

	C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Proveedor de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-180-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna

	dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fideicomitente o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en la individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en lo entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indexal y el listado de Tenedores que a tal efecto

	expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al

	Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. No obstante, otras facultades que se le otorgán en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser renovado con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existan

recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en

	particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva. H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente. Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto,

	(2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés, en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos de orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha Asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición sufrirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25%

	(veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados. Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTDC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que compete a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días

naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin

perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum

especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Háiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

	(iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (<i>limited partner</i>) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no este conformado; (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados de diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Recycle respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan

la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de FMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso (ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en

	dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b); inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
33. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que versa la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios

Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos solo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico.

que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su cargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduuciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduuciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se aprueba en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requiendo para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión de Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

	El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación. B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título. C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones. E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso. H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que

	realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso: A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo. B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrán generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 5.4. E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la Instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en

	su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que

	si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer"). (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones

de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:

(i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;

(ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;

(iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Regidaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Financiero en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);

(v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;

(vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso;

(ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se

estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de hábito, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción,

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, emitir la tona de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.

Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

**35. Representante
Común; Facultades**

E. Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por

Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligada a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligada a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las

obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que la revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y a Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar a capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o

retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en la supuesta el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

	no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación u la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar

	el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTCC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto o requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.

"Certificados Subserie B-2"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-2.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LFC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se los denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común (únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados

	relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluido los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicados en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas

	han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro
"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.

"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fundear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con Intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a Cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code de los EE.UU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EE.UU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMI).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.

"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2035, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, su debera realizar el canje de los Títulos correspondientes en

	Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invef, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invef Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Finés del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con,

	cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos; así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso, los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario,

	los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso, previa a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolving, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.

"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido electivamente pagara como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumanía, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8, del Contrato de Fideicomiso.

"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideuciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Venimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Luck Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fideuciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificador al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 29 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o sus sucesores, cesionarios o

	quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.

"Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.

"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus parámetros y vehículos de inversión alternativos, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-2.

\$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$121,628,263.72 (Ciento veintiún millones seiscientos veintiocho mil doscientos sesenta y tres Dólares 72/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción).

\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,735,579.65 (Veintisiete millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve Dólares 65/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2.

\$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$27,735,579.65 (Veintisiete millones setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve Dólares 65/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100).

Certificados Subserie B-2 de Colocación Inicial.

5,225,300 (cinco millones doscientos veinticinco mil trescientos) Certificados Subserie B-2.

Certificados Subserie B-2 que se emiten.

22,914,400 (veintidós millones novecientos catorce mil cuatrocientos) Certificados Subserie B-2.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-2. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-2 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2025.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-2 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-2".

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva



Por: Cristina Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-2 SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-2".